CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-2034-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

MAZAMARI-SATIPO-JUNIN

"A LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE BOCA CAPIRUSHARI SOBRE EL RIO PARAGUAY, SECTOR RIO DE ORO, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO:18 DE JULIO DE 2022 AL 6 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE IV

JUNIN - PERÚ

SETIEMBRE - 2025

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0252025220340 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-2034-AC

"A LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE BOCA CAPIRUSHARI SOBRE EL RIO PARAGUAY, SECTOR RIO DE ORO, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES** 1.1. Origen 1.2. Objetivos 1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance 1.4. De la entidad o dependencia 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 1.6. Aspecto relevante	3
II.	**DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIONES** Funcionarios y servidores, aprobaron Expediente Técnico de obra con mayores metrados; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones con partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas; de igual forma, durante la recepcion de obra, consignaron en el acta, observaciones, a pesar de tratarse de partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas; permitiendo la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, situación que tampoco fue advertida en la liquidación, conllevando a tener una obra inconclusa, poniendo en riesgo su durabilidad; además, se ha perjudicado economicamente a la entidad por el monto de S/83 769,16.	11
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	74
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	77
VI.	**CONCLUSIONES**	77
VII.	**RECOMENDACIONES**	78
VIII.	**APÉNDICES**	79

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-2034-AC

"A LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE BOCA CAPIRUSHARI SOBRE EL RIO PARAGUAY, SECTOR RIO DE ORO, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mazamari, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.° 2-2034-2025-006, acreditado mediante oficio n.° 097-2025-OCI//MDM de 8 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Determinar si el Expediente Técnico, procedimiento de selección, ejecución, proceso de recepción y liquidación de la obra: "Creación del puente Boca Capirushari sobre el Rio Paraguay, sector Rio de Oro, Distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín"; se realizaron de acuerdo al Expediente Técnico, bases integradas, contrato y normativa legal aplicable.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Establecer si el Expediente Técnico de la obra: "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", se elaboró considerando lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2. Establecer si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-CS/MDM –Primera Convocatoria, relacionada a la contratación para la ejecución de la obra: "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", se realizó conforme a las bases integradas y la normativa aplicable.

2.2.3. Determinar si la ejecución de la obra: "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", se realizó en concordancia al Expediente Técnico, estipulaciones contractuales, y normativa aplicable.

2.2.4. Determinar si la recepción y liquidación de la obra: "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", se realizó de conformidad a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

Los asuntos y operaciones a examinar estan relacionados a la ejecución de la obra "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín" ejecutado por la Municipalidad distrital de Mazamari en el periodo 18 de julio de 2022 al 6 de marzo de 2023, en cumplimiento con las disposiciones legales y directiva interna vigente.

En atención a ello se verificará si el Expediente Técnico de la obra: "Creación del puente Boca Capirushari sobre el Rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", elaborado por el subgerente de Estudios y Proyectos – UF de la Entidad, ha sido elaborado considerando los metrados necesarios para la ejecución de la obra y en atención a la normativa aplicable.

De igual forma; se revisará el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-CS/MDM –Primera Convocatoria, convocada por la Entidad para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", se realizó conforme a las bases integradas y la normativa aplicable.

Del mismo modo; se evaluará el proceso de ejecución de la Obra, si esta se realizo en concordancia con el Expediente Técnico, dentro de los plazos establecidos, especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales, y normativa aplicable.

Asi también, si el proceso de recepción y liquidación de la obra, se realizo después de haber sido comunicado la culminación de la obra por parte de la supervisión y si el comité de recepción de obra verifico la operatividad y culminación de la obra, previo a la suscripción del Acta de Conformidad.

Los asuntos y opraciones a examinar, en la etapa de la planificación podrían influenciar al logro de los objetivos, respecto a la aplicación de la prueba de recorrido, dado que los funcionarios de las áreas interviniente no disponen de tiempo para las entrevistas programadas, realizándose reprogramándose para su cumplimiento.

Asimimso; respecto a la etapa de ejecución el nivel de cumplimiento es medio, el mismo que podría darse durante la evaluación del Expediente Técnico, procedimiento de selección, ejecución, recepción y liquidación de la obra, al no contar con alguna documentación que evidencia los hechos observados y estas demoren en su respuesta y/o atenciónd ado, asi también, de requerir la ejecución se podría presentar la necesidad alguna prueba técnica y su atención oportuna, podría retrazar los plazos establecidos.

Finalmente; a la etapa de la elaboración de informe, el nivel de cumplimiento es alto, al observar que la comisión esta identificada con la auditoria de cumplimiento.

Materia comprometida

En la materia comprometida se identificó que el Subgerente de Proyectos y Gerente de Desarrollo Urbano elaboraro y aprobó, el Expediente Técnico de la obra de manera sobredimensionada; así también; en la ejecución de Obra el Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras Públicas y Privadas, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron la conformidad a valorizaciones que contenían

MUNICIPALIDAD ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... MAZAMARI

partidas no ejecutada y parcialmente ejecutadas. De igual manera; se advirtió que el Supervisor de Obra, suscribió el informe de culminación de Obra y certificado de conformidad; a pesar que, la Obra no se encontraba concluida al 100%[1]; seguidamente, el Comité de Recepción de Obra, suscribieron el "Acta de recepción de obra con observaciones", otorgándole mayor plazo al contratista para el levantamiento de las observaciones a pesar de tratarse de partida no ejecutada y parcialmente ejecutada, situación que género que la Entidad no aplique penalidades al contratista, por retraso en la ejecución. Finalmente; el Ingeniero Especialista en Liquidaciones de Obras, emitió la aprobación de la liquidación de obra y permitió que se apruebe la misma con un saldo a favor del contratista, a pesar de que, no se ejecutó una partida y existían partidas parcialmente ejecutadas; así también; debía realizar la aplicación de penalidades por retraso, conductas que ocasionaron que la obra no se encuentre concluida, poniendo en riesgo la vida útil de la obra y el pago por partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas, mayores metrados y la no aplicación de penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad por S/83 768,76

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 18 de julio de 2022 al 6 de marzo de 2023, para lo cual se examinó las operaciones y procedimientos realizados por las unidades orgánicas (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Públicas y Privadas, y Subgerencia de Estudios y Proyectos – UF, Subgerencia de Abastecimientos, Contabilidad y Tesoreria), ubicado en la Av. Peru n.° 849 del Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, que intervinieron en el proceso de elaboración y aprobación del Expediente Técnico, ejecución, recepción y liquidación de la Obra.

4. De la entidad o dependencia

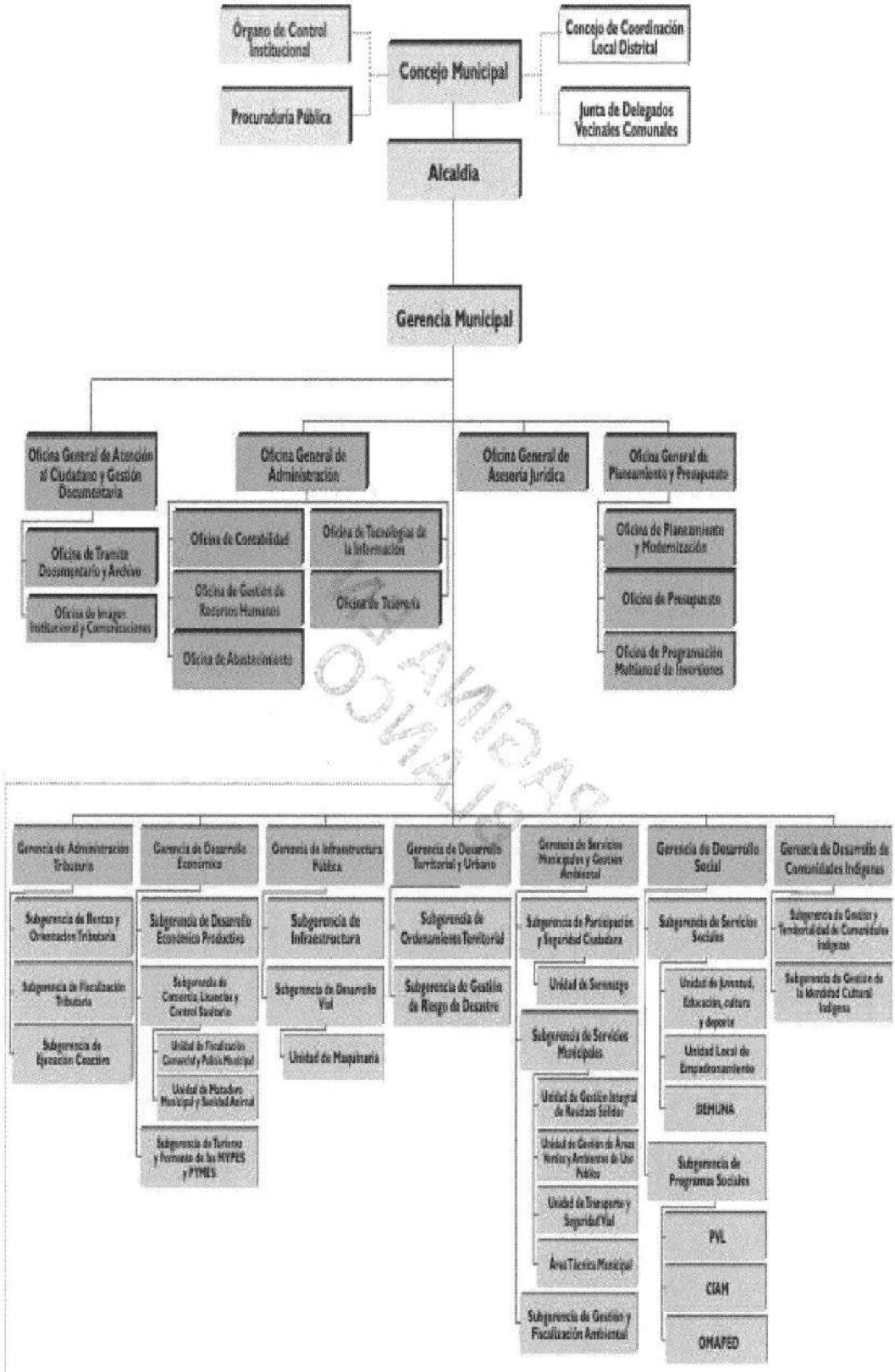
La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, la función que por norma expresa tiene asignada. En ese marco, la Entidad ha establecido su misión en brindar servicios públicos, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de los ciudadanos del Distrito de Mazamari a través de una gestión transparente y participativa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Partida no ejecutada: 01.15.03 Emboquillado de enrocado, y partida parcialmente ejecutada: 01.15.02 Colocación de enrocado.

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2024-CM/MDM de 18 de junio de 2024

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se ha identificado un hecho, de relevancia que se expone a continuación:

ENTIDAD NO REALIZO EL CALCULO DE PENALIDADES A LA SUPERVISION, A PESAR QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CONCLUIDA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

Como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-CS/MDM primera convocatoria, realizada por la Municipalidad Distrital de Mazamari para la contratación del ejecutor de la obra "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", se adjudicó la buena pro al CONSORCIO AVECON[2], designándose al Ing. Fabián Tito Quispe Zarate, como residente de Obra, conforme se aprecia en la cláusula segunda del contrato n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

Seguidamente, con orden de servicio n.° 0513 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad contrató al Ing. Elmo Ángel Flores León, como supervisor de la obra "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", por el monto de S/22 400,00 (Veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles), con un plazo de 90 días calendario.

Al respecto, cabe indicar que el Ing. Fabián Tito Quispe Zarate, residente de Obra, a través de la anotación del asiento n.° 111 del cuaderno de Obra de 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22),** comunicó a la supervisión la culminación de la ejecución de la obra, y solicitó la conformación del comité de recepción de Obra. En atención a ello, mediante asiento n.° 113 del cuaderno de Obra de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, señaló haber verificado los trabajos ejecutados por el Contratista, por lo que ratificó que la obra se encontraba culminada.

Es así que, mediante carta n.° 017-2022-EAFL/SO con fecha de recepción de 28 de octubre de 2022 por parte de la Entidad y expediente n.° 5784 **(Apéndice n.° 24)**, el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, remitió a la sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas el informe de culminación de Obra y el Certificado de Conformidad de Obra.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se observó que la Obra no fue culminada en el plazo establecido, tal como se evidencia en las imágenes contenidas en el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, donde se identificó partidas parcialmente ejecutadas[3] y no ejecutada[4], sin embargo; los miembros del comité de recepción, no

[2] Integrado por las empresas: CONSTRUCTORA DEL CENTRO E.I.R.L., con RUC n° 20486743302 y AVELLANEDA CONSTRUCTORES S.A.C, con RUC n° 20600678079.
[3] 01.15.02 Colocación de enrocado.
[4] 01.15.03 Emboquillado concreto simple f´c=175 kg/cm2.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

advirtieron dicha situación, realizando solo observaciones al proceso constructivo. Al existir partida no ejecutada y parcialmente ejecutas, la obra no se encontraba concluida, dentro de los plazos establecidos, debiendo el Comité de Recepción recomendar la aplicación de penalidades al contratista y la aplicación de penalidad por retraso injustificado, en atención al numeral 208.14 del artículo 208 Reglamento de la ley de contrataciones del estado, en el cual indica lo siguiente: "(...) *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso,* ***y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor de 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión*** (...)". (El énfasis es nuestro).

En atención a la normativa precedente, la Entidad debió calcular también la penalidad al Supervisor de Obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cálculo de penalidad de conformidad al numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE.

Cálculo de penalidad				
Orden de Servicio N° 0513 de 1 de junio de 2022	**Monto del Servicio**	**Determinación de la penalidad**	**Cálculo de penalidad S/**	**Penalidad no cobrada**
Supervisión de obra del proyecto: "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín".	S/22 400,00	**5%** del monto del contrato de supervisión	= S/22 400,00 x 5/100 **= S/1 120,00**	**S/1 120,00**

Fuente: documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Especialista de la comisión de control.

Del cuadro anterior, se desprende que el cálculo de la penalidad que no se aplicó al Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, ascendería a S/1 120,00, debido que incumplió lo establecido en el numeral 208.1 del artículo n.° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

Sobre el particular, es de precisar que, la penalidad no ejecutada al Supervisor de Obra, sería un perjuicio potencial, dado que la Entidad a través del comprobante de pago n.° 03045 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, se realizó la retención del 10% del monto de la Supervisión como garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/2 240,00, el cual a la fecha de la emisión del presente informe no fue devuelta al Supervisor de Obra.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

2.1 Entidad no cuenta con directiva, lineamiento, manual o flujogramas que regulen los procesos y actividades durante la ejecución de obras por contrata, generando el riesgo de afectar las operaciones de la entidad.

De la aplicación de la prueba de recorrido a la Entidad y de la revisión a la información alcanzada para aprobación de la ampliaciones de plazo n.° 01 de la obra "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", se advirtió que la Entidad no cuenta con directivas internas, manuales de procedimientos o flujogramas de procedimientos que regulen las actividades relacionadas a la aprobación de ampliaciones de plazo y valorizaciones de obra.

Al respecto, es de indicar la relevancia de dichos documentos, al permitir a la Entidad organizar y administrar el funcionamiento de las operaciones y actividades que realiza la Sub Gerencia de obras Públicas y Privadas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, siendo de gran utilidad por cuanto las Directivas internas tienen como finalidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

precisar políticas y determinar plazos, procedimientos o acciones que deben realizar en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y el manual de procedimientos describe la forma detallada, cada fase de una determinada actividad.

Lo hechos expuestos, han inobservado la normativa siguiente:

✓ **Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2016.**

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentos y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas. Los procesos, actividades y tarea deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

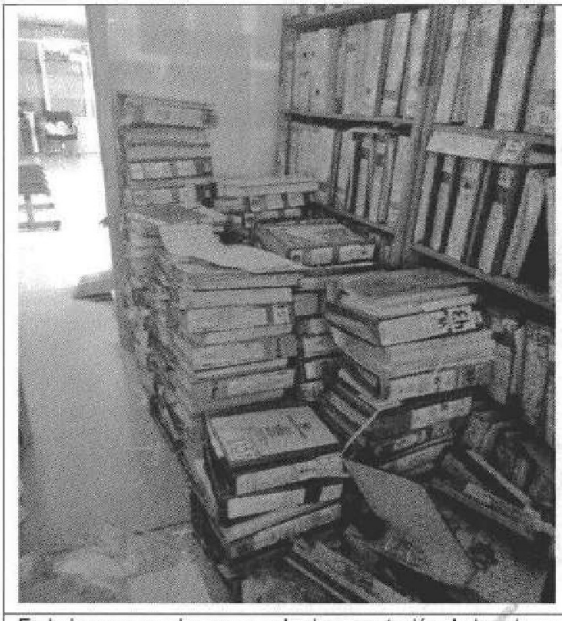
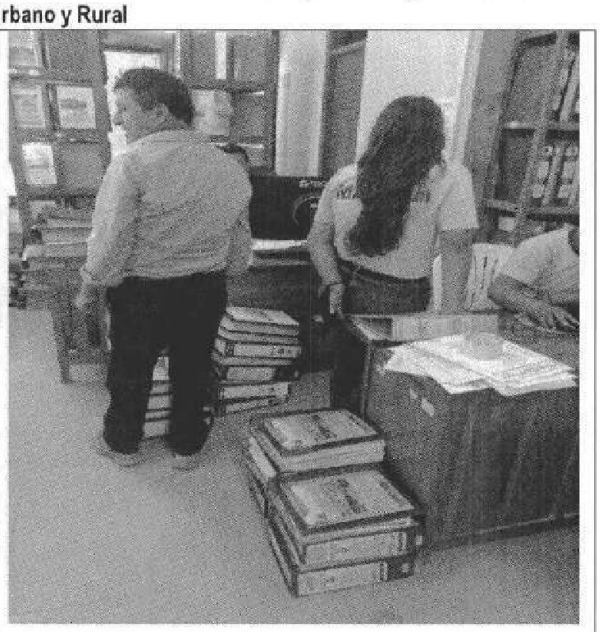
La situación genera el riesgo de afectar el adecuado desarrollo de las operaciones de la Entidad, al no tener definido, las responsabilidades y plazos por cada proceso, actividad o tarea organizacional.

2.2 La Sub gerencia de obras públicas y privadas, y la gerencia de desarrollo urbano y rural, no realizan una adecuada organizacion y archivamiento del acervo documentario; generando riesgo potencial de deterioro y perdida del patrimonio documentario.

Como resultado de la visita a los archivos de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en marco del procedimiento de las pruebas de recorrido del presente servicio de control posterior, así como, a la solicitud de remisión de documentación relacionado con la ejecución de la Obra, se evidencio, que la documentación no se encontraba organizada, clasificada y ordenada; no se cuenta con mobiliario adecuados para su archivamiento, encontrándose en los pasillos la documentación de las obras, existiendo el riesgo de que la información se deteriore, o sea objeto de traspapélelo o perdida tal como se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 2 y 3
Documentos de obras ubicadas en los ambientes de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

	
En la imagen se observa que la documentación de las obras se encuentran archivados en los pasadizos de las oficinas, exponiendo su perdida y deterioro.	Archivadores en los pasillos de las oficinas de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, siendo expuestos su perdida y deterioro

Como se puede apreciar en las imágenes, la documentación se encuentra en los pasillos de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, desorganizado, sin un adecuado archivamiento, ubicándose gran parte sobre el piso, lo que podría ocasionar el riesgo de deterioro o extravió de la documentación. La situación expuesta, se debe a la carencia de mecanismos de control para un debido archivo, conservación y custodia de los expedientes de obras.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con Ley 28716, de 17 de abril de 2006**

 "Artículo 4° Implantación del control interno
 (...)
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de perdida, deterioró (...)".

- ✓ **Norma de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320- 2006 -CG, de 30 de octubre de 2006.**

 NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN

 4. 6. Archivo institucional.
 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivos adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública, aprobada con Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J publicada el 5 de enero de 2020.**

 "VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
 (...)
 7.2 Archivos de la Entidad
 7.2.1. Archivo de Gestión
 Es el archivo de oficina, que se forma con los documentos producidos en cada unidad de organización (órgano, unidad orgánica, área o dependencia), y en el que se custodian los documentos archivísticos, confirmando series documentales, de acuerdo a los periodos de retención establecidos (...).

Es responsable de la identificación, descripción, conservación, acceso (prestamos y consultas), separación del material archivístico y remisión de los documentos archivísticos (transferencia) al siguiente archivo de acuerdo a su ciclo vital (Archivo Central). Se encuentran a cargo de un titular responsable.

La situación expuesta genera el riesgo de la pérdida o deterioró de la documentación de sustenta el gasto y la ejecución de las obras.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CON MAYORES METRADOS; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES CON PARTIDA NO EJECUTADA Y PARCIALMENTE EJECUTADAS; DE IGUAL FORMA, DURANTE LA RECEPCION DE OBRA, CONSIGNARON EN EL ACTA, OBSERVACIONES, A PESAR DE TRATARSE DE PARTIDA NO EJECUTADA Y PARCIALMENTE EJECUTADAS; PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, SITUACIÓN QUE TAMPOCO FUE ADVERTIDA EN LA LIQUIDACIÓN, CONLLEVANDO A TENER UNA OBRA INCONCLUSA, PONIENDO EN RIESGO SU DURABILIDAD; ADEMÁS, SE HA PERJUDICADO ECONOMICAMENTE A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/83 769,16.

De la inspección física y revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la elaboración del Expediente Técnico, ejecución, proceso de recepción y liquidación, de obra "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", en adelante "Obra", ejecutada por el Consorcio AVECON[5], en adelante "Contratista" se advierte que el Subgerente de Estudios y Proyectos, elaboró el Expediente Técnico, contenía las partidas 01.05.02.03 Riel para anclaje, 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal, y 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro, con mayores metrados, Expediente Técnico que fue aprobado por el Gerente de Desarrollo Urbano, además, los mencionados funcionarios, durante la ejecución de la obra, aprobaron las valorizaciones que contenían los mayores metrados, que ellos mismos aprobaron en el Expediente Técnico, en beneficio del contratista.

Así también; en la ejecución de Obra, la Supervisión, Subgerencia de Obras Públicas y Privadas, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron la conformidad a las valorizaciones n. ^{os} 3 y 4 de la Obra, correspondiente a los meses de setiembre y octubre del 2022, a pesar que dichas valorizaciones contenían partidas: no ejecutada: 01.06.03.01 Templador 1 3/4" y parcialmente ejecutadas: 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal; 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro; y 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes, permitiendo de esta manera que se efectivice el pago de las valorizaciones al 100%.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Integrado por las empresas: CONSTRUCTORA DEL CENTRO E.I.R.L., con RUC n° 20486743302 y AVELLANEDA CONSTRUCTORES S.A.C, con RUC n° 20600678079.

De igual manera; se advierte que el Supervisor de Obra, suscribió el informe de culminación de Obra y certificado de conformidad, a pesar que la Obra no se encontraba concluida al 100%[6]; seguidamente la Entidad conformo el Comité de Recepción de Obra, quienes suscribieron el "Acta de recepción de obra con observaciones", otorgándole mayor plazo al contratista para el levantamiento de las observaciones a pesar de tratarse de partida no ejecutada y parcialmente ejecutada, situación que género que la Entidad no aplique penalidades al contratista, por retraso en la ejecución. Cabe señalar que, el comité de recepción fue conformado por el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; quienes a fin que, se apruebe la liquidación, emitieron informes validando la misma, con saldos a favor del contratista, pese a que tenían conocimiento de que la obra no se encontraba culminada y correspondía la aplicación de penalidades.

De igual manera; el Ingeniero Especialista en Liquidaciones de Obras, no advirtió, la no ejecución de la partida **01.06.03.01 Templador 1 3/4"** y la ejecución parcial de las partidas: **01.07.01.02 Accesorios antideslizantes 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" cable principal, 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro**; así también; no observo que el Comité de Recepción de Obra en el "Acta de recepción con observaciones" consigno observaciones a pesar que no se trataba de observaciones, si no de partida no ejecutada y parcialmente ejecutada, sin embargo; el Comité le otorgo mayor plazo al contratista para el levantamiento de las observaciones, sin recomendar la aplicación de penalidades al Contratista por retrasó en su ejecución.

Los hechos expuestos se transgredió lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[7]; asimismo, infringieron lo citado en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, el numeral 34.2 del artículo 34°, en el numeral 161.4 del artículo 161°,el numeral 162.1 del artículo 162°, el numeral 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171°, el numeral 187.1 del artículo 187°, y los numerales 208.1 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8]; de igual forma, vulneraron lo señalado en los artículos 14 y 42 de la Norma Técnica G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones[9]; también, contravinieron lo citado en los ítems n.os 01.06.03.01, y 01.07.01.02 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra; y por último, incumplieron lo descrito en la cláusula Décima Tercera: Penalidades del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; ocasionando que la obra no se encuentre concluida, poniendo en riesgo la vida útil de la obra y el pago por partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas, mayores metrados y la no aplicación de penalidades, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/83 768,76 tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Partida no ejecutada: 01.15.03 Emboquillado de enrocado, y partida parcialmente ejecutada: 01.15.02 Colocación de enrocado.
[7] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.
[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.
[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Cuadro n.° 2
Determinación del perjuicio económico en la elaboración del Expediente Técnico, ejecución y liquidación de obra

Determinación del perjuicio económico	Importe S/
Expediente Técnico (Apéndice n.° 6) El proyectista, considero mayores metrados en las partidas 01.05.02.03 riel para anclaje 01.06.02.01 Grapas 1 ¾ cable principal 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro	6 590,16
Ejecución de la obra **Partida no ejecutada:** 01.06.03.01 templador de 1 ¾ **partidas parcialmente ejecutadas:** 01.06.02.01 Grapas de 1 ¾ cable principal, 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro y 01.07.01.02 Accesorios antideslizantes	3 932,00
Recepción de obra y Liquidación de la Obra Aplicación de penalidad 10% del monto contractual	**73 246,60**
Total	**83 769,16**

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022, valorización de obra nos 3 y 4, liquidación técnica y financiera de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) De la elaboración del Expediente Técnico

Mediante informe n.° 009-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, Subgerente de Estudios y Proyectos – UF, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la consistencia entre el Expediente Técnico y la ficha técnica, en atención a ello, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, aprobando el Expediente Técnico de la Obra, con un presupuesto de S/808 673,37 (ochocientos ocho mil seiscientos setenta y tres con 37/100 soles), elaborado por el mismo Ing. Augusto Canchanya Coronación, Subgerente de Estudios y Proyectos – UF de la Municipalidad Distrital de Mazamari **(Apéndice n.° 6)**, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen de presupuesto

DETALLE	MONTO S/
COSTO DIRECTO	589 669,13
GASTOS GENERALES (8%)	47 173,53
UTILIDAD (5 %)	29 483,46
SUBTOTAL	**666 326,12**
IGV (18 %)	119 938,70
PRESUPUESTO DE OBRA	**786 264,82**
SUPERVISIÓN (2.85%)	22 408,55
PRESUPUESTO TOTAL	**808 673, 37**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Auditor encargado de recopilación de información.

Al respecto, de la revisión a la "Hoja de metrados- Puente Carrozable L=30ml", de las partidas 01.05.02.03, riel para anclaje **(Apéndice n.° 6)** y las partidas 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable

principal y 01.06.02.02 Ajuste de grapas con taquímetro **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, Subgerente de Estudios y Proyectos, ha considerado mayores metrados, sin ningún sustento, tal como lo corrobora el Especialista en ingeniería civil de la comisión auditora, en su informe técnico n.° 01-2025-OCI-MDM/CAPS-AC-PUENTE BOCA CAPIRUSHARI, de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)** entre otros aspectos, detalló lo siguiente:

Partidas con mayores metrados

01.05.02.03 Riel para anclaje

Según la "Hoja de metrados- Puente Carrozable L=30ml", numeral 4 del Expediente Técnico, en **partida 01.05.02.03 Riel para anclaje**[10], (folio n.° 257) **(Apéndice n.° 6)** se observó que el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – UF consigno cuatro (4) veces el cálculo del metrado con un largo de 5.8 metros, obteniendo un metrado total de 23.20 ml (4 x 5.8) **(Apéndice n.° 6)**, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Hoja de metrados- Puente Carrozable L=30ml de la partida 01.05.02.03 Riel para Anclaje, según Expediente Técnico



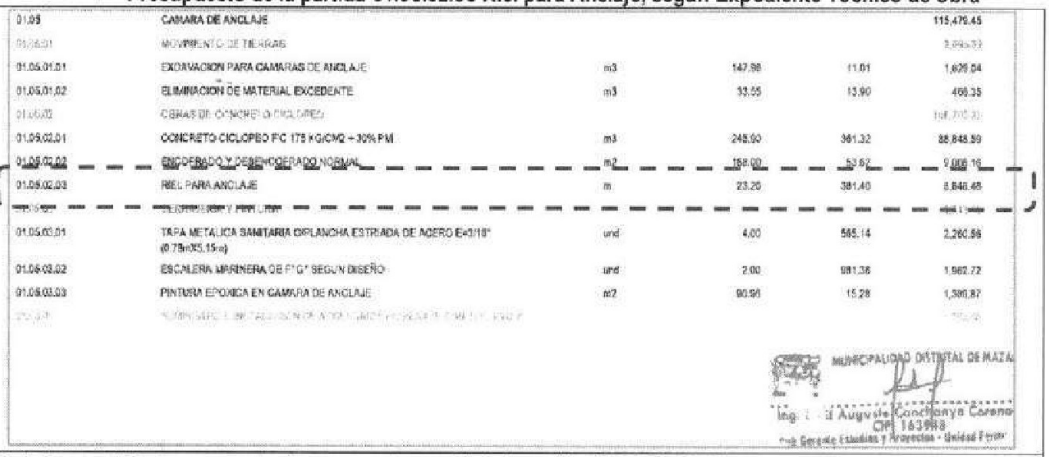
En la imagen se observa Hoja de metrados- Puente Carrozable L=30ml,en el cual se consideró cuatro (4) como número de veces, obteniendo un metrado total de 23.20 ml.

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo; de la revisión al Presupuesto (folio n.° 268) del Expediente Técnico, en la partida **01.05.02.03 Riel para anclaje,** se observa un metrado de 23.20m con un costo unitario de S/381,40 que, multiplicado por el costo unitario del metrado, se obtiene un costo total de la partida de S/8 848,48 **(Apéndice n.° 6)**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

[10] Según especificaciones técnicas, la partida 01.05.02.03 Riel para Anclaje:
*"(...) **DESCRIPCION:** Es un elemento importante del puente colgante carrozable, pues está destinado y tiene la capacidad de soportar la tensión que llega del cable principal, las cuales se trasmiten a la cámara de anclaje.*
***MÉTODO DE MEDICIÓN:** Se mide el largo de cada riel, de acuerdo a esto se tiene un resultado en metros lineales (ml).*
***BASES DE PAGO:** Se pagará por ml. Al total de partida una vez culminada al 100%, de acuerdo a los costos unitarios indicados en el análisis de costos y presupuestos. (...)".*

Imagen n.° 5
Presupuesto de la partida 01.05.02.03 Riel para Anclaje, según Expediente Técnico de obra



01.05	CAMARA DE ANCLAJE				115,479.45
01.05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,026.53
01.05.01.01	EXCAVACION PARA CAMARAS DE ANCLAJE	m3	147.98	11.01	1,629.04
01.05.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	33.55	13.90	466.35
01.05.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				108,370.31
01.05.02.01	CONCRETO CICLOPEO F'C 175 KG/CM2 + 30% PM	m3	248.90	361.32	89,948.59
01.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	158.00	53.67	8,480.16
01.05.02.03	RIEL PARA ANCLAJE	m	23.20	381.40	8,848.48
01.05.03	ELEMENTOS DE FIERRO				4,082.57
01.05.03.01	TAPA METALICA SANITARIA CON PLANCHA ESTRIADA DE ACERO E=3/16" (0.75m*0.15 m)	und	4.00	565.14	2,260.56
01.05.03.02	ESCALERA MARINERA DE FºGº SEGUN DISEÑO	und	2.00	981.36	1,962.72
01.05.03.03	PINTURA EPOXICA EN CAMARA DE ANCLAJE	m2	90.96	15.28	1,389.87
01.05.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACERO CORRUGADO F'Y=4200 KG/CM2				1,000.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZA
Ing. [illegible] Augusto Canchanya Coronac
CIP 163998
Sub Gerente Estudios y Proyectos - Unidad Form

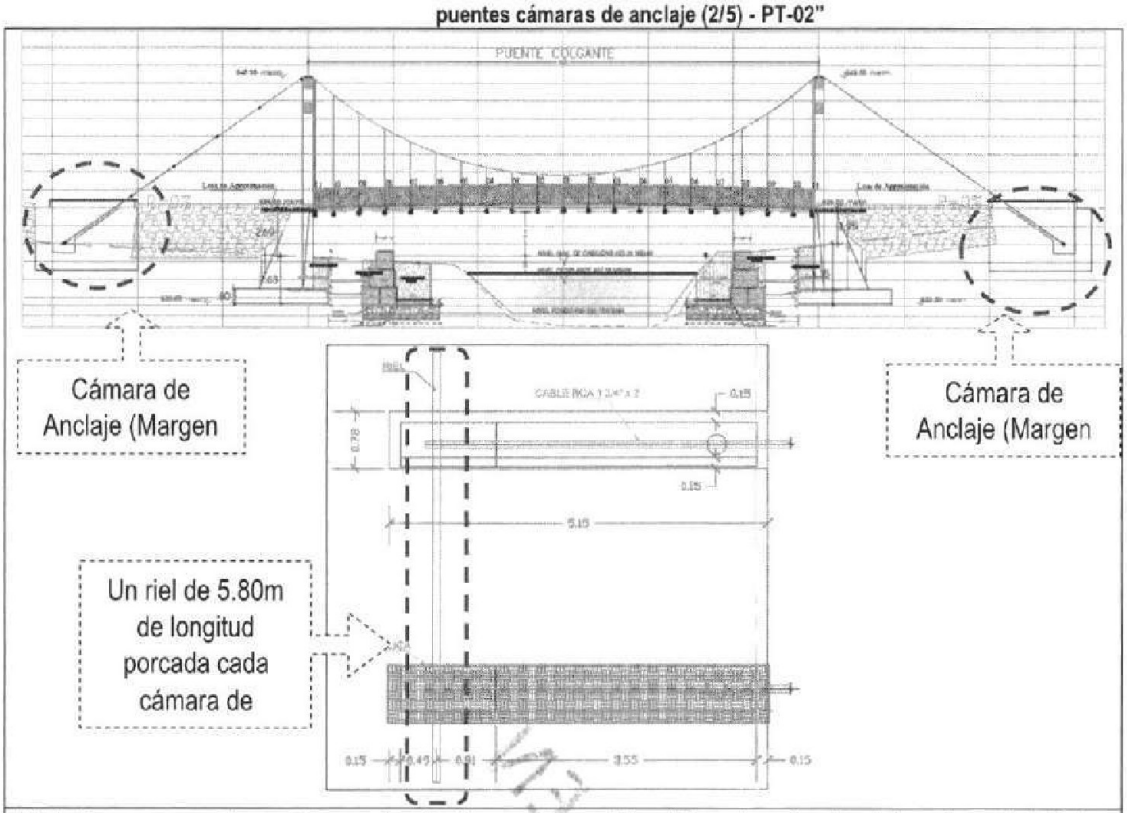
En la imagen inferior se aprecia el presupuesto parcial de la partida 01.05.02.03 riel para aanclaje, asccendente a S/8 848.48.

Fuente: Expedite Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoria

Sin embargo; de la revisión a los planos: "Planta – Perfil longitudinal de puente colgante peatonal (1/5) – número PT-01", y "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5) - número PT-02", del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, se identificó que el proyecto solo contempla la construcción de dos (2) cámaras de anclajes (una en la margen derecha y otra en la margen izquierda); asimismo, se puede apreciar que cada una de las cámaras de anclaje, dentro de su estructura interna contiene un (1) riel con una longitud de 5.80 ml; en ese sentido, la cantidad de veces que debió consignar el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – UF de la Entidad, (profesional que elaboro el Expediente Técnico) en la "Hoja de metrados- Puente Carrozable L=30ml" de la partida **01.05.02.03 Riel para anclaje**, es dos (2) veces, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágenes n.° 6 y 7
Planos: "Planta – Perfil longitudinal de puente colgante peatonal (1/5) – número PT-01", y "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5) - PT-02"



En la imagen superior se observa las 2 cámaras de anclajes (derecho e izquierdo), en la parte inferior se aprecia que cada cámara de anclaje contiene un riel de una longitud de 5.80 ml.

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Según lo descrito en el párrafo anterior, se procedió a calcular el metrado necesario para la ejecución de la partida 01.05.02.03 Riel para anclaje, obteniéndose un total de 11.60 ml, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Recálculo de los metrados de la partida 01.02.02.03 riel para anclaje

HOJA DE METRADOS								
OBRA:	"CREACIÓN DEL PUENTE BOCA CAPIRUSHARI SOBRE EL RIO PARAGUAY, SECTOR RIO DE ORO, DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"							
UBICACIÓN:	DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN							
ITEM	DESCRIPCION	UND	VECES	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
01.05	CAMARA DE ANCLAJE							
01.05.02	OBRAS DE CONCRETO CICLÓPEO							
01.05.02.03	RIEL PARA ANCLAJE	UND						
	riel		2.00	5.80				11.60

Elaborado por: Especialista de la comisión de control.
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión, a las valorizaciones 1 y 2 **(Apéndices n.° 7 y 9)** se advierte que el Ing. Elmo Ángel Flores León, Supervisor de Obra, mediante carta n.° 004-2022-EAFL/SO de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y Carta n.° 008-2022-EAFL/SO de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó las conformidades de las valorizaciones 1 y 2 respectivamente. De igual manera el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, mediante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Informe n.° 534-2022/SGOPP/MDM, de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** e Informe n.° 594-2022/SGOPP/MDM, de 13 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, otorgo las conformidades de las referidas valorizaciones, así también; el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído de 17 de agosto y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7 y 9)** derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando para la continuidad de su pago; valorizaciones que contenían la partida **01.05.02.03 Riel para anclaje,** que entre ambas valorizaciones sumaban 23.20 ml., sin embargo en obra solo se ejecutaron 11.60 ml., según informe técnico n.° 01-2025-OCI-MDM/CAPS-AC-PUENTE BOCA CAPIRUSHARI del especialista de la comisión **(Apéndice n.° 18)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Valorización de Obra n.° 01 y 02

Ítem	Descripción	UND	Según Expediente técnico			Según la valorización 1 y 2 (Apéndice n.° 7 y 9)			Metrados recalculados según informe técnico del especialista de la comisión			Mayores pagos realizados a contratista G= (C-F)
			Metrados	Precio S/	Parcial S/	Metrados (A)	Precio S/ (B)	Parcial S/ C=(A-B)	Metrados (D)	Precio (S/) (E)	Parcial (S/) F=(D-E)	
(...)												
01.05.02.03	Riel para anclaje	ML	23.20	**381.40**	8 848.48	23.20	**300.00**	6 960,00	11.60	**300.00**	3 480.00	3 480,00
(...)												
	Costo directo S/											3,480.00
	Gastos Generales (8.00%)											278.40
	Utilidad (5%)											174.00
	Sub total S/											3,932.40
	I.G.V. (18%)											
	Total S/											**3,932.40**

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Valorización de Obra n.° 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al respecto es de señalar, que el precio unitario de la partida **01.05.02.03 Riel para anclaje** difiere entre el Expediente Técnico y las valorizaciones; esta variación se debe a que el Contratista en su oferta económico, oferto el precio unitario de S/300,00.

Consecuentemente, el haber considerado mayores metrados de la partida **01.05.02.03 Riel para anclaje** el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – UF de la Entidad, en el Expediente Técnico, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien aprobó el mismo, mediante Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, inobservaron el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[11], señala que: "(...) *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o* ***Expediente Técnico debe formularse de forma objetiva y precisa*** *por el área usuaria* (...)", así también, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que: "(...) *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o* ***el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa*** *de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las se ejecuta* (...)". Hecho que género que la Entidad, realice mayores pagos al Contratista (por la modalidad de contratación a suma alzada[12]) a través de los comprobantes de pago n.os 02960, 02961, 03110 y 03111 de 7 y 20

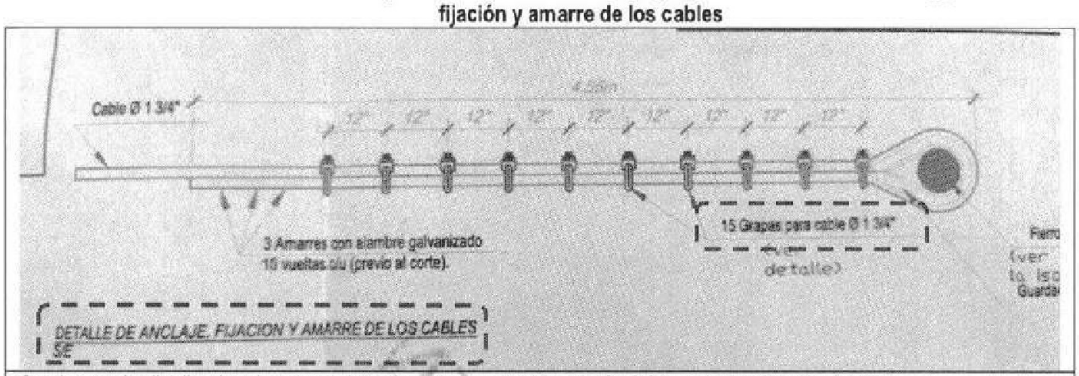
[11] TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[12] Según el 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[12], establece lo siguiente: "(...) *En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados,* ***mientras que en el caso de obras bajo el sistema***

de setiembre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 7, 8, 9, 10)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/3 932,40.

01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable principal y 01.06.02.02 Ajuste de grapas con taquímetro

Es de señalar que, conforme el plano "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5)" y número "PT-02", del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, se observa "sin escala (S/E)" (no tiene una referencia de medida para los valores que se representan) el detalle del anclaje, fijación y amarre de los cables principales de acero tipo boa de 1 3/4" (a colocarse en la parte interna de las cámaras de anclajes), en el cual se puede observar que para sujetar los dobleces en los extremos del referido cable, esta deberá contar con 15 grapas de 1 3/4" y 3 amarres con alambre galvanizado, en una longitud de 4,55 m, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Plano "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5) - PT-02" Detalle de anclaje, fijación y amarre de los cables



Se observa la distribucion de accesorios a instalar en el cable principal de acero tipo boa de 1 3/4".

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión al Presupuesto de Obra, contenida en el numeral 5 del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, se identificó que el metrado de las partidas: **01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal**[13] **y 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro**[14], es de 120 (15 grapas x 8 cables) unidades para cada una de ellas, las cuales multiplicado por el precio unitario de S/91,53 y S/7,51 respectivamente, resulta un presupuesto total de S/10 983,60 y S/901,20 soles, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra (...)". (El énfasis es nuestro). Ello conllevo que el Contratista valorice el 100% de los metrados de las partidas sobredimensionadas o sobrestimadas tales como: 01.05.02.03 Riel para anclaje, 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal y 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro.

[13] Según especificaciones técnicas, la partida 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal:
"(...) ***DESCRIPCION:*** *Se usarán para asegurar el cable principal, estas tienen forma de U, estos cuentan con dos pernos u platina para realizar el ajuste correspondiente, estos serán utilizados en los traslapes, dobles y uniones de los cables con la finalidad de no se deslicen entre ellos y manteniendo estabilidad entre ellos.*
MÉTODO DE MEDICIÓN: *Se mide en unidades (UND).*
BASES DE PAGO: *Se pagará por unidades a la totalidad de la partida una vez culminada al 100%, de acuerdo a los costos unitarios indicados en el análisis de costos y presupuestos. (...)".*

[14] Según especificaciones técnicas, la partida 01.06.02.02 Ajuste de grapas con Torquímetro:
"(...) ***DESCRIPCION:*** *Esta partida consiste en realizar ajustes de las tuercas de todas las grapas que serán colocadas en los cables principales.*
MÉTODO DE MEDICIÓN: *Se mide en unidades (UND).*
BASES DE PAGO: *Se pagará por unidades a la totalidad de la partida una vez culminada al 100%, de acuerdo a los costos unitarios indicados en el análisis de costos y presupuestos. (...)".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 9
Presupuesto de Obra, del Expediente Técnico

S10 Página 2

Presupuesto 000269

Presupuesto 0202010 "CREACION DEL PUENTE BOCA CAPIRUSHARI SOBRE EL RIO PARAGUAY, SECTOR RIO DE ORO, DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"".
Cliente MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Costo al 07/06/2022
Lugar JUNIN - SATIPO - MAZAMARI

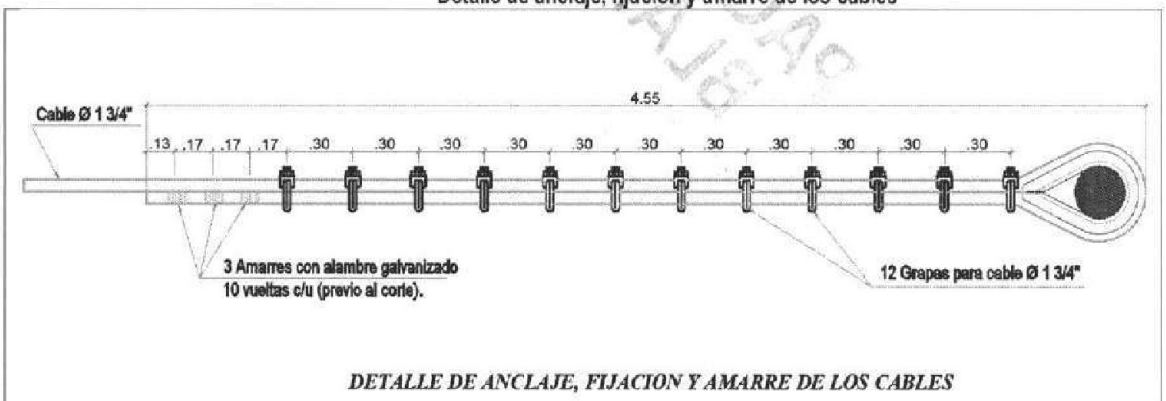
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.05.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS P/DRENAJE CON TUB. PVC 2"	und	4.00	286.42	1,085.68
01.06	CABLE PRINCIPAL				60,121.53
01.06.01	SUMINISTRO Y LANZAMIENTO DE CABLES				63,972.89
01.06.01.01	CABLE PRINCIPAL DE ACERO TIPO BOA DE 1 3/4"	m	311.44	205.41	63,972.89
01.06.02	GRAPAS				11,484.00
01.06.02.01	GRAPAS DE 1 3/4" CABLE PRINCIPAL	und	120.00	91.53	10,983.60
01.06.02.02	AJUSTE DE GRAPAS CON TORQUIMETRO	und	120.00	7.51	901.20
01.06.03	TEMPLADORES DE CABLE PRINCIPAL				1,338.32
01.06.03.01	TEMPLADOR 1 3/4"	und	8.00	167.29	1,338.32
01.06.04	GUARDACABOS				784.40
01.06.04.01	GUARDACABOS 1 3/4" CABLE PRINCIPAL	und	8.00	98.05	784.40

Se observa que las partidas 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" cable principal y 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquimetro, cuentan con un metrado de 120 unidades cada una de ellas.

Fuente: Expediente Técnica, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, a fin de verificar la adecuada determinación del metrado y presupuesto de las referidas partidas, se procedió a graficar a "escala" (las medidas del gráfico son proporcionales a las medidas del objeto real) el detalle de anclaje, fijación y amarre de los cables de acuerdo a las dimensiones estipuladas en el referido plano, resultando que no es posible sujetar las 15 grapas de acero en una longitud de 4.55 m estipulada en el plano, ya que solo es posible instalar 12 grapas de acero, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Detalle de anclaje, fijación y amarre de los cables



DETALLE DE ANCLAJE, FIJACION Y AMARRE DE LOS CABLES

Se observa la distribución de accesorios a instalar en el cable principal de acero tipo boa de 1 3/4".

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de **2022 (Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, para la ejecución de la partida **01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal**, solo era posible la instalación de **96 unidades de grapas de acero de 1 3/4" (12 grapas x 4 cables x 2 externos)**; consecuentemente el metrado para la ejecución de la partida 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro, también sería 96 unidades, toda vez que se encuentra directamente relacionada con la cantidad de grapas a colocarse, ya que consiste en ajustar las tuercas de las grapas que serán colocadas en los cables principales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo expuesto, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – UF de la Entidad[15] (profesional que elaboro el Expediente Técnico) en la "Hoja de metrados -Puente Carrozable =30ml" del Expediente Técnico, Folios 258 y 259) consideró un metrado de 120 unidades para las partidas: **01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal y 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro**, siendo necesario solo la colocación de 96 unidades, situación que inobserva el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, generando que la Entidad realice mayores pagos al Contratistas, ocasionando perjuicio económico por S/2 657,76, tal como se detalla el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Metrados de las partidas 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable principal y 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro, según Expediente Técnico, valorización de obra n.° 03 e informe técnico del especialista de la comisión

Ítem	Descripción	AVANCES												
		UND	Según Exp. Técnico			Partidas Valorizadas y Pagadas al Contratista (val 03)			Metrados recalculados según informe técnico del especialista de la comisión			Mayores pagos realizados a contratista (val 03)		
			Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados C=(A-B)	Precio (S/)	Parcial (S/)
(...)														
01.06.02.01	**Grapas de 1 3/4" Cable principal**	UND	120.00	91.53	10,983.60	**120.00**	**90.00**	10,800.00	**96.00**	**90.00**	8640.00	24.00	90.00	2,160.00
01.06.02.02	**Ajuste de grapas con torquímetro**	UND	120.00	7.51	901.20	120.00	8.00	960.00	96.00	8.00	768.00	24.00	8.00	192.00
(...)														
	Costo directo S/													**2,352.00**
	Gastos generals (8.00%)													188.16
	Utilidad (5%)													117.60
	Sub total S/													2,657.76
	I.G.V. (18%)													
	Total S/													**2,657.76**

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Valorización de Obra n.° 3 **(valorización n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto; los mayores metrados consignados por el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – UF de la Entidad (profesional quien elaboro el Expediente Técnico), en las partidas **01.05.02.03** Riel para anclaje, **01.06.02.01** Grapas de 1 3/4" Cable Principal y **01.06.02.02** Ajuste de grapas con torquímetro del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** y aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, han generado perjuicio económico a la Entidad por S/6 590,16, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Según el artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

Cuadro n.° 7
Determinación del perjuicio económico por mayores metrados, Contenidos en el Expediente Técnico

Número de partida Partidas	Partidas con mayores metrados en el Expediente Técnico	Perjuicio económico
01.05.02.03	Riel para anclaje	3 932,40
01.06.02.01	Grapas de 1 3/4" Cable Principal	2 657,76
01.06.02.02	Ajuste de grapas con torquímetro	
Total		**6 590,16**

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022, informe técnico n.° 01-2025-OCI-MDM/CAPS-AC-PUENTE BOCA CAPIRUSHARI del especialista de la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Del proceso de ejecución de la obra

Mediante adjudicación simplificada n.° 15-2022-CS/MDM primera convocatoria, la Entidad convoco a proceso de contratación de la Obra; otorgando la buena pro al CONSORCIO AVECON, suscribiendo el **Contrato de Obra n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13)**, bajo la modalidad de contratación a suma alzada, por el importe de S/732 466,00 sin I.G.V., con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Así también; mediante Orden de Servicio n.° 0513 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad contrató al Ing. Elmo Ángel Flores León, como supervisor de la Obra, por el importe de S/22 400,00, con un plazo contractual de noventa (90) días calendario.

Posteriormente, mediante "Acta de entrega de terreno" de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, representantes de la Entidad, hicieron la entrega del terreno al Contratista, ubicado en el rio Paraguay - sector Rio de Oro, lugar donde se ejecutó la Obra; asimismo, en el referido documento se consignó que el terreno se encontraba compatible con los alcances del proyecto y el Expediente Técnico de Obra.

Seguidamente, mediante **"Acta de inicio de Obra"**[16] de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se dio el inicio a la ejecución de Obra, con un plazo de noventa (90) días calendario, teniendo como fecha de culminación el día 15 de octubre de 2022; sin embargo; el Contratista mediante carta n.° 008-2022-CA/PBV/MDM de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó ampliación de plazo n.° 1 por ocho (8) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la misma que fue aprobada a través de la Adenda n.° 01 al contrato de obras de n.° 007-2021-GM/MDM[17] de 12 de octubre de 2022, determinándose como fecha de **término de ejecución el 23 de octubre de 2022**.

Además, durante la ejecución de la obra, se aprobaron cuatro (4) valorizaciones, cabe señalar que el porcentaje del avance total de la obra asciende a 99,38%, dado que mediante Resolución Gerencial n.° 0284-2022-GM/MDM de 7 de diciembre de 2022, se aprobó la reducción de prestación de la partida **01.17.06 Licencia de uso de agua superficial a ALA Perené** por un monto de S/4 520,00, equivalente a 0,62% porcentaje de incidencia, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

[16] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°006-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.°43).**
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas, con contrato CAS n°004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 18 de febrero de 2019.
- Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra.
- Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra.
- Sr. Yanet Rosana Avellaneda De La O., representante legal del Consorcio AVECON.

[17] El documento original indica: Adenda n° 01 al contrato de obras de N° 007-2021-GM/MDM; sin embargo, debería decir: Adenda N° 01 al contrato de obras de n.° 008-2022-GM/MDM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 8
Valorizaciones pagadas en la ejecución de la Obra

Mes	Descripción	Monto S/	% de Avance	% de Avance Acumulado
Julio - 2022[18]	Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**	123 568,08	16,87%	16,87%
Agosto - 2022[19]	Valorización n.° **2 (Apéndice n.° 9)**	187 913,45	25,65%	42,52%
Setiembre - 2022[20]	Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 11)**	262 136,00	35,79%	78,31%
Octubre - 2022[21]	Valorización n.° **4 (Apéndice n.° 12)**	154 328,47	21,07%	99,38%
Monto Pagado		**727 946,00**	**99,38%**	

Fuente: Valorizaciones n. [os] 1,2,3 y 4 de Obra, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso señalar que con informe n.° 0118-2025-GIP/MDM de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, la subgerencia de Infraestructura, nos informó que la Obra no tuvo ninguna intervención o mantenimiento. Asimismo, se realizó inspecciones físicas a la obra, suscribiéndose las Actas de inspección física n.[os] 1, 2 y 4-2025-MDM/OCI de 15 de enero, 19 de febrero y 30 de mayo de 2025 respectivamente **(Apéndice n.° 18)** identificándose partidas no ejecutada y parcialmente ejecutadas en relación al Expediente Técnico las mismas que fueron desarrolladas, en el informe técnico n.° 01-2025-OCI-MDM/CAPS-AC-PUENTE BOCA CAPIRUSHARI, emitido por el especialista en ingeniería civil de la comisión **(Apéndice n.° 18)**, quien entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

Partida no ejecutada:

01.06.03.01 Templador 1 3/4"

De la revisión al Presupuesto de la obra, contenida en el numeral 5 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** se observa que la **partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4"**[22], contiene ocho (8) unidades de metrado, que multiplicado por el costo unitario de S/167.29, resulta un presupuesto parcial de S/1 338,32, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[18] Periodo comprendido: del 18 al 31 de julio de 2022.
[19] Periodo comprendido: del 01 al 31 de agosto de 2022.
[20] Periodo comprendido: del 01 al 30 de setiembre de 2022.
[21] Periodo comprendido: del 01 al 23 de octubre de 2022.
[22] Según especificaciones técnicas, la partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4":
*"(...) **DESCRIPCION:** Es utilizado para templar o retemplar (mantenimientos) los cables. El templador consta de un manguito con dos pernos de rosca inversos que terminan en ojos a los cuales se amarra el cable cuando los cables estén flojos por efectos de tránsito y el peso del puente, es necesario utilizar otro cable que permita disminuir.*
***MÉTODO DE MEDICIÓN**: Se mide en unidades (UND).*
***BASES DE PAGO**: Se pagará por unidades a la totalidad de la partida una vez culminada al 100%, de acuerdo a los costos y presupuestos. (...)".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 11
Presupuesto de Obra

S10 Página 2

Presupuesto 000269

Presupuesto 0202010 "CREACION DEL PUENTE BOCA CAPIRUSHARI SOBRE EL RIO PARAGUAY, SECTOR RIO DE ORO, DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"".
Cliente MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Costo al 07/06/2022
Lugar JUNIN - SATIPO - MAZAMARI

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.06.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS FORENAJE CON TUB. PVC 2"	und	4.00	238.42	1,065.68
01.06	**CABLE PRINCIPAL**				60,121.53
01.06.01	SUMINISTRO Y LANZAMIENTO DE CABLES				63,972.89
01.06.01.01	CABLE PRINCIPAL DE ACERO TIPO BOA DE 1 3/4"	m	311.44	205.41	63,972.89
01.06.02	GRAPAS				10,983.60
01.06.02.01	GRAPAS DE 1 3/4" CABLE PRINCIPAL	und	120.00	91.53	10,983.60
01.06.02.02	AJUSTE DE GRAPAS CON TORQUIMETRO	und	120.00	7.51	901.20
01.06.03	TEMPLADORES DE CABLE PRINCIPAL				1,338.32
01.06.03.01	TEMPLADOR 1 3/4"	und	8.00	167.29	1,338.32
01.06.04	GUARDACABOS				784.40
01.06.04.01	GUARDACABOS 1 3/4" CABLE PRINCIPAL	und	8.00	98.05	784.40

Se observa que la partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4", cuenta con un presupuesto parcial de S/1 338,32.

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión al "Plano de Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5)", con numeración PT-02", del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, se tiene que el detalle de la Cámara de anclaje para el cableado principal (corte longitudinal de la cámara de anclaje), establece la ubicación de los templadores de 1 3/4" a instalarse, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 12
Plano "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5) - PT-02"



En la imagen se observa la ubicación del templador de 1 3/4".

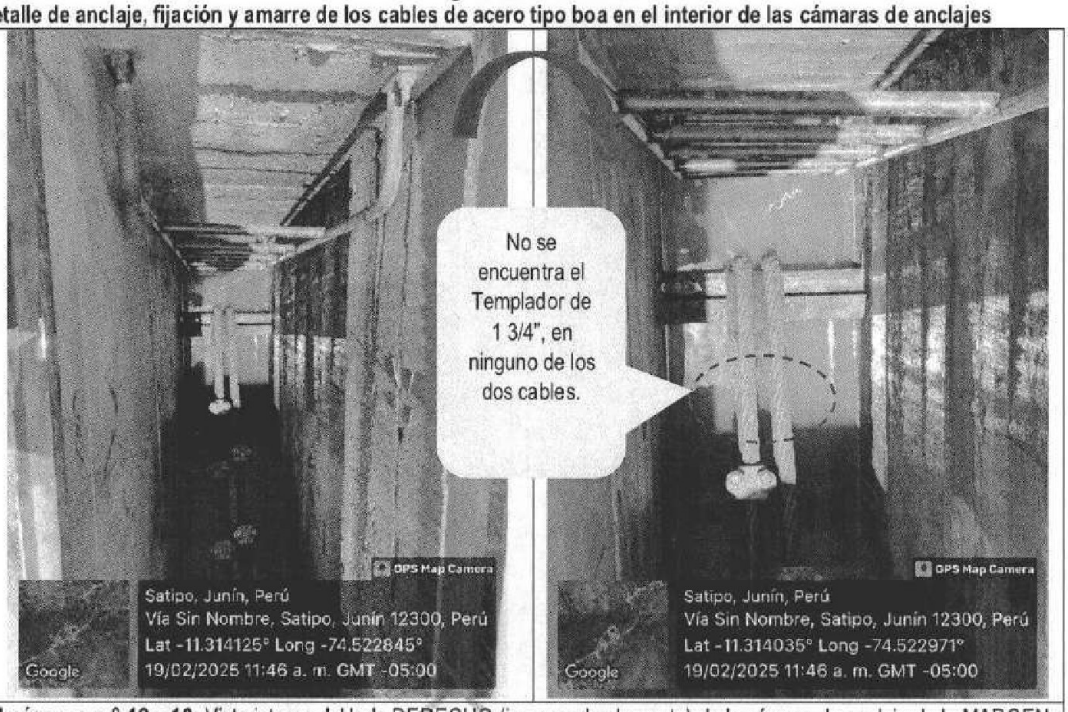
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoria

Sin embargo, según el "Acta de la inspección física n.° 001-2025-MDM/OCI"[23] el 19 de febrero de 2025, del informe técnico n.° 01-2025-OCI-MDM/CAPS-AC-PUENTE BOCA CAPIRUSHARI del especialista de la comisión **(Apéndice n.° 18)**, se constató que los accesorios, instalados en la estructura interna de las cámaras de anclaje, no tienen los ocho (8) Templadores de 1 3/4", por consiguiente, el Contratista no cumplió con las obligaciones contractuales, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

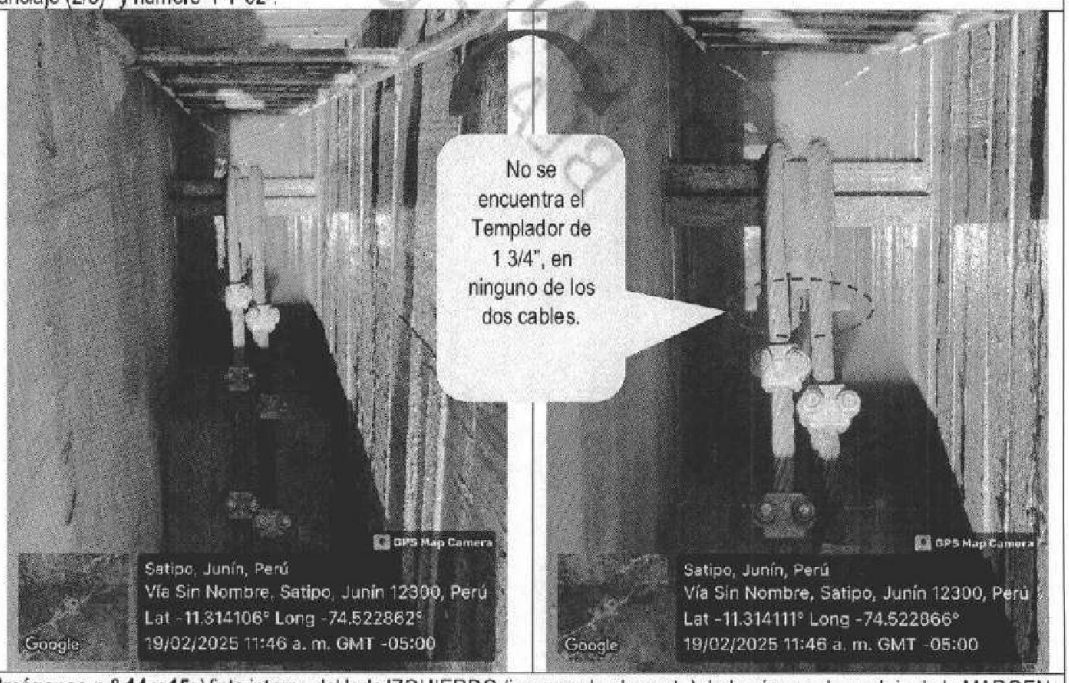
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Como resultado de la visita in situ, se suscribió el acta de inspección física n. ° 2-2025-MDM/OCI de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**

Imágenes n.° del 13 al 20
Detalle de anclaje, fijación y amarre de los cables de acero tipo boa en el interior de las cámaras de anclajes

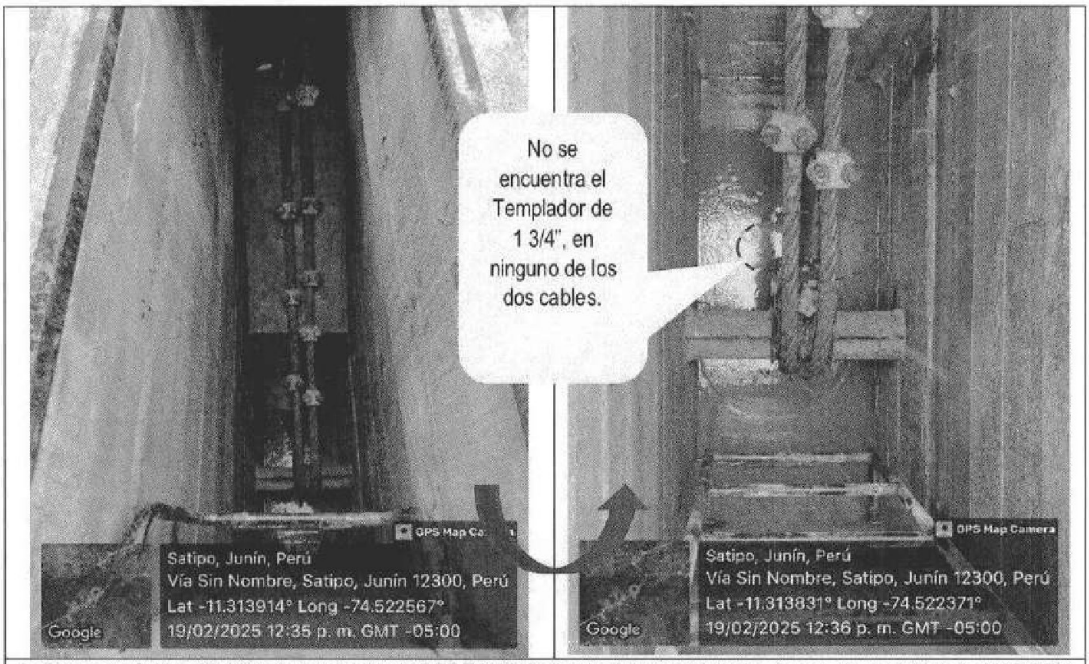


Imágenes n.° 12 y 13: Vista interna del lado DERECHO (ingresando al puente) de la cámara de anclaje de la MARGEN DERECHA del puente, en el cual solamente se observa las grapas y el guardacabo de 1 3/4", mas no se encuentra instalado el Templador de 1 3/4", tal como se indica en el plano: con denominación "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5)" y número "PT-02".

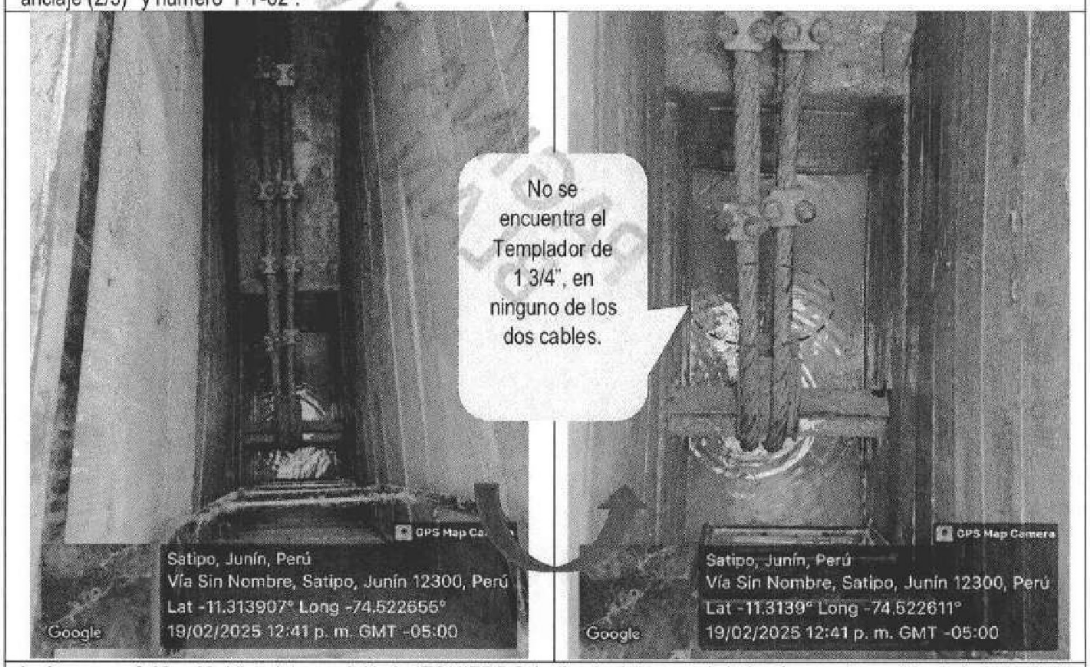


Imágenes n.° 14 y 15: Vista interna del lado IZQUIERDO (ingresando al puente) de la cámara de anclaje de la MARGEN DERECHA del puente, en el cual solamente se observa las grapas y el guardacabo de 1 3/4", mas no se encuentra instalado el Templador de 1 3/4", tal como se indica en el plano: con denominación "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5)" y número "PT-02".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Imágenes n.° 16 y 17: Vista interna del lado DERECHO (saliendo del puente) de la cámara de anclaje de la MARGEN IZQUIERDA del puente, en el cual solamente se observa las grapas y el guardacabo de 1 3/4", mas no se encuentra instalado el Templador de 1 3/4", tal como se indica en el plano: con denominación "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5)" y número "PT-02".



Imágenes n.° 18 y 19: Vista interna del lado IZQUIERDO (saliendo del puente) de la cámara de anclaje de la MARGEN IZQUIERDA del puente, en el cual solamente se observa las grapas y el guardacabo de 1 3/4", mas no se encuentra instalado el Templador de 1 3/4", tal como se indica en el plano: con denominación "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5)" y número "PT-02".

Fuente: Acta de inspección física n. ° 2-2025-MDM/OCI de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Especialista de la comisión de control.

Además; es de señalar que mediante informe n.° 0029-2025-GIP/MDM de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente de Infraestructura Pública, nos remitió las valorizaciones n.os 3 y 4, señalando lo siguiente:

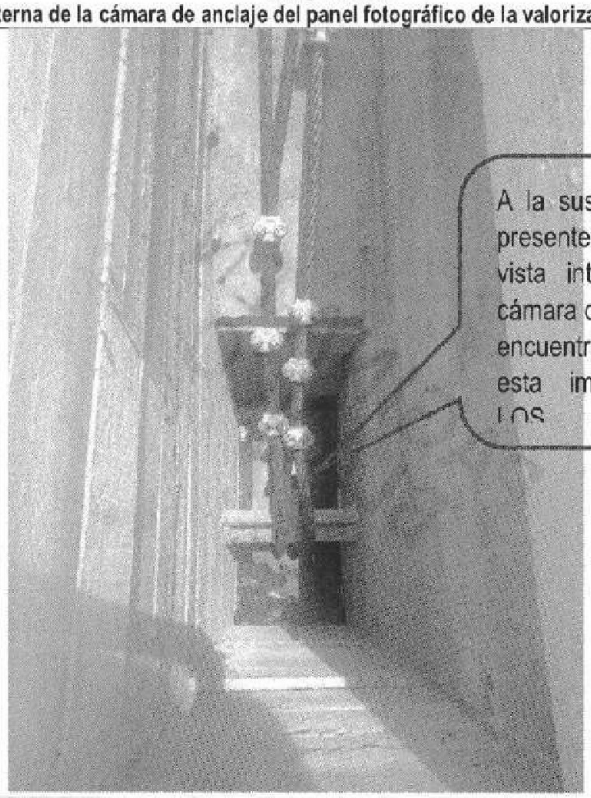
"(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

✓ *Archivador 02: contiene la Valorización N° 03, correspondiente al mes de setiembre del 2022 que cuenta con 173 folios + 01 cd; y* ***Valorización 04, correspondiente al mes de octubre del 2022 que cuenta con 154 folios + 01 cd****, (...).* (El énfasis es nuestro).
(...)".

De la revisión a la información contenida en el disco compacto (CD) correspondiente a la valorización n.° 4 del mes de octubre 2022, se puede constatar la existencia de imágenes fotográficas relacionadas a la ejecución de la Obra, de las cuales algunas son parte del apartado "panel fotográfico de partidas ejecutadas" incluida en el informe de valorización n.° 4 de la Obra remitida por el Contratista **(Apéndice n.° 12)**; en la que se encuentra una imagen fotográfica que nos muestra la vista interna de la cámara de anclaje, con la cual se confirma que el Contratista no ejecutó la partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4", tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Vista interna de la cámara de anclaje del panel fotográfico de la valorización n.° 4



En la imagen no se aprecia la colocación de los templadores.

Fuente: Imagen contenida en el disco compacto (CD) de la valorización n.° 4 de la obra, octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al respecto, es de resaltar que la no ejecución de la **partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4"**, pondría en riesgo la Obra, ya que, los templadores son necesarios para realizar el ajuste (templado y retemplado) de los cables principales cuando estos se encuentren flojos por efectos del tránsito y el peso del puente, tal como estipula las especificaciones técnicas de la partida contenida en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, la no colocación de templadores en los cables del puente de acero puede conllevar a la pérdida de tensión en los cables, lo que reduciría su resistencia y podría provocar su ruptura; además, los cables sin tensión pueden vibrar excesivamente bajo la acción del viento o el tráfico, generando deformaciones, ruido y tensión adicional en los cables de la estructura del puente, lo que podría comprometer la estabilidad, durabilidad y seguridad del puente, aumentando el riesgo de colapso.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Entonces se advierte que, el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de obra, quien es el representante de la Entidad, y dentro de sus funciones estaba *"Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, y demás documentos que conforman el Expediente Técnico de la obra, en concordancia con la reglamentación vigente"*, en lugar de ello, permitió que el contratista, deje de ejecutar la referida partida; además de ello, dio conformidad a la valorización n.° 3, en la cual, se consideró **la partida 01.06.03.01 Templador 1 ¾ (Apéndice n.° 11)**, como si se hubiese ejecutado, tal como se describe a continuación:

Posteriormente; la señora Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante de la empresa Contratista, mediante carta n.° 009-2022-CA/PBC/MDM de 30 de setiembre de 2022, remitió la valorización n.° 3 al Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra **(Apéndice n.° 11)**. Seguidamente, el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, sin observar **la no ejecución de la partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4"** por parte del Contratista; a pesar que, en la sección bases de pago de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, señala: *"(...) Se pagará por unidades a la totalidad de la partida una vez culminada al 100% (...)"*; otorgó la conformidad de la valorización n.° 3, señalando lo siguiente: *"(...) El cual ha sido revisado por el suscrito, encontrándose conforme y se APRUEBA para que se pueda continuar con los trámites correspondientes"*, remitiéndolo a la subgerencia de Obras Públicas y Privadas

En atención a la Carta n.° 012-2022-EAFL/SO, el Ing. Augusto Canchanya Coronacion, encargado de la subgerente de Obras Públicas y Privadas[24], sin observar también la no ejecución de la **partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4"**, emitió el informe n.° 680-2022/SGOPP/MDM de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, aprobando la valorización n.° 3 – setiembre 2022, remitiéndolo al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Seguidamente, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, derivo a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando se continúe su trámite.

Posteriormente, mediante comprobante de pago n.° 03482 de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se canceló al Contratista la valorización n.° 3 el importe de S/262 136,00.

Consecuentemente, el no haber observado la no ejecución **de la partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4"**, el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/1 808,00 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Encargado con Memorandun n.° 072-2022/GDUR/MDM de 10 de octubre de 2022

Cuadro n.° 9
Valorización de Obra n.° 03 – setiembre 2022

Ítem	Descripción	UND	AVANCES											
			Según Exp. Técnico			Partida Valorizada y Pagada al Contratista (val 03)			Valorización según Inspección Física			Pago realizado por partida No ejecutada (val 03)		
			Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados C=(A-B)	Precio (S/)	Parcial (S/)
(...)														
01.06.03.01	Templador de 1 3/4"	UND	8.00	167.29	1,338.32	8.00	200.00	**1,600.00**	0.00	200.00	0.00	8.00	200.00	**1,600.00**
(...)														
	Costo directo S/													1,600.00
	Gastos generales (8.00%)													128.00
	Utilidad (5%)													80.00
	Sub total S/													1,808.00
	I.G.V. (18%)													
	Total S/													**1,808.00**

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Valorización de Obra n.° 3 (**Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de control.

Partidas parciamente ejecutadas

01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal y 01.06.02.02 Ajuste de Grapas con Torquímetro

De la revisión a la "Hoja de metrados -Puente Carrozable L=30ml" (folios n. os 257 y 258) del Expediente Técnico de la Obra, de las partidas **01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal** y **01.06.02.02 Ajuste de Grapas con Torquímetro (Apéndice n.° 6)**, se identificó que el número de veces consignado para la ejecución de cada una de las referidas partidas es ciento veinte (120) unidades, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 22
Hoja de metrados -Puente Carrozable L=30ml, partidas con ítem 01.06.02.01 y 01.06.02.02



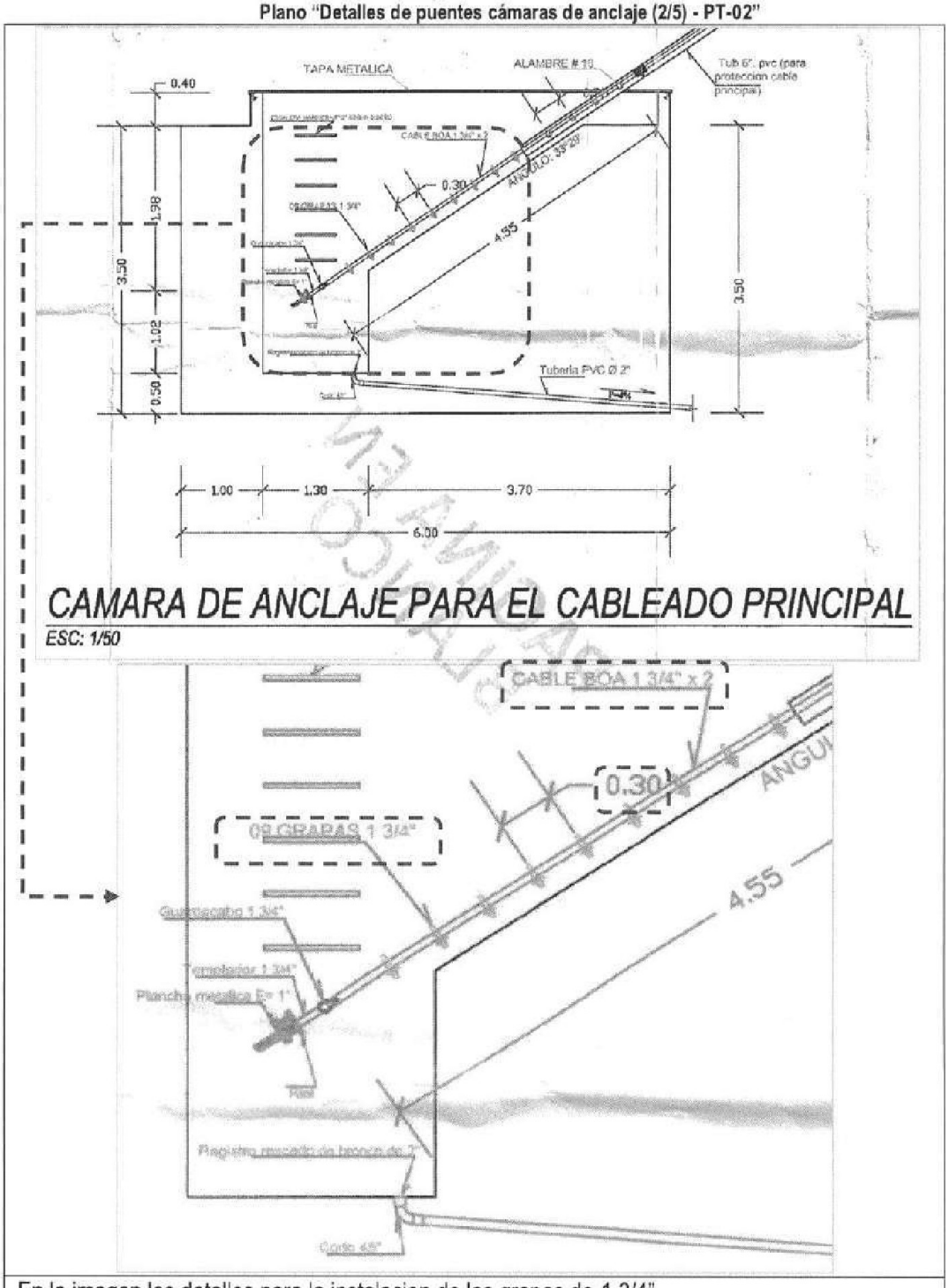
En la imagen se observa los metrados onsignados para la ejecución de las referidas partidas, siendo esta de 120 unidades para cada una de ellas.

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, de la verificación al Plano "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5)" con numeración PT-02, del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, se puede evidenciar el detalle "Cámara de anclaje para el cableado principal", el cual indica la cantidad de grapas a instalar en los dobleces de los extremos de cada uno de los cables principales de la estructura del puente, siendo nueve (9) unidades, las cuales deberán estar separadas cada 0.30 m, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Plano "Detalles de puentes cámaras de anclaje (2/5) - PT-02"



En la imagen los detalles para la instalacion de las grapas de 1 3/4".

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

Al respecto, es de señalar que la Obra fue ejecutada bajo el sistema de contratación a Suma Alzada[25], en ese sentido, el orden de prelación para la ejecución de la Obra es el siguiente: planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

En ese contexto, el Supervisor de Obra tenía la obligación de exigir al Contratista, la ejecución de la referida partida conforme a los planos del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, debiendo de instalar nueve (9) grapas en cada una de las terminaciones de los cables de 1 3/4", haciendo un total de setenta y dos (72) grapas, y su respectivo ajuste con torquímetro, a pesar que en el presupuesto de obra señala la cantidad de ciento veinte (120) unidades.

No obstante, según "Acta de inspección física n.° 004-2025-OCI/MDM[26] de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, del informe técnico n.° 01-2025-OCI-MDM/CAPS-AC-PUENTE BOCA CAPIRUSHARI del especialista de la comisión, se constató la cantidad de grapas instalados en la estructura interna de las cámaras de anclaje, identificándose treinta y uno (31) grapas colocadas en cada una de las cámaras de anclaje (margen derecha e izquierda), haciendo un total de 62 grapas colocadas en Obra, tal como se pueden apreciar en las siguientes imágenes:

Imágen n.° 24

Grapas colocadas en el interior de las cámaras de anclajes

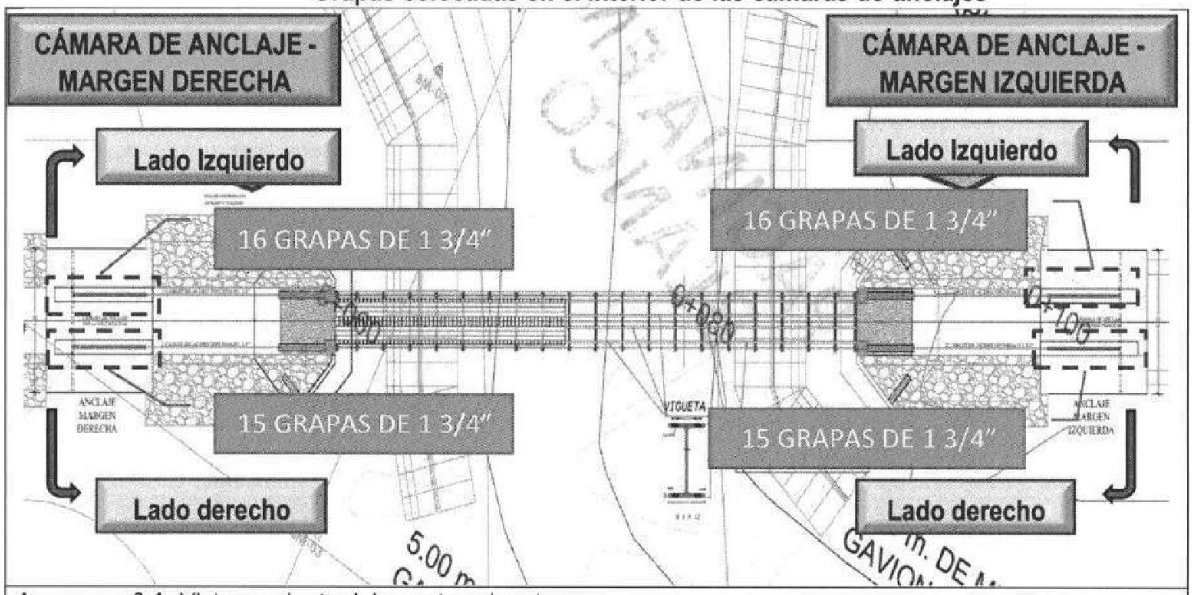
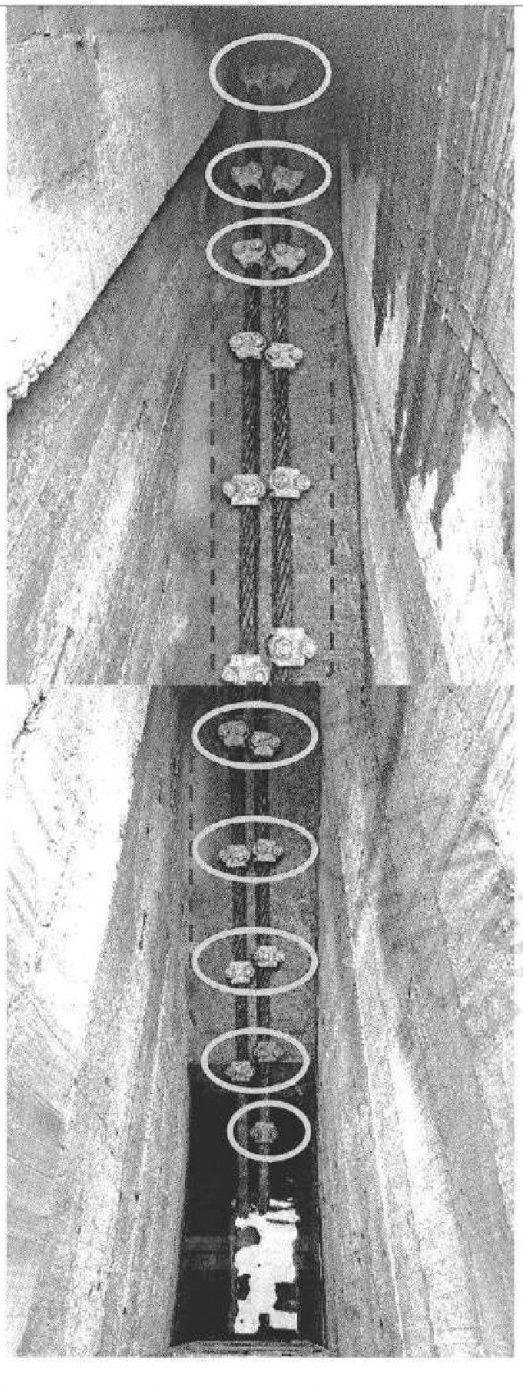
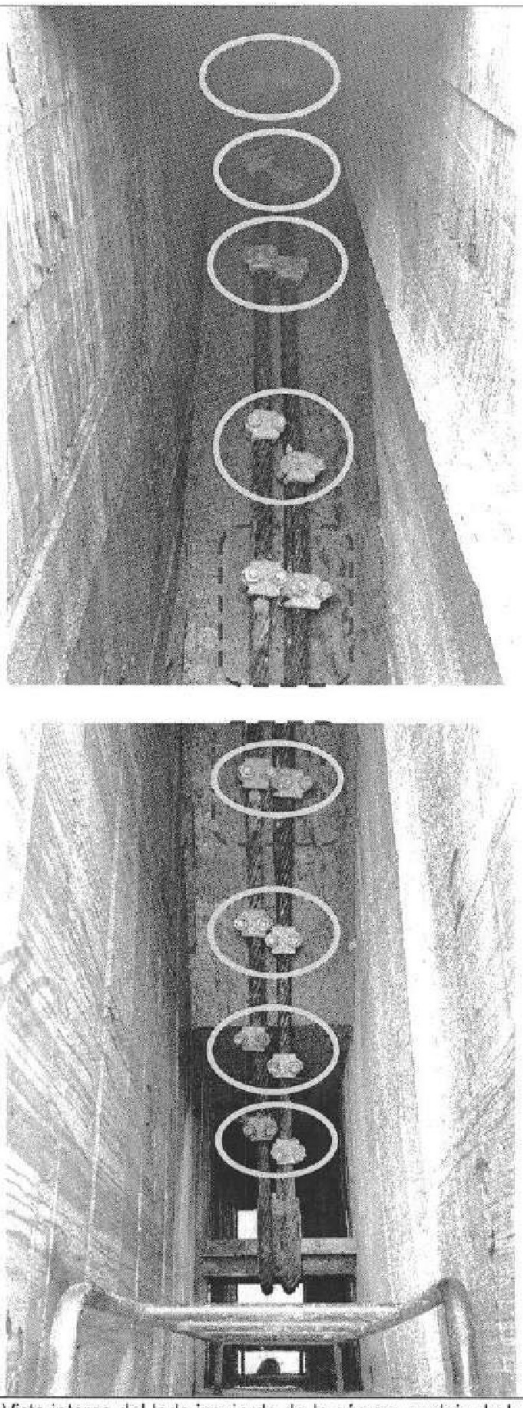


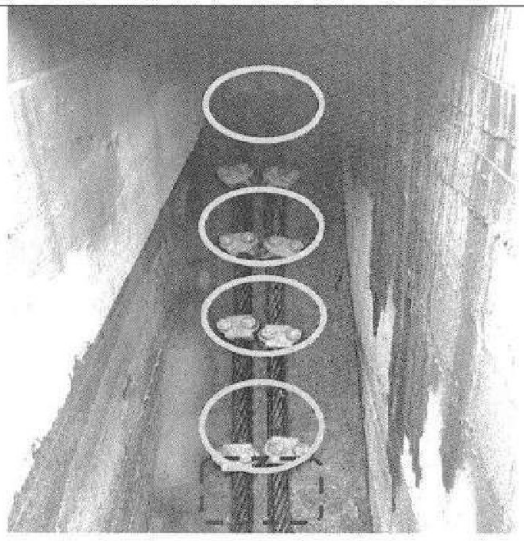
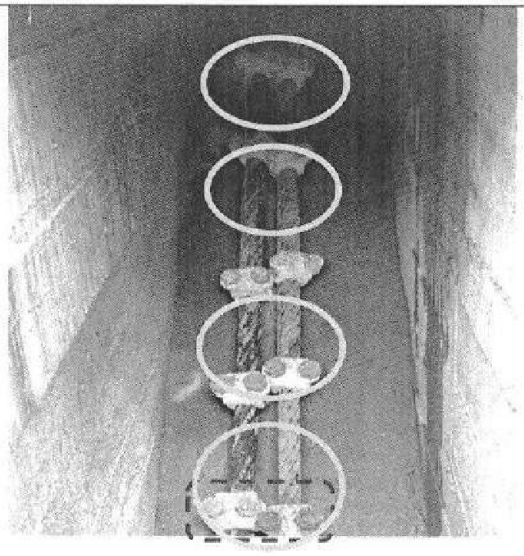
Imagen n.° 1: Vista en planta del puente colgante.

[25] De conformidad a la Cláusula Segunda: Objeto, del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 13)**

[26] Como resultado de la visita in situ realizada a la Obra, se suscribió el acta de inspección física n. ° 004-2025-OCI/MDM de 30 de mayo de 2025.

	
Vista interna del lado derecho de la cámara anclaje de la margen derecha, donde se constató quince (15) grapas 1 3/4" instaladas.	Vista interna del lado izquierdo de la cámara anclaje de la margen derecha, donde se constató dieciséis (16) grapas 1 3/4" instaladas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	
Vista interna del lado derecho de la cámara anclaje de la margen izquierda, donde se constató quince (15) grapas 1 3/4" instaladas.	Vista interna del lado izquierdo de la cámara anclaje de la margen izquierda, donde se constató dieciséis (16) grapas 1 3/4" instaladas.

Fuente: Acta de inspección física n. ° 004-2025-OCI/MDM de 30 de mayo de 2025 (**Apéndice n.°** 18).
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto; el Contratista debió colocar en la Obra 72 **Grapas de 1 3/4" Cable Principal y 01.06.02.02 Ajuste de Grapas con Torquímetro** tal como lo precisaba en los planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, sin embargo; de la inspección física se observó que solo ha colocado 62 grapas **(Apéndice n.° 18)**. Hecho que fue permitido por el Ing. Elmo Ángel Flores León, Supervisor, quien es el representante de la Entidad, y dentro de sus funciones estaba *"Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, y demás documentos que conforman el Expediente Técnico de la obra, en concordancia con la reglamentación vigente"*, en lugar de ello, remitió la conformidad de la valorización n.° 3, en la cual, se consideró **Grapas de 1 3/4" Cable Principal y 01.06.02.02 Ajuste de Grapas con Torquímetro (Apéndice n.° 11)**, como si se hubiese ejecutado al 100%, tal como se describe a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI

- Mediante carta n.° 012-2022-EAFL/SO con fecha de recepción 8 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Ing. Elmo Ángel Flores León, Supervisor de obra, remitió la conformidad de la valorización n.° 3 a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas.

- De igual manera, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Obras Públicas y Privadas, quien tenía conocimiento del Expediente Técnico; puesto que el lo formuló y mediante informe n.° 680-2022/SOPP/MDM de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización n.° 3.

- Así también; en atención al informe n.° 680-2022/SOPP/MDM, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando se continúe su trámite.

- Posteriormente, con comprobante de pago n.° 03482 de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad pago al Contratista la valorización n.° 3 por el importe de S/262 136,00, hecho que genero perjuicio económico a la Entidad de S/1 107,40, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Cálculo de perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas pagadas en la Valorización n.° 03 (Apéndice n.° 11)

Ítem	Descripción	Und	Valorización con metrados según plano PT-02			Valorización según Inspección Física			Pago en exceso por partidas parcialmente ejecutadas en la Val. 03		
			Metrados (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados C=(A-B)	Precio (S/)	Parcial (S/)
(...)											
01.06.02.01	Grapas de 1 3/4" Cable principal	Und	72.00	90.00	6,480.00	62.00	90.00	5,580.00	10.00	90.00	900.00
01.06.02.02	Ajuste de Grapas con torquímetro	Und	72.00	8.00	576.00	62.00	8.00	496.00	10.00	8.00	80.00
(...)											
	Costo directo S/							6,076.00			980.00
	G. G. (8.00%)							486.08			78.40
	Utilidad (5%)							303.80			49.00
	Sub total S/							6,865.88			1,107.40
	I.G.V. (18%)										
	Total S/							6,865.88			**1,107.40**

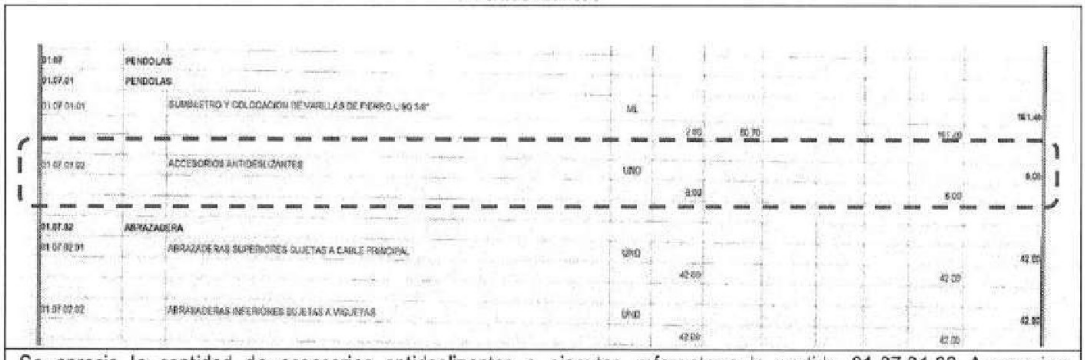
Fuente: Expediente Técnico de Obra y Valorización de Obra n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes

Según el numeral 4 de la "Hoja de metrados -Puente Carrozable L=30ml" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, en la **partida 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes**, se proyectó la instalación **de 8 unidades** de accesorios antideslizantes[27], conforme se observa la siguiente imagen:

[27] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de **2022 (Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 25
"Hoja de metrados -Puente Carrozable L=30ml" del Expediente Técnico de la Obra- Partida: 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes



Se aprecia la cantidad de accesorios antideslizantes a ejecutar, referente a la partida 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes.

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, según "Acta de la inspección física n.° 001-2025-MDM/OCI" de 15 de enero de 2025, del informe técnico n.° 01-2025-OCI-MDM/CAPS-AC-PUENTE BOCA CAPIRUSHARI del especialista de la comisión **(Apéndice n.° 18)**, se evidenció que el Contratista no ejecutó la totalidad del metrado contemplado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** de la partida **01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes**; observándose que el Contratista solo instalo dos (2) accesorios antideslizantes de los ocho (8) en el fiador (cable principal) de la margen derecha del puente y ninguna en el fiador de la margen izquierda, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 26
Accesorios antideslizantes - margen derecha

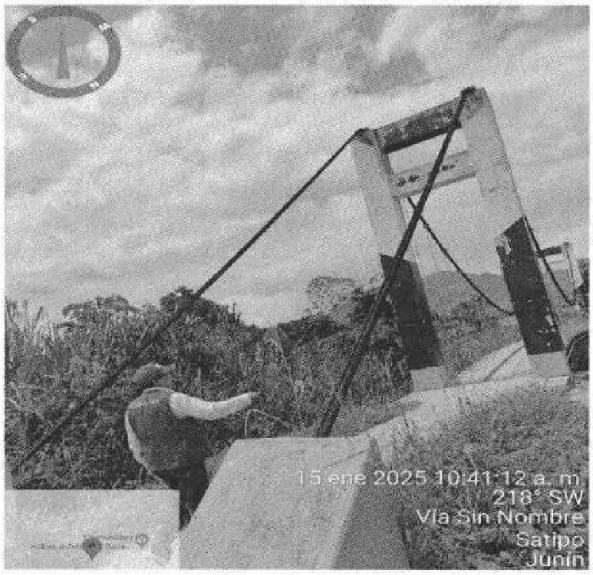


Se observa dos (2) accesorios antideslizantes en el fiador (cable principal) de la margen derecha del puente.

Fuente: Visita de inspección de 15 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 27
Accesorios antideslizantes - margen izquierda

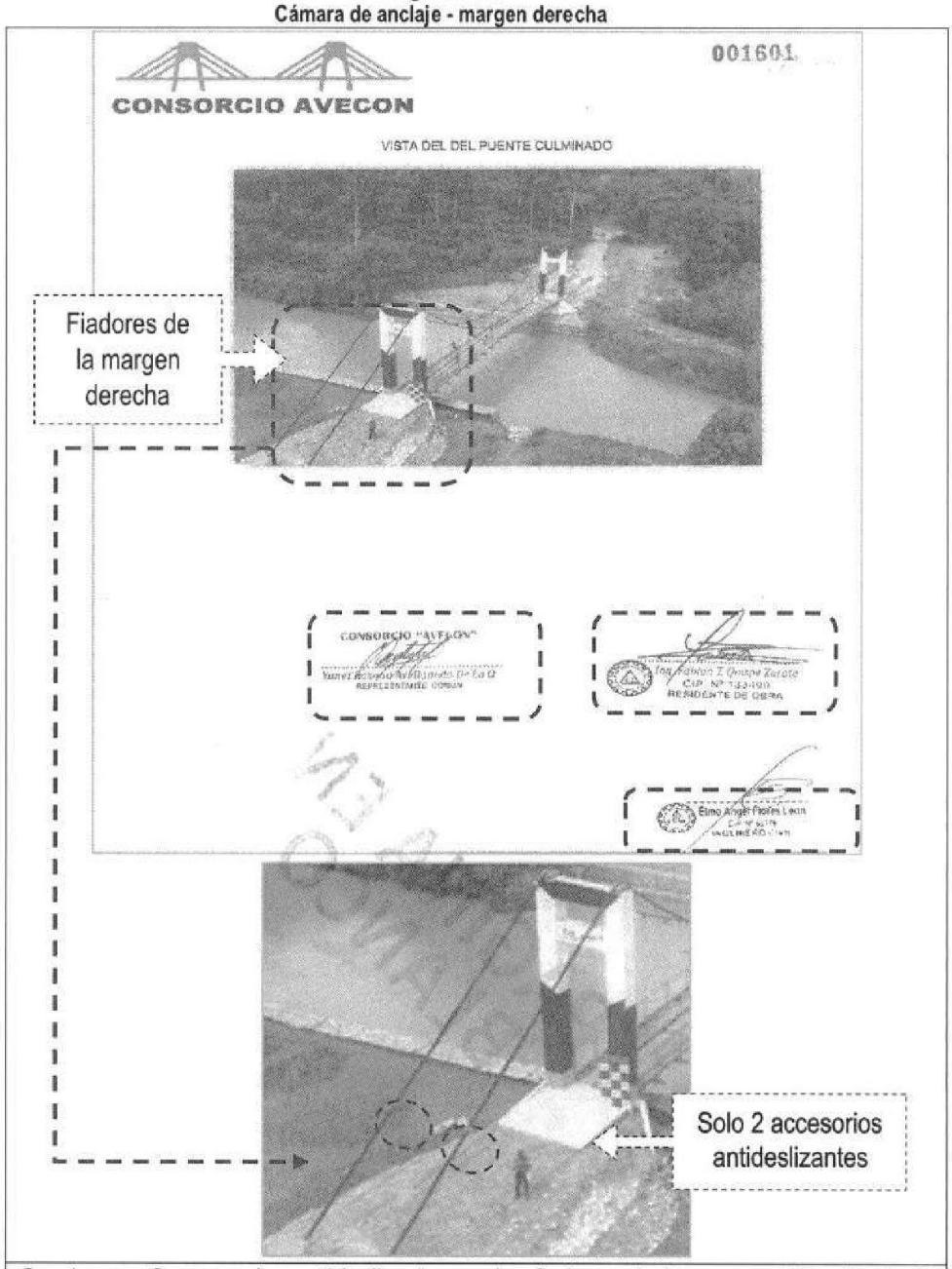


No se aprecia ningún accesorio antideslizante en el fiador (cable principal) de la margen izquierda del puente.

Fuente: Visita de inspección de 15 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, para confirmar lo descrito en los párrafos precedentes (sobre la instalación de 2 accesorios antideslizantes en la margen derecha del puente), se presenta la imagen aérea "folio 001601", contenida en el numeral 6. Panel fotográfico, de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra "tomo IV", aprobado con Resolución Gerencial n.° 031-2023-GM/MDM de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19 y 28)**, en la que se observa la instalación de solo 2 accesorios antideslizantes en los fijadores de la margen derecha, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 28
Cámara de anclaje - margen derecha



Se observa 2 accesorios antideslizantes en los fiadores de la margen derecha de la Obra.

Fuente: Liquidación Técnica de Obra, remitida con carta n.° 016-2022-CA/PBC/MDM de 14 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Entonces se advierte que, el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de obra, quien es el representante de la Entidad, y dentro de sus funciones estaba el *"Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, y demás documentos que conforman el Expediente Técnico de la obra, en concordancia con la reglamentación vigente"*, en lugar de ello, permitió que el contratista, instale solo dos (2) accesorios antideslizantes de los ocho (8) que se encontraban previsto en el Expediente Técnico (Apéndi; además de ello, dio conformidad a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual, se consideró la partida **01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes**, como si se hubiese ejecutado al 100%, tal como se describe a continuación:

- La señora Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante legal del Contratista, mediante carta n.° 013-2022-CA/PBC/MDM de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, presento al Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor Obra, el informe de valorización de Obra n.° 4,; este último sin observar que la partida **01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes,** se encontraba parcialmente ejecutada (solo se instalaron 2 de los 8 accesorios antideslizantes), suscribió la valorización n.° 4 presentado por la Contratista y mediante Carta n.° 018-2022-EAFL/SO con fecha de recepción de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, lo remitió al Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, señalando lo siguiente: *"(…) El cual ha sido revisado por el suscrito, encontrándose conforme y se APRUEBA para que se pueda continuar con los trámites correspondientes. (…)".*

- En atención a la carta n.° 018-2022-EAFL/SO, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, también sin advertir que la partida **01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes,** se encontraba parciamente ejecutada, emitió el informe n.° 783-2022/SGOPP/MDM de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgando la conformidad de la valorización n.° 4.

- Del mismo modo, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído de 16 de diciembre de 2022, lo derivo a la Gerencia de Administración y Finanzas para que continúe su trámite. Es así, que mediante **comprobante de pago n.° 04334** de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** la Entidad realizo el pago al Contratista de la valorización n.° 4 por el importe de S/154 328,47.

Consecuentemente, el no haber observado el supervisor de obra, Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas **y** Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que la **partida 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes,** se encontraba parciamente ejecuta generaron un perjuicio económico a la entidad S/1 017,00 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Valorización de Obra n.° 04 – octubre 2022

Ítem	Descripción	UND	AVANCES											
			Según Exp. Técnico			Partidas Valorizadas y Pagadas al Contratista (val 04)			Valorización según Inspección Física			Pago en exceso realizado por partidas parcialmente ejecutadas (val 04)		
			Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados C=(A-B)	Precio (S/)	Parcial (S/)
(...)														
01.07.01.02	ACCESORIOS ANTIDESLIZANTES	Jgo	8.00	102.88	823.04	8.00	150.00	1,200.00	2.00	150.00	300.00	6.00	150.00	900.00
(...)														
	COSTO DIRECTO S/													900.0
	G. G. (8.00%)													72.00
	UTILIDAD (5%)													45.00
	SUB TOTAL S/													1,017.00
	I.G.V. (18%)													
	TOTAL S/													**1,017.00**

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Valorización de Obra n.° 4.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es de precisar que la ejecución parcial de la partida **01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes**, pone en riesgo el puente, toda vez que, los accesorios antideslizantes son necesarios para evitar que los cables se deslicen o trabajen independientemente, lo que puede generar la perdida de tensión, afectando la distribución de cargas y la estabilidad estructural del puente; asimismo, el movimiento no controlado de los cables puede generar fricción y desgaste en las conexiones o en los

puntos de anclaje. Por lo que los accesorios antideslizantes son importantes para mantener la integridad, seguridad y durabilidad de los cables en el proyecto.

Por consiguiente, la no ejecución de la partida **01.06.03.01 Templador 1 ¾** y la ejecución parcial de las partidas: **01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal, 01.06.02.02 Ajuste de Grapas con Torquímetro y 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes,** pone en riesgo la calidad y durabilidad del proyecto, así como la integridad física de los transeúntes en caso colapse. Además; el pago total de los metrados de las referidas partidas en las valorizaciones n.os 3 y 4, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/3 932,40, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Determinación del perjuicio económico por partidas no ejecuta y parcialmente ejecutas

Número de partida Partidas	Partidas		Perjuicio económico S/
	No ejecutada	Parciamente ejecutada	
01.06.03.01	Templador 1 ¾		1 808,00
01.06.02.01 01.06.02.02		Grapas de 1 3/4" Cable Principal y Ajuste de Grapas con Torquímetro	1 107,40
01.07.01.02		Accesorios antideslizantes	1 017,00
Total			**3 932,40**

c) Del proceso de recepción y liquidación de obra.

A través de la anotación del asiento n.° 1 de 18 de julio de 2022 del cuaderno obra, se dio inicio a la ejecución de la Obra, teniendo como fecha de culminación el 15 de octubre de 2022, sin embargo; mediante carta n.° 008-2022-CA/PBV/MDM de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista solicitó al ingeniero Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, la ampliación de plazo n.° 1 por ocho (8) días calendarios, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista (consecuencias de las lluvias), siendo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0128-2022-GDUR/MDM de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, por el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quedando el nuevo calendario de obra de la siguiente manera:

Cuadro n.° 13
Cronograma actualizado de ejecución de Obra

Descripción	Fecha
Inicio de Obra	18 de julio de 2022
Plazo contractual de ejecución	90 días calendario
Término programado de Obra	15 de octubre de 2022
Ampliación de plazo n.° 1	8 días calendario
Término reprogramado de Obra	23 de octubre de 2022

Fuente: Adenda n.° 01 al contrato de obras de n.° 007-2021-GM/MDM[28] de 12 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

De la recepción de la Obra

A través del asiento n.° 111 del cuaderno de Obra de 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el Ing. Fabián Tito Quispe Zarate, residente de Obra, comunicó la finalización de Obra, en los términos siguientes: *"(...) SIENDO EL ULTIMO DIA LABORABLE DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA, SE SOLICITA AL SUPERVISOR DE OBRA, VERIFICAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE Y DAR SU APROBACION PARA COMUNICAR A LA ENTIDAD*

[28] El documento original indica: Adenda n.° 01 al contrato de obras de n.° 007-2021-GM/MDM; sin embargo, debería decir: Adenda N.° 01 al contrato de obras de n.° 008-2022-GM/MDM.

LA CULMINACION DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA *Y ASI ELABORAR LA VALORIZACION DE OBRA Nº 04 (...)"* (El resaltado es nuestro); asimismo, solicitó la conformación del comité de recepción de Obra.

Seguidamente; el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, con asiento n.° 113 del cuaderno de Obra de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** señaló lo siguiente: *"(...)* ***Se ha culminado con las verificaciones de los trabajos efectuados, pudiendo constatarse que la obra se encuentra culminada****, por lo cual se continuará con los trámites correspondientes según el proceso que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*. (El resaltado es nuestro).

Es así; que mediante carta n.° 017-2022-EAFL/SO con fecha de recepción de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, presento a la Entidad el "Informe de culminación de Obra" y "Certificado de Conformidad de la Obra" de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, señalando que la obra se encuentra culminada, y se continúe con los trámites correspondientes según lo estipulado el articulo n.° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar que la obra no se encontraba culminada, al existir partida no ejecutada: 01.06.03.01 Templador 1 3/4" y 01.15.03 Emboquillado de enrocado, y partidas parcialmente ejecutadas: 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4", 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro, y ajuste 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes y 01.15.02 Colocación de enrocado.

Seguidamente, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, con informe n.° 772-2022/SGOPP/MDM de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformación del comité de recepción de obra a través de acto resolutivo, a pesar que aún no había otorgado la conformidad de la valorización 4. En atención al informe n.° 772-2022/SGOPP/MDM, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, conformó el comité de recepción de la Obra; quedando integrado de la siguiente manera:

- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, 1er miembro (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, 2do miembro (Subgerente de Obras Públicas y Privadas)
- CPC. Ciro Ñaupari Arenales, 3er miembro (Gerente de Administración y Finanzas).

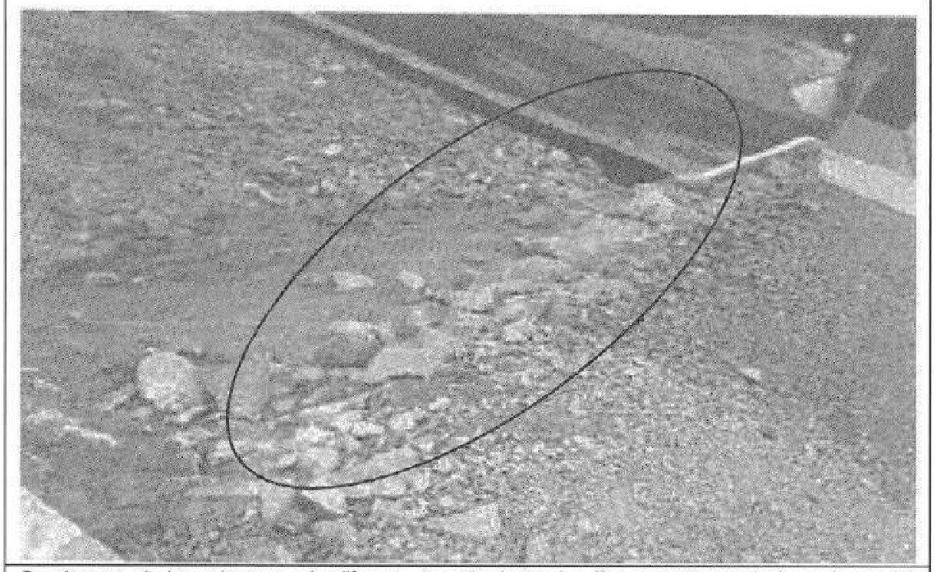
Es así; que el Comité de recepción de obra, Ing. Fabián Tito Quispe Zarate, residente de Obra, y la Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante del Contratista, suscribiendo el "Acta de recepción de Obra con observaciones" de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, señalando lo siguiente:

> *"(...) Que, de la recepción de obra realizada, se ha observado algunas deficiencias en el procedimiento constructivo que afecta la correcta operatividad y funcionamiento del puente por lo que se detallan a continuación las observaciones a subsanar: (...)".*
>
> *"(...)*
> *3.* ***Mejorar acabado de reforzamiento de taludes de la plataforma en la entrada y salida del puente con enrocado, emboquillado de concreto y geotextil,*** *conforme al detalle consignado en planos (...).* (El énfasis es nuestro).

En el "Acta de recepción de Obra con observaciones" se observa imágenes fotográficas, respecto a observaciones de la partida 01.15.02 colocación de enrocado, tal como se observa en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 29
Imagen fotográfica correspondiente al numeral 3 del Acta de recepción de Obra con observaciones



Se observa piedras y/o rocas de diferente tamaño (entre las líneas entrecortadas), en lugar del enrocado de concreto en toda el área estipulado según el plano PT-01, imagen correspondiente al lado "izquierdo" del enrocado de la margen derecha del rio.

Fuente: Acta de recepción de Obra con observaciones de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 30
Imagen fotográfica correspondiente al numeral 3 del acta de observaciones



Se observa piedras y/o rocas de diferente tamaño (entre las líneas entrecortadas), en lugar del enrocado de concreto en toda el área estipulado según el plano PT-01, imagen correspondiente al lado "derecho" del enrocado de la margen derecha del rio.

Fuente: Acta de recepción de Obra con observaciones de 15 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

De las imágenes precedentes, se puede advertir en el item colocación de Enrocado (compuesta por las partidas: 01.15.02 Colocación de enrocado y 01.15.03 Emboquillado concreto simple

f´c=175 kg/cm2), ubicado entre las columnas y la cámara de anclaje de la margen derecha, se encontraban parcialmente ejecutadas, toda vez que, se advierten los siguientes aspectos:

a) Los trabajos del enrocado según el Expediente Técnico consistían en la colocación de piedras de tamaños variables comprendidas entre 0.30 y 0.70m de longitud, el cual debió quedar bien gradado con un mínimo porcentaje de vacíos para evitar la erosión, desmoronamiento, etc., **debiendo estar recubierto con concreto f´c=175 kg/cm2**; tal como establece las especificaciones técnicas de las partidas: **01.15.01 Suministro de roca, 01.15.02 Colocación de enrocado y 01.15.03 Emboquillado de enrocado**, del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** los mismos que se detallan a continuación:

"(...)
01.15.01. SUMINISTRO DE ROCA

DESCRIPCION

El material de enrocado (E) se obtendrá de las canteras autorizadas por el Supervisor. Resistencia: El material utilizado para el enrocado consistirá en roca sólida y no deleznable resistente a la abrasión de grado "A" según se determina por el "Ensayo de Los Ángeles" (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones). Tamaño: se distinguen en diversos tamaños de roca, ***se empleará un diámetro mínimo variable ente 0.30m y 0.70m, correspondiente el diámetro menor al sector de menor sección transversal.*** (El énfasis es nuestro).
Forma: La forma de la roca será irregular, con una dimensión ligeramente mayor y con una cara plana, que quedará expuesta, evitando las rocas de tipo redondeado. La roca presentara aristas vivas o angulosas de 0.10m como mínimo.
(...)

01.15.02. COLOCACION DE ENROCADO

DESCRIPCION

Consiste en la colocación del enrocado en las áreas señaladas en los planos.
Al colocar los enrocados, estos quedaran del espesor final especificado, en una o dos operaciones según sea necesario. El enrocado colocado quedará bien gradado, con un mínimo porcentaje de vacíos y sin zonas con acumulación de piedras de tamaños pequeños o grandes (...)". (El énfasis es nuestro).
(...)

01.15.03 EMBOQUILLADO CON CEMENTO f´c=175 kg/cm2

DESCRIPCION

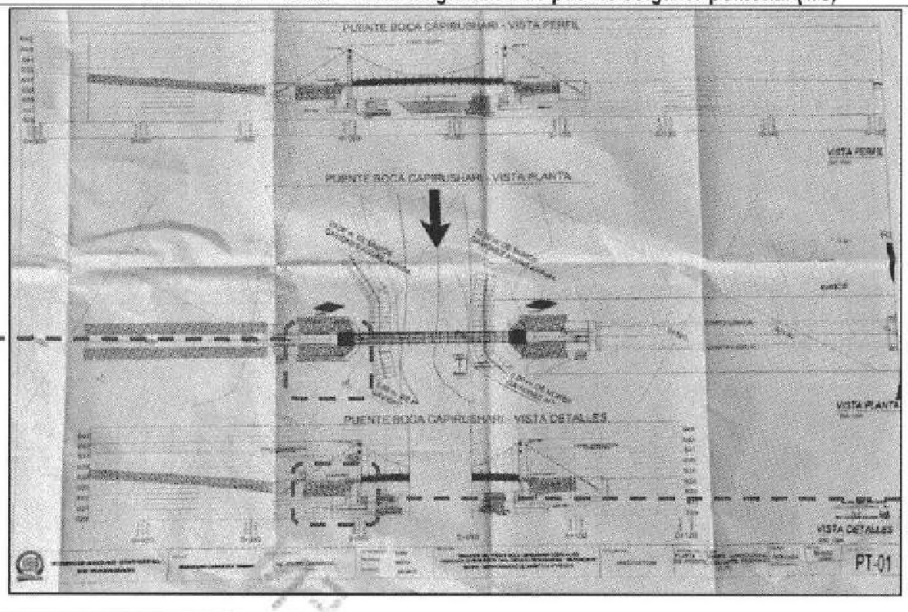
Esta partida comprende el recubrimiento *de superficies con emboquillado de piedra, para protegerlas contra la erosión y socavación,* ***utilizando concreto f´c=175 kg/cm2 +60% de piedra mediana*** *(P.M.), de acuerdo con lo indicado en los planos y/o lo ordenado por el supervisor.* (El énfasis es nuestro).
(...)"

No obstante, en las imágenes fotográficas n.os28 y 29, se observan piedras distribuidas únicamente al borde del talud, sin recubrimiento de concreto (emboquillado de enrocado), y de forma lineal, no ejecutándose en el área total establecido según el plano: PT-01 "Planta – Perfil

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

longitudinal de puente colgante peatonal (1/5)", conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 31
Plano PT-01 "Planta – Perfil longitudinal de puente colgante peatonal (1/5)"



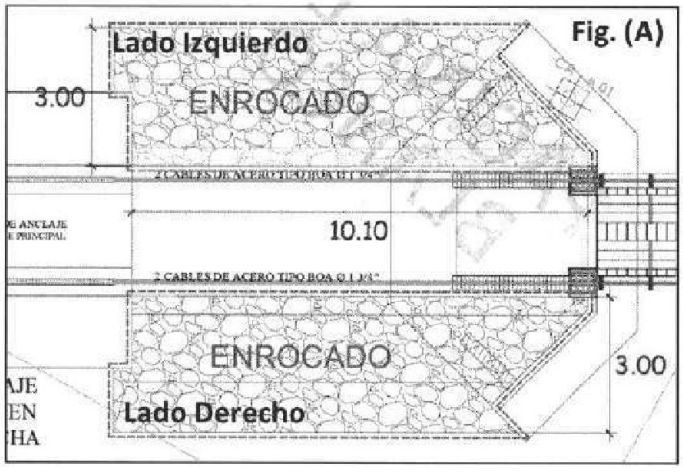


Fig. (A), Vista en Planta: Se observa la distribución en planta del enrocado de la margen derecha, el cual tiene las siguientes medidas: 10.00 m x 3.00 m aproximadamente.

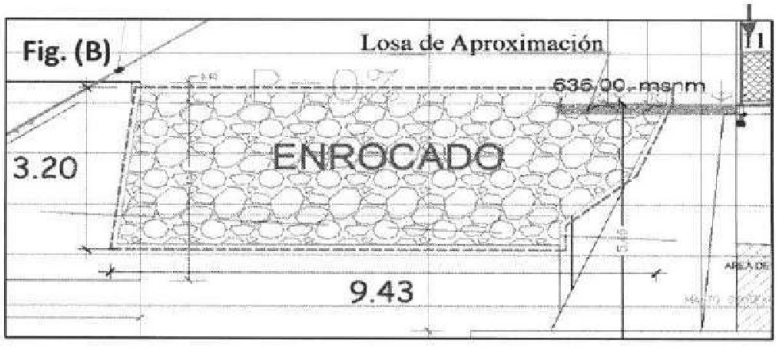


Fig. (B), Vista en Perfil: Se observa la distribución en perfil del enrocado de la margen derecha, el cual tiene las siguientes medidas: 9.43 m x 3.20 m aproximadamente.

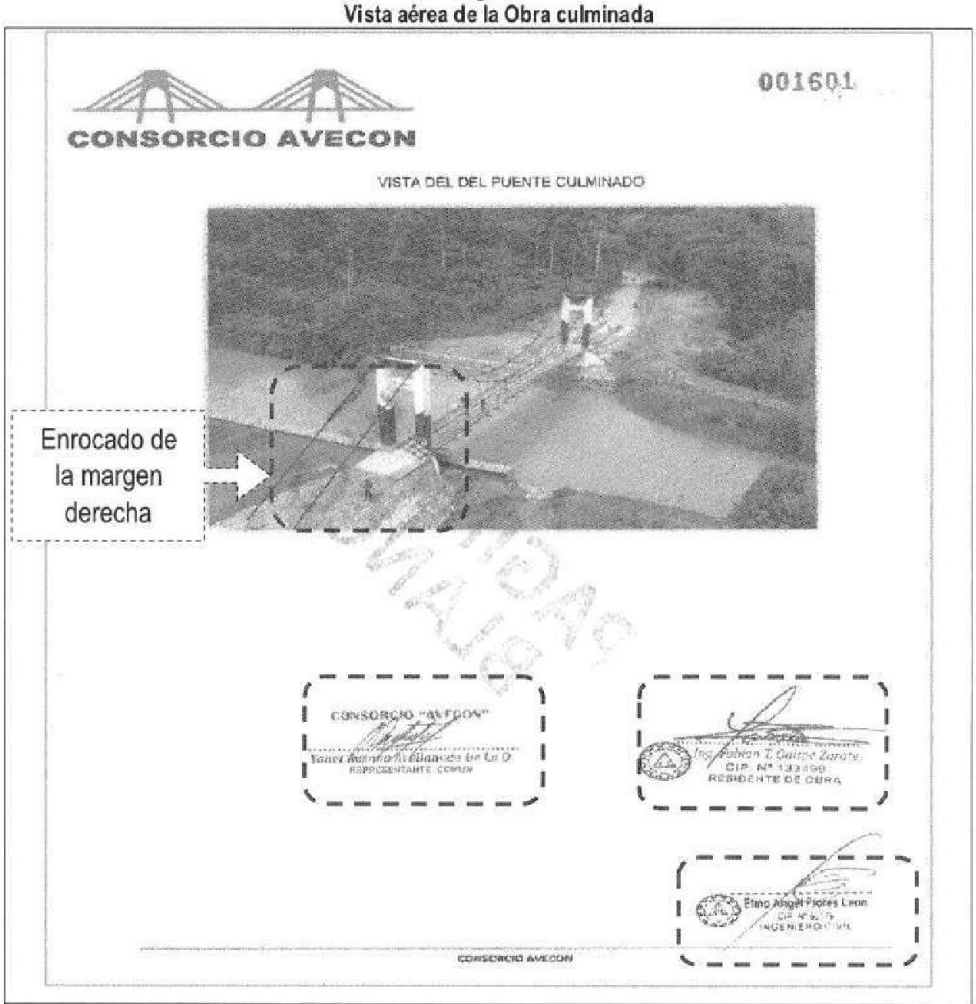
En las imágenes se observa las medidas en planta y perfil del enrocado de la margen derecha.

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Asimismo, de la comparación y análisis realizado entre las imágenes fotográficas contenidas en el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones"[29] **(Apéndice n.° 27)** y Liquidación Técnica Financiera de la Obra[30] **(Apéndice n.° 28)**, se puede evidenciar la diferencia sustancial de acabados[31] del enrocado de la margen derecha. De esta manera se evidencia que las partidas **01.15.02 Colocación de enrocado y 01.15.03 Emboquillado concreto simple f´c=175 kg/cm2**, a la fecha de la suscripción del "Acta de recepción de obra con observaciones", se encontraban parcialmente ejecutadas, por lo que la Obra no se encontraba culminada al 100%, tal como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 32
Vista aérea de la Obra culminada



Se observa el acabado del enrocado de la margen derecha de la Obra.

Fuente: Liquidación Técnica de Obra, remitida con carta n.° 016-2022-CA/PBC/MDM de 14 de diciembre de 2022.

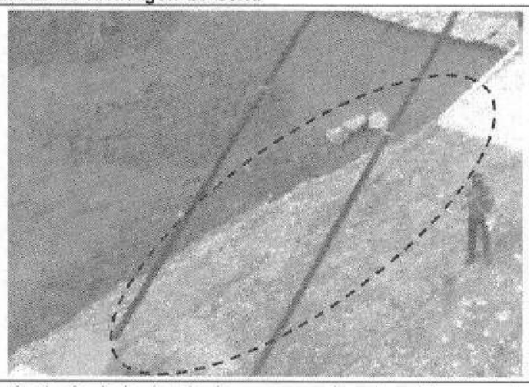
Elaborado por: Comisión auditora.

[29] Emitida el 15 de noviembre de 2022, suscrita por: Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo. 1er miembro, Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, 2do miembro, subgerente de Obras Públicas y Privadas, CPC. Ciro Ñaupari Arenales, 3er miembro, Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, Residente de Obra, y la Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante común del Contratista.

[30] Vista del puente culminado "folio 001601", contenida en el numeral 6. Panel fotográfico de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra "tomo IV", presentada por el Contratista al Supervisor de Obra, con carta n.° 016-2022-CA/PBC/MDM de 14 de diciembre de 2022, la cual se encuentra suscrita por el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra, y la Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante común del Contratista en la que el Contratista presentó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra al Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra.

[31] Según la Norma Técnica G.040, DEFINICIONES; Acabados: Materiales que se instalan o **forman parte del recubrimiento final en una infraestructura** y que se encuentran íntegramente a ella.

Imágenes n.° 33 y 34
Lado Izquierdo del enrocado de la margen derecha

	
Acabado lado izquierdo del enrocado, margen derecha según "Acta de recepción de obra con observaciones" de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**	Acabado lado izquierdo margen derecha del enrocado según liquidación técnica financiera, aprobado con Resolución Gerencial n.° 031-2023-GM/MDM de 6 de marzo de 2023. Notándose una diferencia entre los acabados del "Acta de recepción de obra con observaciones" de 15 de noviembre del 2022

Fuente: Acta de recepción de Obra con Observaciones de 15 de nov. de 2022 y Liquidación Técnica de Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 031-2023-GM/MDM de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.° 35 y 36
Lado Derecho del enrocado de la margen derecha

	
Acabado lado derecho del enrocado margen derecha, según "Acta de recepción de obra con observaciones" de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.	Acabado lado derecho margen derecha del enrocado, según liquidación técnica financiera, aprobado con Resolución Gerencial n.° 031-2023-GM/MDM de 6 de marzo de 2023. Notándose una diferencia entre los acabados según el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 15 de noviembre del 2022

Fuente: Acta de recepción de Obra con Observaciones de 15 de noviembre de 2022 y Liquidación Técnica de Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 031-2023-GM/MDM de 6 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de auditoria

Por lo expuesto anteriormente, se advierte que en el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 15 de noviembre de 2022[32] **(Apéndice n.° 27)**, la Comisión de recepción de obra debió de consignar que la obra no se encontraba concluida y no con observaciones, al evidenciarse, que existían partida no ejecuta: Emboquillado concreto simple f´c=175 kg/cm2 de enrocado y partida parciamente ejecutada: 01.15.02 Colocación de enrocado margen derecha.

Debiendo consignar además; que el Supervisor anote en el cuaderno de Obra la no culminación de los trabajos, a efectos que el Contratista culmine con la ejecución de la Obra y la aplicación de

[32] Fecha de suscripción del acta de recepción de Obra con Observaciones.

penalidades por retraso injustificado al contratista, conforme al numeral 208.14 del artículo 208° Reglamento de la ley de contrataciones del estado, en el cual indica lo siguiente: "(…) *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda,* ***advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso****, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor de 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión* (…)". (El resaltado es nuestro).

Al haber suscrito el Comité de Recepción de Obra, el Acta con observaciones, le otorgo al Contratista 9 días calendarios para la subsanación de las observaciones cuando no correspondía. Posteriormente, mediante "Acta de recepción de Obra"[33] de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por la Comisión de Recepción de Obra, Ing. Fabián Tito Quispe Zarate, residente de Obra, señora Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante del Contratista y Ing. Elmo Ángel Flores León, Supervisor, se recepcionó la Obra, señalando lo siguiente:

"(…)
16 CONCLUSIONES

- *La obra fue concluida satisfactoriamente, de acuerdo a las metas del proyecto.*
- *La obra* ***CREACIÓN DEL PUENTE BOCA CAPIRUSHARI SOBRE EL RIO PARAGUAY, SECTOR RIO DE ORO, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N.° 2475578,*** *se encuentra en uso actual por la población beneficiaria.*

- *Siendo las 11:00 horas del 02 de diciembre de 2022 y terminando la verificación de la obra:* ***CREACIÓN DEL PUENTE BOCA CAPIRUSHARI SOBRE EL RIO PARAGUAY, SECTOR RIO DE ORO, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N.° 2475578, y no encontramos observaciones que efectuar,*** *salvo vicios ocultos, LA COMISIÓN concluye que es procedente dar por recepcionada la obra, firmándose el presente Acta de Recepción en señal de conformidad*

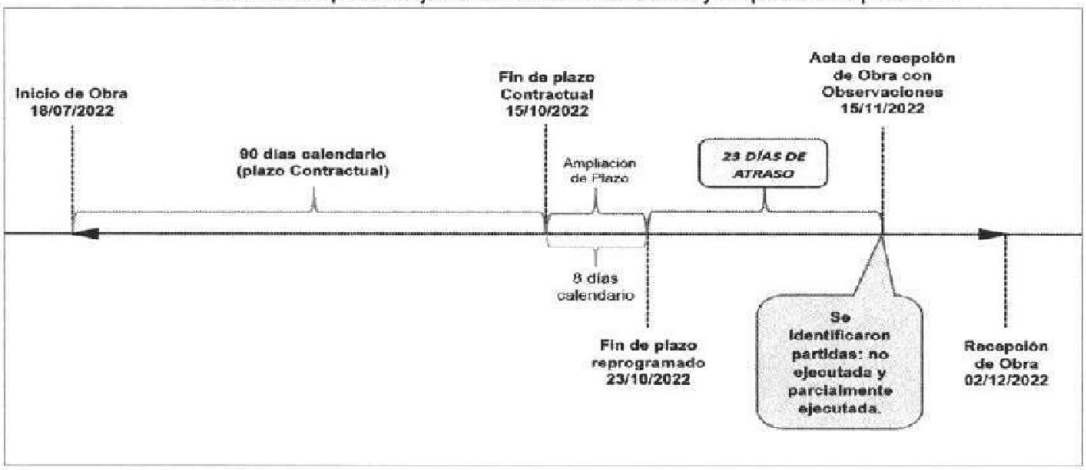
Por lo expuesto; al 23 de octubre de 2022, fecha en que el Residente de Obra registró el asiento n.° 111 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**, señalando la culminación de la Obra, esta no se encontraba concluida, (si bien a esa fecha el contratista habría subsanado las observaciones, a esa fecha y a la fecha actual, se advierten partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, desarrolladas en el literal b), sin embargo; el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, suscribió el informe de culminación de Obra y Certificado de Conformidad de Obra, solicitando a demás la recepción de la Obra; hechos que tampoco fueron observados por el Comité de Recepción de Obra.

Consecuentemente; al no encontrarse culminada la Obra dentro del plazo establecido, tanto el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de obra, como los miembros del comité de recepción de obra, debieron alertar a la Entidad el incumplimiento contractual, respecto al plazo; a fin de que, la Entidad, pueda aplicarle las penalidades correspondientes al Contratista por retraso injustificado. A continuación, se muestra una línea de tiempo de la ejecución de la Obra, a fin de determinar los días de retraso en su ejecución:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, 1er miembro (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, 2do miembro (subgerente de Obras Públicas y Privadas).
- CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, 3er miembro (Gerente de Administración y Finanzas).
- Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra.
- Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra.
- Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante común de la empresa Contratista.

Imagen n.° 37
Línea de tiempo de la ejecución de Obra Contractual y Ampliación de plazo n.° 1



Fuente: documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior, se advierte que el Contratista debió culminar la Obra el 23 de octubre de 2022; sin embargo, de las imágenes contenidas en el acta de recepción de Obra con observaciones[34] de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, se constató partida no ejecutada y parcialmente ejecutada; es decir que, el contratista no cumplió con el plazo establecido para la culminación de la obra; pese a ello, el supervisor de obra, en lugar de precisar que no se ha cumplido con el plazo contractual, mediante asiento n.° 113 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**, indicó que la obra se había concluido, otorgó certificado de conformidad y permitió la conformación del comité de recepción de obra; asimismo, dicho Comité de Recepción, en lugar de advertir el incumplimiento contractual, consignó en el acta como observaciones, partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, beneficiando de esta manera al contratista a quien se le otorgó mayor plazo.

Consecuentemente, la empresa Contratista, incurrió en 23[35] días de retraso en su ejecución tomando como referencia la fecha de culminación de la Obra (23 de noviembre de 2022) y la fecha del "Acta de entrega de Obra con observaciones" (15 de noviembre de 2022), sin antes señalar que hasta la fecha existen partidas parciamente ejecutadas y no ejecutada.

Además; según Acta de inspección física n.° 2-2025-MDM/OCI de 19 de febrero de 2025 del informe técnico n.° 01-2025-OCI-MDM/CAPS-AC-PUENTE BOCA CAPIRUSHARI del especialista de la comisión realizada a la Obra **(Apéndice n.° 18)**, por la comisión auditora y representante de la Entidad, se constató que la partida 01.11.01 Malla metálica protección con alambre n.° 10 x cocadas de 1", se encuentra parciamente ejecutada, al observar que la malla metálica no se encuentra pintada, a pesar que en el Análisis de Costos Unitarios, incluía trabajos de pintura, no obstante, el Contratista valorizó el 100%, inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, que señala "*(...) Se pagará por m2. A la totalidad de la partida una vez culminada al 100%, de acuerdo a los costos unitarios indicados en el análisis de costos y presupuestos (...)*", tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

[34] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, Gerente de Administración y Finanzas.
- Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra.
- Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante común de la empresa Contratista.

[35] Los días de retraso, pueden ser mayores 23 días; no obstante, se consideró ello; toda vez que, al 15 de noviembre de 2022, se tiene la certeza con el acta de observaciones, que la obra no se encontraba culminada.

Imagen n.° 38
Análisis de Costos Unitarios del Expediente Técnico de Obra

Partida	01.11.01	MALLA METALICA PROTECCION CON ALAMBRE N° 10 x COCADAS DE 1"					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 40.0000	EQ. 40.0000			Costo unitario directo por : m2	68.28
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.2000	23.44	4.69
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.2000	16.76	3.35
							8.04
	Materiales						
0204150004	MALLA DE PROTECCION CON ALAMBRE N° 10 X COCADAS DE 1", INCLUYE INSTALACION Y PINTURA		m2		1.0000	60.00	60.00
							60.00
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	8.04	0.24
							0.24

Se observa que la ejecución de la partida 01.11.01 Malla metálica protección con alambre n.° 10 x cocadas de 1", incluía la instalación y pintura de la malla metálica.

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 39
Malla Metálica de Seguridad



Se observa que la ejecución de la partida 01.11.01 Malla metálica protección con alambre n.° 10 x cocadas de 1", no tiene la pintura.

Fuente: Visita de inspección de 19 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cálculo de penalidad

A la empresa contratista

Conforme al plazo de ejecución la Obra debió culminar el 23 de octubre de 2022; sin embargo, conforme al "Acta de recepción con observaciones"[36] de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice**

[36] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, Gerente de Administración y Finanzas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 27), se constató la existencia de partida no ejecutada y parcialmente ejecutada, tal como se detalló precedentemente. Consecuentemente; la obra no fue culminada dentro del plazo establecido, determinándose a la fecha de recepción (15 de noviembre de 2022) 23 días de retraso injustificado, por lo que la Entidad debió de aplicar penalidades al contratista conforme a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias y cláusula décima tercera del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, que precisa:

> *"(...)*
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ día}$$
>
> *Donde:*
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> *F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.*
> *(...)"*

Seguidamente, se calcula la penalidad que la Entidad debió aplicar al Contratista (23 días), por retrasó injustificado, por el importe de S/73 246,60, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Cálculo de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la Obra

Datos	Art. 162° del RLCE y cláusula décimo tercera del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022. (Apéndice n.° 13)
Contratista: CONSORCIO AVECON. **Monto total de ejecución de Obra**: S/732 466,00 **Plazo contractual de ejecución de Obra**: 90 días calendario **Fecha de inicio de plazo Contractual:** 18 de julio de 2022 **Ampliación de plazo n.° 1:** 8 días calendario **Vencimiento de plazo contractual:** 15 de octubre de 2022 **Vencimiento de plazo reprogramado:** 23 de octubre de 2022 **Días observados:** 23[37] días calendario **Fecha de observación de culminación Obra:** 15 de noviembre de 2022	**Penalidad diaria =** $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ **Plazos mayores a 60 días** (Obras) F = 0.15

Cálculo de penalidad

Fórmula	n.° de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad no cobrada	Penalidad máxima (10%)
Penalidad diaria (S/) = $\frac{0,10 \times S/\ 732\ 466,00}{0,15 \times 98}$ Penalidad diaria (S/) = $\frac{73\ 246,600}{14,7}$ = S/ 4 982,76	(23)	= S/ 4 982,76 x 23 **= S/ 114 603,48**	**S/ 114 603,48**	**S/ 73 246,60**

Fuente: documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

- Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra.
- Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante común de la empresa Contratista.

[37] Los días de retraso, pueden ser mayores 23 días; no obstante, se consideró ello; toda vez que, al 15 de noviembre de 2022, se tiene la certeza con el acta de observaciones, que la obra no se encontraba culminada.

Del cuadro precedente, se desprende que, la penalidad no aplicada al Contratista asciende a S/114 603,48, por los 23 días de retraso injustificado en la ejecución de la Obra; sin embargo, conforme el numeral 161.2 del artículo 161° Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: (...)*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse* (...). Por consiguiente, el importe máximo por penalidad es S/73 246,60 equivalente al 10% del monto total de la ejecución contractual.

Del proceso de Liquidación de la Obra

Posterior a la suscripción del "Acta de recepción de Obra[38] de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, mediante carta n.° 016-2022-CA-PBC/MDM de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la señora Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante del Contratista, remitió la liquidación Técnica Financiera de Obra, al Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, para su evaluación y revisión de la misma.

En atención, a la carta n.° 016-2022-CA-PBC/MDM **(Apéndice n.° 30)**, el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, quien tenía conocimiento de que la obra, no se concluyó en el plazo contractual y que debía aplicársele las penalidades correspondientes al contratista, mediante carta n.° 022-2022-EAFL/SO de fecha de recepción de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, dirigida al Alcalde y con atención a la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas, otorgo la conformidad de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, recomendando continuar con los trámites correspondientes.

Asimismo, en atención a la carta n.° 022-2022-EAFL/SO, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, quien también fue miembro del comité de recepción de obra, y por ende tenía conocimiento de que la obra, no se concluyó en el plazo contractual y que debía aplicársele las penalidades correspondientes al contratista, mediante informe n.° 964-2022/SGOPP/MDM de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, comunico al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Que habiéndose realizado la revisión de la Liquidación técnica financiera de la Obra se tiene un saldo a favor del contratista de S/. 38,693.68 soles, correspondiente al cálculo de reajuste por fórmula polinómica. Por lo que se SOLICITA a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO aprobar mediante acto administrativo el pago de reajuste por un monto de S/38,693.68 soles.*
> - *La Obra fue ejecutada cumpliendo los plazos establecidos y de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, por lo tanto, la Subgerencia de Obras Publicas y Privadas, de acuerdo a la revisión VALIDA la LIQUIDACIÓN TÉCNICA de la Obra (...).*
> *(...)"*

Seguidamente, con informe n.° 0278-2022/GDUR/MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien también fue miembro del comité de recepción de obra, y por ende tenía conocimiento de que la obra, no se concluyó en el plazo contractual y que debía aplicársele las penalidades

[38] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, 1er miembro (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, 2do miembro (subgerente de Obras Públicas y Privadas).
- CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, 3er miembro (Gerente de Administración y Finanzas).
- Ing. Elmo Angel Flores Leon, supervisor de Obra.
- Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra.
- Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante común de la empresa Contratista.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

correspondientes al contratista, remitió la conformidad de la liquidación técnica financiera de Obra; a la Gerente Municipal, recomendando su aprobación a través de acto resolutivo.

Sin embargo; es de señalar; que el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas y Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron la conformidad de la liquidación técnica financiera de la Obra, sin advertir que la obra no se encontraba culminada, al existir partida no ejecuta y partidas parciamente ejecutadas y calcular la penalidades al Contratista por retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Es así; que con proveído de 28 de diciembre de 2022 el Gerente Municipal **(Apéndice n.° 34)**, derivó el documento a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su opinión presupuestal, en atención a ello, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, suscribió el informe n.° 629-2022-GPYP/MDM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual señaló que se realizaron modificaciones presupuestales para asumir el pago por el concepto de reajustes de la Obra, señalando además que para la certificación del crédito presupuestario, la Unidad Ejecutora de Inversiones deberá realizar el registro en el Banco de Inversiones los formatos n.os 8A, 8C y 12B.

De todo lo expuesto, se advierte que, el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas y Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, estos dos último formaron parte del comité de recepción de obra; por ende, tenían conocimiento de que la obra, no se concluyó en el plazo contractual; toda vez que existía partida no ejecuta y partidas parciamente ejecutadas y que debía aplicársele las penalidades correspondientes al contratista, en lugar de comunicar dicha situación, otorgaron la conformidad de la liquidación técnica financiera de la Obra; no obstante, la materialización de la liquidación mediante acto administrativo no se llevó a cabo; toda vez que, todo estos procedimientos se desarrollaron a fines del año 2022.

Para el año 2023, otros funcionarios asumieron los cargos Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Subgerente de Obras Públicas y Privadas, quienes a fin de culminar con la emisión del acto resolutivo aprobando la liquidación, requirieron la contratación del Ing. Luis Torres Zamudio, especialista en Liquidaciones de Obras y Actividades.

Si bien, el Ing. Luis Torres Zamudio, especialista en Liquidaciones de Obras y Actividades, suscribió el informe n.° 005-2023-LTZ/EL/SGOPP/GDUR/MDM de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al Arq. Pedro Renee Paucar Camposano, encargado de la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas, en el cual, observó que el Supervisor de Obra incumplió sus funciones, ya que le correspondió revisar y aprobar la liquidación de la Obra; asimismo, señaló que el informe emitido por el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas (gestión anterior), no tiene sustento para aprobar los reajustes de obra por el monto de S/38 693,68; **y por último indicó que no debería proceder la aprobación** de la liquidación mediante acto resolutivo, recomendada por el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (gestión anterior); toda vez que, existía irregularidades en los documentos previos a su aprobación.

En ningún momento se pronunció respecto a las partidas no ejecutadas ni parcialmente ejecutadas; tampoco se pronunció respecto a la aplicación de penalidad; a pesar de que tenía que verificar IN SITU, la obra, en lugar de ello con la carta n.° 005-2023-EAFL/SO el Ing. Luis Torres Zamudio, especialista en Liquidaciones de Obras y Actividades, emitió el informe n.° 014-2023-LTZ/EL/SGOPP/GDUR/MDM de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, al Subgerente de Obras Públicas y Privadas, señalando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)

IV. DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA:

4.1. METAS EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO PROGRAMADO		METRADO EJECUTADO	
		UND.	METRADO	METRADO	PORCENTAJE DE AVANCE %
(...)					
01.06.02.01	GRAPAS DE 1 3/4" CABLE PRINCIPAL	und	120	120	100.00%
01.06.02.02	AJUSTE DE GRAPAS CON TORQUÍMETRO	Uni.	120	120	100.00%
(...)					
01.06.03	TEMPLADORES DE CABLE PRINCIPAL				
01.06.03.01	TEMPLADOR 1 3/4"	und	8.00	8.00	100.00 %
(...)					
01.07.01	PENDOLAS				
(...)					
01.07.01.02	ACCESORIOS ANTIDESLIZANTES	jgo	8.00	8.00	100.00 %
(...)					

01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal; 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro

(...)

VI. CONCLUSIONES

6.1 Costo final de la obra es S/. 766,639.68 (setecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y nueve con 68/100 soles).

6.2 Costo pagado al contratista de la obra es S/. 727,946.00 (setecientos veintisiete mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 soles)

6.3 El contratista tiene un saldo a favor por reajustes el cual asciende a S/. 38,693.68 (treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres con 68/100 soles)

6.4 Por los fundamentos expuestos líneas arriba la Liquidación de Ejecución de Obra presentada por el Contratista queda APROBADA.

(...)".

Por consiguiente; el Ing. Luis Torres Zamudio, especialista en Liquidaciones de Obras y Actividades, no advirtió que la Obra contaba con partidas: no ejecutada[39] y parcialmente ejecutadas[40], tampoco, contempló la aplicación de penalidades al Contratista por mora en la ejecución de la obra, de veintitrés (23) días de retraso injustificado (contados desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2022). Por consiguiente, el Ing. Luis Torres Zamudio, especialista en Liquidaciones de Obras y Actividades, inobservo lo establecido en la Orden de Servicio[41] n.° 0013 de 13 de enero de 2023, que señala lo siguiente: *"(...) - Realizar las **revisiones correspondientes a la parte técnica de las liquidaciones de obras** y actividades. – **Verificación in situ de las obras culminadas**, que presentan sus liquidaciones. – **Emitir informes de aprobación u observaciones**, según corresponde (...)".* (El énfasis es nuestro); hecho que generó que la Entidad no aplique penalidades.

Es así que, el Ing. Luis Torres Zamudio, especialista en Liquidaciones de Obras y Actividades, con su informe n.° 014-2023-LTZ/EL/SGOPP/GDUR/MDM de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**,

[39] 01.06.03.01 Templador 1 3/4".

[40] 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes.

[41] Contratación del servicio de un especialista en liquidaciones de obras y actividades de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

permitió que el Gerente Municipal de la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 031-2023-GM/MDM de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)** apruebe la liquidación técnica financiera del contrato de Obra n.° 008-2022-GM/MDM, con una inversión total de S/766 639,68 soles (setecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y nueve con 68/100 soles); asimismo, encargó a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) realizar las gestiones pertinentes a fin de reconocer el pago de reajustes de precios de la Obra, por el monto de S/38 693,68 soles (treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres con 68/100); de igual forma, encargó a la Gerencia de Administración y Finanzas, ordenar a quien corresponda la devolución de la retención del 10% de fiel cumplimiento de contrato por el importe de S/73 246,60 soles a favor del Contratista.

Finalmente, mediante comprobante de pago: n.° 0995 de 4 de mayo de 2023, por S/38 693,68 (treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres con 68/100) con registro SIAF n.° 0000001133 **(Apéndice n.° 39)**, se pagó el reajuste de precios de la Obra al Contratista.

De todo lo expuesto, se advierte que, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – UF profesional que elaboro el Expediente Técnico, considero en el mismo mayores metrados; además, asumió las funciones subgerente de Obras Públicas, y teniendo conocimiento del Expediente Técnico, aprobó la valorización en la cual, se consideró los referidos mayores metrados, permitiendo de esta manera que, se efectivice al contratista un mayor monto al que era necesario, por el sistema de contratación.

Asimismo, durante la ejecución el Ing. Elmo Ángel Flores León, como supervisor de la Obra, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas y el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad y aprobaron las valorizaciones 3 y 4 **(Apéndices n.° 11 y 12)**, a pesar de contener partida no ejecutada y parciamente ejecutadas. De igual manera, al culminar la obra el citado supervisor de obra, consignó en el cuaderno de obras la culminación de la obra y emitió el certificado de conformidad de obra; a pesar de que tenía conocimiento de que dicha información no se ajustaba a la realidad; toda vez que, existía partidas no ejecutada y parcialmente ejecutada, permitiendo que se conforme el comité de recepción. Del mismo modo, el comité de recepción que fue conformado por el citado Sub Gerentes de Obras Públicas y Privadas y el citado Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes en lugar de señalar que la obra no se encontraba culminada e informar respecto a la aplicación de penalidades, suscribió un acta de observaciones, en la cual, consignó como observaciones partidas no ejecutada y parcialmente ejecutada, permitiendo de esta manera, que el contratista cuente con mayor plazo y no se le sancione.

Finalmente, durante la elaboración de la liquidación, el citado supervisor de obra y los citados Sub Gerentes de Obras Públicas y Privadas y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en lugar de observarla; por cuanto, no se consideró la no ejecución o la ejecución parcial de partidas y la aplicación de penalidades, emitieron informes recomendando su aprobación y realizando el trámite para que sea aprobada, con montos a favor del contratista. Además; en la nueva gestión se contrató al Ing. Luis Torres Zamudio, Especialista en Liquidación de Obras y actividades, quien tampoco observó la liquidación en el extremo de las partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutada, tampoco respecto a la no aplicación de penalidades, en lugar de ello, emitió informe de aprobación, permitiendo de esta manera que se apruebe liquidación técnica financiera de la obra, mediante acto administrativo.

Conductas que afectaron la finalidad pública de viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva, real y óptima ejecución de obra, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses de la Entidad. Aunado a ello, se benefició al Consorcio AVECON, a quien se le entregó un Expediente Técnico que consideraba mayores metrados; además, se le valorizó y efectivizó el pago por partidas no ejecutada y parcialmente ejecutada; asimismo, se le otorgó mayor plazo para culminar con la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ejecución de obra, pese a ello, no la concluyó; finalmente, se le aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra, en la cual, no se consignó las partidas no ejecutada ni parcialmente ejecutada ni la aplicación de penalidades por la demora en el plazo contractual. Afectando económicamente a la entidad por el monto de S/83 768,76, tal como se detalla a continuación

Cuadro n.° 15
Determinación del perjuicio económico a la Entidad

Determinación del perjuicio económico	Importe S/
Expediente Técnico (Apéndice n.° 6) El proyectista, considero mayores merados en las partidas 01.05.02.03 riel para anclaje 01.06.02.01 Grapas 1 ¾ cable principal 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro	6 590,16
Ejecución de la obra **Partida no ejecutada:** 01.06.03.01 templador de 1 ¾ **partidas parcialmente ejecutadas:** 01.06.02.01 Grapas de 1 ¾ cable principal, 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro y 01.07.01.02 Accesorios antideslizantes	3 932,40
Liquidación de la Obra Aplicación de penalidad 10% del monto contractual	**73 246,60**
Total	**83 769,16**

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, valorización de obra nos 3 y 4, liquidación técnica y financiera de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación descrita, contraviene las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...)
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, ***así como la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. .* (El énfasis es nuestro).
(...)
"(...)
Artículo16. Requerimiento
(...)
16.2. *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o* ***Expediente Técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria****, (...).* (El subrayado y el énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)".

Artículo 32. El Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o ***el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación****, y las condiciones en las que se ejecuta (...)* (El subrayado y el énfasis es nuestro).

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 34. Valor Referencial

(...)

34.2. *El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de obra aprobado por la Entidad. ***Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad*** *o el consultor de obra* ***que tiene a su cargo la elaboración del Expediente Técnico*** *realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida,* ***teniendo en cuenta*** *los insumos requeridos,* ***las cantidades****, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.* (El subrayado y el énfasis es nuestro).

(...)".

Artículo 35. Sistemas de Contratación

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.

(...)

(...)

Artículo 161 Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de Obras: F 0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para Obras: = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

*168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario, responsable del área usuaria, **quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)."* (El énfasis es nuestro).

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato (...).

(...)

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

(...)

*187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.* (El énfasis es nuestro).

(...)

(...)

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)
(...)
*194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, **durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar (...).* (El énfasis es nuestro).
(...)"

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

*208.1. En la fecha de la culminación de la Obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de Obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de Obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el Expediente Técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. **De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad**, en el mismo plazo.* (El énfasis es nuestro).
(...).

*208.14. Como **consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión**. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.* (El énfasis es nuestro).
(...)"

- **Decreto Legislativa n.° 1440 -Del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 15 de setiembre de 2018**

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

"(...)
NORMA TÉCNICA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 14.- <u>Son responsables por las deficiencias</u> *y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.* (El subrayado y el énfasis es nuestro).
(...)
CAPITULO V
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS
Artículo 42.- *Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de habilitaciones Urbanas y Edificaciones.*
(...)".

- **Expediente Técnico de la Obra "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.**

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
01.06.02 GRAPAS
01.06.02.01. GRAPAS DE 1 3/ 4"
DESCRPCION:
Se usarán para asegurar el cable principal, estas tienen forma de U; estos cuentan con dos pernos u platina para realizar el ajuste correspondiente, estos serán utilizados en los traslapes, dobles y uniones de los cables con la finalidad de no se deslicen entre ellos y manteniendo estabilidad entre ellos.
METODO DE MEDICION
Se mide en unidades (UND)
BASES DE PAGO
Se pagará por unidades a la totalidad de la partida una vez culminada al 100%, de acuerdo a los costos unitarios en el análisis de costos y presupuestos

01.06.02.02 AJUSTES DE GRAPAS CON TORQUIMETRO
DESCRIPCION
Esta partida consiste en realizar los ajustes de las tuercas de todas las grapas que serán colocados en los cables principales
METODO DE MEDICION
Se mide en unidades (UND)
BASES DE PAGO
Se pagará por unidades a la totalidad de la partida una vez culminada al 100%, de acuerdo a los costos unitarios en el análisis de costos y presupuestos
(...)

01.06.03.01 TEMPLADOR 1 3/4"
DESCRIPCIÓN:
Es utilizado para templar o retemplar (mantenimiento) los cables. El templador consta de un manguito con dos pernos de rosca inversos que terminan en ojos a los cuales se amarra el cable

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cuando los cables cuando estén flojos por efectos de tránsito y el peso del puente, es necesario utilizar otro cable que permita disminuir.
La presión sobre el cable principal y ajustar los pernos, si no se toma esta precaución se malogrará la rosca y el hilo de los pernos.
METODO DE EJECUCIÓN:
Se mide en unidades (UND).
BASES DE PAGO
Se pagará por unidades a la totalidad de la partida una vez culminada al 100%, de acuerdo a los costos y presupuestos.
(...)

01.07.01.02 ACCESORIOS ANTIDESLIZANTE
DESCRIPCION.
Estos accesorios serán usados en las instalaciones de las péndolas, cables principales, abrazaderas de las vigas y otros complementos adicionales a las instalaciones de la estructura del puente.
MÉTODO DE EJECUCIÓN
Se mide en unidades (JUEGO)
BASES DE PAGO
Se pagará por unidades a la totalidad de la partida una vez culminada al 100%, de acuerdo a los costos unitarios indicados en el análisis de costos y presupuestos.
(...)".

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
01.15.02 COLOCACIÓN DE ENROCADO
DESCRIPCIÓN:
Consiste en la colocación del enrocado en las áreas señaladas en los planos.
Al colocar los enrocados, estos quedaran del espesor final especificado, en una o dos operaciones según sea necesario. El enrocado colocado quedará bien gradado, con un mínimo porcentaje de vacíos y sin zonas con acumulación de piedras de tamaños pequeños o grandes. Para colocar las rocas no se permitirá utilizar canoas u otros métodos que puedan ocasionar segregación, y se recurrirá a trabajo manual, cuando sea necesario, para obtener un enrocado de las características especificadas y para que los elementos adyacentes queden en contacto.

METODO DE MEDICIÓN
El volumen se determinará por el sistema promedio de áreas extremas, utilizando las secciones transversales y la longitud real, medida a lo largo de las zonas en las que se hayan construido el enrocado

BASE DE PAGO
Las cantidades medidas serán pagadas al precio unitario de contrato. Dicho pago será la compensación total por la mano de obra, herramientas, materiales, equipo e imprevistos que se han necesarios.

01.15.03 EMBOQUILLADO CON CEMENTO f´c=175 kg/cm2
DESCRIPCION
Esta partida comprende el recubrimiento de superficies con emboquillado de piedra, para protegerlas contra la erosión y socavación, utilizando concreto f´c=175 kg/cm2 +60% de piedra mediana (P.M.), de acuerdo con lo indicado en los planos y/o lo ordenado por el supervisor.

Las piedras a utilizar en el emboquillado deberán tener dimensiones tales, que la menor dimensión sea inferior al espesor del emboquillado en cinco (5) centímetros. Se recomienda no emplear

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

piedras con forma y texturas que no favorezcan una buena adherencia con el concreto, tales como piedras redondeadas o cantos rodados sin fragmentar. No se utilizarán piedras intemperizadas n i piedras frágiles. De preferencia las piedras deberán ser de forma prismática, tener una cara plana como mínimo, la cual será colocada en el lado del emboquillado.

Las piedras que se utilicen deberán estar limpias y exentas de costras. Si sus superficies tienen cualquier materia extraña que reduzca la adherencia, se limpiarán o lavarán.
Serán rechazadas si tienen grasas, aceites y7o si las materias extrañas no son removidas.

Concreto
Debe cumplir con lo indicado en la especificación técnica de concreto de cemento Portland para una resistencia mínima de f´´c= 175 kg/cm2.

MÉTODO DE EJECUCIÓN
El emboquillado se construirá según lo indicado en los planos del proyecto, en su ubicación, dimensionamiento y demás características. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Supervisor.

PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE
Una vez terminada la excavación y el relleno, en caso de ser necesario, se procederá al perfilado y compactado al 95% de MDS de la superficie de apoyo del emboquillado, con pisón de mano de peso mínimo veinte (20) kilogramos, o bien con equipo mecánico vibratorio. Previamente a la compactación el material deberá humedecerse. Se colocará un solado de concreto f'c=175 Kg/cm2 como cama de asiento de las piedras siendo el espesor min. 0.05m.

COLOCACIÓN DE PIEDRAS
Antes de asentar la piedra, ésta deberá humedecerse, lo mismo que la superficie de apoyo o plantilla y las piedras sobre las que se coloque concreto. Las piedras se colocarán de manera de obtener el mejor amarre posible, sobre una cama de concreto descrita anteriormente, acomodándolas a manera de llenar lo mejor posible el hueco formado por las piedras contiguas. Las piedras deberán colocarse de manera que la mejor cara (plana) sea colocada en el lado visible del emboquillado.

Las juntas entre piedras se llenarán completamente con el mismo concreto que la base. Antes del endurecimiento del concreto, se deberá enrasar la superficie del emboquillado.
En caso de que una piedra se afloje o quede mal asentada o se abra una de las juntas, dicha piedra será retirada, así como el concreto del lecho y las juntas, volviendo a asentar con concreto nuevo, humedeciendo el sitio del asiento.

El emboquillado de taludes deberá hacerse comenzando por el pie del mismo, con las piedras de mayores dimensiones. Una vez concluido el emboquillado, la superficie deberá mantenerse húmeda durante tres (3) días como mínimo.

CONTROL DE TRABAJOS
Para dar por terminado la construcción del emboquillado se verificará el alineamiento, taludes, elevación, espesor y acabado, de acuerdo a lo fijado en los planos y/o lo ordenado por la Supervisión.

MÉTODO DE MEDICIÓN
La unidad de medida para los trabajos de emboquillado, aprobados por el Supervisor, será el metro cubico (m3), considerándose el área de sección del emboquillado multiplicado por su longitud por el 26.99%.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

BASE DE PAGO

Las cantidades medidas serán pagadas al precio unitario de contrato. Dicho pago será la compensación total por la mano de obra, herramientas, materiales, equipo e imprevistos que se han necesarios.

(...)".

- **Orden de Servicio n.° 0513 de 1 de junio de 2022, del Ing. Flores León Elmo Ángel, para el servicio de Supervisión de obra del proyecto: "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín".**

"(...)

CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES

(...)

DURANTE LA EJECUCIÓN.

- *Ejercer el Control Técnico de la actividad de acuerdo al Expediente Técnico por LA MUNICIPALIDAD, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto (...).*
- *Ejecutar de manera integral el control, fiscalización y supervisión de la actividad, verificando diariamente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforme el Expediente Técnico, en conformidad con las Normas de Construcción, Reglamento Nacional de Edificación, (...).*

(...)

- *Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo.*

Paralelamente a la ejecución de la Obra, el SUPERVISOR irá ajustando los metrados de cada valorización, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondiente a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, (...).

(...)

ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

- *Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con los planos, Especificaciones Técnicas y demás documentos que conforman el Expediente Técnico de obra, en concordancia con la reglamentación vigente.*
- *Valorizar mensualmente las obras ejecutadas según presupuesto, así como de los presupuestos adicionales, y/o deductivos si fuera el caso, sustentándolos con la documentación técnico – económica que los respalde (memoria descriptiva, sustento de metrados, resumen de ensayos, etc.).*

(...)

AL TERMINO

(...)

- *Revisar y aprobar la Liquidación de Obra de acuerdos a los documentos normados.*

(...)"

- **Orden de Servicio n.° 0013 de 13 de enero de 2023, del Ing. Luis Torres Zamudio, para la Contratación del servicio de un Especialista en Liquidaciones de Obras y Actividades de la Municipalidad Distrital de Mazamari.**

"(...)

CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES

DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Realizar las revisiones correspondientes a la parte técnica de las liquidaciones de obras y actividades.*
- *Verificación in situ de las obras culminadas, que presentan sus liquidaciones.*
- *Emitir informes de aprobación u observaciones, según corresponde.*

(...)"

➢ **Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022, Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-CS/MDM – Primera Convocatoria: Ejecución de la obra "Creación del puente Boca Capirushari sobre el rio Paraguay, sector Rio de Oro, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín".**

"(...)
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

Los hechos revelados se originaron por la actuación consiente y voluntaria del subgerente de Estudios y Proyectos – UF, el Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el supervisor de obra, el comité de recepción y del especialista en liquidaciones de obra, quienes permitieron se apruebe el expediente técnico sobredimensionado, otorgaron conformidad y aprobaron las valorizaciones 3 y 4, a pesar de contener partida no ejecutada y parciamente ejecutadas; además, señalaron la culminación de la obra, cuando no era cierto, suscribieron un acta de observaciones, en la cual, consignaron como observaciones partidas no ejecutada y parcialmente ejecutada; y finalmente, emitieron informes recomendando su aprobación y realizando el trámite para que sea aprobada, con montos a favor del contratista, pese a tener conocimiento de las partida no ejecutada y parcialmente ejecutada; además de la correspondencia de la aplicación de penalidades.

Asimismo, se originó por la carencia de lineamientos para la elaboración, revisión y aprobación del los expedientes técnicos; asi como, por falta de lineamiento específico, para la revisión, trámite y aprobación de valorizaciones, las mismas que deben reflejar lo realmente ejecutado; de igual forma, por la carencia una directiva que establezca los procedimientos para la conformación del comité y de la recepción de obra a fin de que, se puedan reducir los riesgos de tener obras incompletas; finalmente, lineamiento que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

establezca los procedimientos para la elaboración y arpobación de las liquidaciones de obra, a fin de reducir el riesgo de tener saldos en contra, cuando no correspondía.

Las conductas expuestas afectaron la finalidad pública de viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva, real y óptima ejecución de obra, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses de la Entidad. Aunado a ello, se benefició al Consorcio AVECON, a quien se le entregó un Expediente Técnico que consideraba mayores metrados; además, se le valorizó y efectivizó el pago por partidas no ejecutada y parcialmente ejecutada; asimismo, se le otorgó mayor plazo para culminar con la ejecución de obra, pese a ello, no la concluyó; finalmente, se le aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra, en la cual, no se consignó las partidas no ejecutada ni parcialmente ejecutada ni la aplicación de penalidades por la demora en el plazo contractual. Afectando económicamente a la entidad por el monto de S/83 768,76.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.° 1)

Las personas comprendidas en los hechos: Efraín Fernando Alvites Castillo, presento sus comentarios y/o aclaraciones conforme de detalla en el **Apéndice n.° 40**, cabe precisar que Junior Gianpierre Flores Melgarejo, Augusto Canchanya Coronación, Elmo Ángel Flores León, Luis Torres Zamudio y Ciro Gustavo Ñaupari Arenales, comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, la cual fue comunicada a través de su casilla electrónica, conforme se evidencia en el **Apendice n.° 40**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 40)**, se concluyó que los mismos no desvirtúan los hechos observados, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

- **Efraín Fernando Alvites Castillo**, identificado con DNI n.° 07655683, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 4 de enero al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 455-2022-AMDM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y primer miembro del comité de recepción de obra, designado con Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022 **(Apendice n.° 26)**, a quien se le comunico la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 0000004-2025-CG/2034-02-004, generada el 15 de agosto de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 40),** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n de 21 de agosto de 2025, recepcionado el 22 de agosto de 2025, en cuatro (4) folios, a través de mesa de partes **(Apéndice n.° 40).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por haber aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022, el Expediente Técnico sobredimensionado y posteriormente, dar trámite mediante proveído de 17 de agosto y 13 de setiembre de 2022 derivando a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando para la continuidad de su pago las valorizaciones 1 y 2 que contenían partidas sobredimensionadas; si bien es cierto, que al tratarse una obra que se ejecutó bajo el sistema de contratación de suma alzada, correspondía efectivizar el pago por los mayores metrados a favor del contratista, cabe indicar que, el citado funcionario, aprobó dicho Expediente Técnico que consideró metrados en exceso y posteriormente dio trámite para la efectivización del pago.

Asimismo, por haber suscrito el proveído de 12 de octubre de 2022 y proveído de 16 de diciembre de 2022 derivando a la Gerencia de Administración y Finanzas las valorizaciones n.° 3 y 4, sin emitir ningún pronunciamiento, a pesar que la obra contenía partida no ejecuta: 01.06.03.01 templador 1 ¾ y partidas parciamente ejecutadas: 01.06.02.01 Grapas de 1 ¾ cable principal, 01.06.02.02 Ajustes de grapas con torquímetro y 01.07.01.02 Accesorios antideslizantes. Las mismas que pudieron ser advertidas; toda vez que mediante informe n.° 680-2022/SOPP/MDM e informe n.° 783-2022/SGOPP/MDM de 11 de noviembre de 2022, se le derivó los informes de valorización con todo el sustento, en dicho sustento, se adjuntó paneles fotográficos, en los que, se evidencia dichas partidas no ejecutada y parcialmente ejecutada, actuaciones que, permitieron que se efectivice al contratista el pago por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

De igual manera, por haber suscrito el "Acta de recepción de Obra con observaciones" de 15 de noviembre de 2022 consignando "observaciones", cuando no se trataba de observaciones, sino se trataba de partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, situación que se corroboró con las mismas imágenes consignadas en la referida acta con observaciones, en las que, se aprecia que el item colocación de Enrocado (compuesta por las partidas: 01.15.02 Colocación de enrocado y 01.15.03 Emboquillado concreto simple f´c=175 kg/cm2), ubicado entre las columnas y la cámara de anclaje de la margen derecha, se encontraban parcialmente ejecutadas.

Por lo que, debió haber aplicado el numeral 208.14 del artículo 208° y advertir que la obra no se encontraba culminada y disponer al supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos de que el contratista culmine con la obra, aplicándole penalidad por retraso. En lugar de ello, al suscribir el acta de observaciones otorgó al contratista mayor plazo (23 días), para que culmine con la obra y evitó que se le apliquen las penalidades correspondientes.

Además, por haber suscrito el "Acta de recepción de Obra"[42] de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** , en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, señalando que el contratista ha subsanado todas las observaciones y que la obra se encuentra concluida a pesar de existir partida no ejecuta: 01.06.03.01 templador 1 ¾ y partidas parciamente ejecutadas: 01.06.02.01 Grapas de 1 ¾ cable principal, 01.06.02.02 Ajustes de grapas con torquímetro y 01.07.01.02 Accesorios antideslizantes.

Finalmente, por haber emitido el informe n.° 0278-2022/GDUR/MDM de 28 de diciembre de 2022, remitiendo la conformidad de la liquidación técnica financiera de Obra, al Gerente Municipal, recomendando su aprobación a través de acto resolutivo permitido que se continúe con los trámites para la aprobación de la liquidación y no pronunciarse respecto a la aplicación de penalidades por las partidas que no se ejecutaron dentro del plazo contractual y por las partidas que no se ejecutaron, de las cuales tenía conocimiento; por cuanto formó parte del comité de recepción.

Las conductas desplegadas por el funcionario en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública de viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva, real y óptima ejecución de obra, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses de la Entidad; toda vez que, se tiene una obra inconclusa. Aunado a ello, se benefició al Consorcio AVECON, a quien se le efectivizó pagos por partida no ejecutada y parciamente ejecutadas (S/3 932,00); asimismo, no se le aplicó las penalidades por el retraso (S/73 246,60), afectando económicamente a la Entidad por el monto de S/77 178,60.

[42] Suscrito por:

- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, 1er miembro (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, 2do miembro (subgerente de Obras Públicas y Privadas).
- CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, 3er miembro (Gerente de Administración y Finanzas).
- Ing. Elmo Angel Flores Leon, supervisor de Obra.
- Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra.
- Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante común de la empresa Contratista.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en el artículo 35, numerales 161.1, 161.2, 161.4, 162.1, 162.2, 168.2, 194.3, 208.1 y 208.14 de los artículos161, 162, 168, 194 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; artículo 20 del Decreto Legislativa n.° 1440 -Del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 15 de setiembre de 2018; partidas 01.06.02.01, 01.06.02.02, 01.06.03.01, 01.07.01.02, 01.15.02, 01.15.03 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 y CLAUSULA DECIMA TERCERA, del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022.

Incumpliendo con sus funciones establecidas los numerales 4, 9,12 y 26 del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, que señala: (4) *Dirigir, supervisa, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión municipal (9) Revisar proponer, aprobar, visar y/o dar trámite según corresponda los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y sean sometidos a su consideración. (12) Planificar y controlar las valorizaciones que correspondan al desarrollo físico y controlar el cumplimiento de los Reglamentos Nacionales y disposiciones Municipales que norman el desarrollo urbano y rural así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas (26) Supervisar las Pre Liquidaciones y las Liquidaciones de Obra.*

Así también, el numeral 208.14 del artículo 208 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias** que señala: *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, **advierte** que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión (...);* Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022 que precisa: *"(...)el comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra confrontándola con los planos aprobados y el Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que considere conveniente realizar"*

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual *manera*, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[43], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

[43] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal

- **Junior Gianpierre Flores Melgarejo,** identificado con DNI n.° 46309213, subgerente de Obras Públicas y Privadas, periodo 18 de febrero de 2019 al 30 de diciembre de 2022, contratado con Contrato administrativo de servicios n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 18 de febrero de 2019, addenda n.° 001 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 11 de noviembre de 2022, Resolución Gerencial n.° 249-2022-GM/MDM de 3 de noviembre de 2022, Resolución Administrativa n.° 023-2023- GAF/MDM de 21de febrero de 2023 de renuncia y segundo miembro del comité de recepción de obra, designado con Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022 **(Apendice n.° 26)** a quien se le comunico la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 0000006-2025-CG/2034-02-006, generada el 15 de agosto de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 40),** quien no presento sus comentarios y/o aclaraciones, no desvirtuándose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a la siguiente:

 Por haber emitido el Informe n.° 680-2022/SGOPP/MDM de 12 de octubre de 2022 otorgando la conformidad de la valorización n.° 3, a pesar que el contratista no ejecuto la partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4", y que, según la sección bases de pago de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, señala: *"(...) Se pagará por unidades a la totalidad de la partida una vez culminada al 100%.*

 Por haber emitido el Informe n.° 783-2022/SGOPP/MDM de 11 de noviembre de 2022 otorgando la conformidad de la valorización n.° 4, a pesar que la partida 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes, se encontraba parcialmente ejecutada (solo se instalaron 2 de los 8 accesorios antideslizantes).

 De igual forma, por haber emitido el informe n.° 772-2022/SGOPP/MDM de 10 de noviembre de 2022, solicitando al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformación del comité de recepción de obra a través de acto resolutivo, a pesar que aún no se había otorgado la conformidad de la última valorización (n.°4) y la obra no se encontraba concluida.

 Así también, por haber suscrito el "Acta de recepción de Obra con observaciones" de 15 de noviembre de 2022, en la cual, se consignó lo siguiente:

 "(...) *Que, de la recepción de obra realizada, se ha observado algunas deficiencias en el procedimiento constructivo que afecta la correcta operatividad y funcionamiento del puente por lo que se detallan a continuación las observaciones a subsanar: (...)".*
 "(...)
 3. Mejorar acabado de reforzamiento de taludes de la plataforma en la entrada y salida del puente con enrocado, emboquillado de concreto y geotextil, conforme al detalle consignado en planos (...). (El énfasis es nuestro).

Sin embargo, dichos aspectos, no son observaciones, situación que se corroboró con las mismas imágenes consignadas en la referida acta con observaciones, en las que, se aprecia que el item colocación de Enrocado (compuesta por las partidas: 01.15.02 Colocación de enrocado y 01.15.03 Emboquillado concreto simple f´c=175 kg/cm2), ubicado entre las columnas y la cámara de anclaje de la margen derecha, se encontraban parcialmente ejecutadas y partida no ejecutada.

Por lo que, debió haber aplicado el numeral 208.14 del artículo 208° y advertir que la obra no se encontraba culminada y disponer al supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos de que el contratista culmine con la obra, aplicándole penalidad por retraso. En lugar de ello, al suscribir el acta de observaciones otorgó al contratista mayor plazo (23 días), para que culmine con la obra y evitó que se le apliquen las penalidades correspondientes.

Además, por haber suscrito el "Acta de recepción de Obra"[44] de 2 de diciembre de 2022, en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, señalando que el contratista ha subsanado todas las observaciones y que la obra se encuentra concluida a pesar de existir partida no ejecuta: 01.06.03.01 templador 1 ¾ y partidas parciamente ejecutadas: 01.06.02.01 Grapas de 1 ¾ cable principal, 01.06.02.02 Ajustes de grapas con torquímetro y 01.07.01.02 Accesorios antideslizantes.

Finalmente, a pesar de tener conocimiento de que le correspondía aplicar penalidades al contratista y de que la obra no se encontraba concluida, emitió el informe n.° 964-2022/SGOPP/MDM de 27 de diciembre de 2022, validando la liquidación técnica financiera y recomendando a la Gerencia de Desarrollo Urbano, aprobar mediante acto resolutivo.

Las conductas desplegadas por el funcionario en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública de viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva, real y óptima ejecución de obra, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses de la Entidad. Aunado a ello, benefició al Consorcio AVECON, a quien se le efectivizó pagos por partida no ejecutada y parciamente ejecutadas (S/1 017,00), asimismo se reciba una obra que no se encontraba concluida y sin recomendar la aplicación de penalidades al contratista (S/73 246,60), afectando económicamente a la Entidad por el monto de S/74 263,60.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numerales 29.1, 161.1, 161.2, 161.4, 162.1, 162.2, 168.2, 208.1, 208.14 de los artículos 29, 161, 162, 168 y 208 , artículo 20 del Decreto Legislativa n.° 1440 -Del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 15 de setiembre de 2018; partidas 01.06.02.01, 01.06.02.02, 01.06.03.01, 01.07.01.02, 01.15.02, 01.15.03 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 y CLAUSULA DECIMA TERCERA, del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022.

Incumpliendo con sus funciones establecidas los numerales 11, 17, 18 y 21 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)** que señala: (...) *Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversiones de optimización de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea lo que realice directa o indirectamente*

[44] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, 1er miembro (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, 2do miembro (subgerente de Obras Públicas y Privadas).
- CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, 3er miembro (Gerente de Administración y Finanzas).
- Ing. Elmo Angel Flores Leon, supervisor de Obra.
- Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra.
- Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante común de la empresa Contratista.

conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones (...)" (17) Evaluar y dar conformidad a las valorizaciones de avance de obras públicas municipales para el trámite administrativo correspondiente. (18) controlar, registrar y supervisar la ejecución y avance de los proyectos de inversión y/o planes derivados de los acuerdos de cooperación vigente" (21) Elaborar y aprobar el informe de Cierre proyecto de Inversión Pública

Así también, el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que señala: *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión (...);* Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022 que precisa: *"(...) el comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra confrontándola con los planos aprobados y el Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que considere conveniente realizar"*

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[45], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

- **Augusto Canchanya Coronación**, identificado con DNI n.° 42753862, sub gerente de Estudios y Proyectos – UF, periodo de 4 de enero al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 026-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022.y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-AMDM de 28 de diciembre de 2022, subgerente de Obras Públicas y Privadas, periodo del 10 al 16 de octubre de 2022, encargado con memorándum n.° 072-2022/GDUR/MDM de 10 de octubre de 2022 **(Apendice n.° 41)**, a quien se le comunico la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 0000001-2025-CG/2034-02-001, generada el 15 de agosto de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 40)**, quien no presento sus comentario y/o aclaraciones, no desvirtuándose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a la siguiente:

 Por haber emitido el informe n.° 009-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 21 de enero de 2021, mediante el cual, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la consistencia entre el Expediente Técnico y la ficha técnica, así también; al haber suscrito el Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022, considerando mayores metrados en la "Hoja de metrados- Puente Carrozable L=30ml" de las partidas: 01.05.02.03 Riel para anclaje, 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable principal y 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro del Expediente Técnico, situación que género que la Entidad realice mayores pagos al Contratista, generando perjuicio económico a la Entidad de S/6 590,16.

 Asimismo; al haber formulado el Expediente Técnico, tenía conocimiento respecto a la partida 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal y 01.06.02.02 Ajuste de Grapas con Torquímetro, se debía colocar 72 grapas, consideradas en la "Hoja de metrados - Puente Carrozable L=30ml"; sin embargo, emitió el informe n.° 680-2022/SOPP/MDM de 12 de octubre de 2022, otorgando la conformidad de la valorización n.° 3, a pesar que el contratista solo coloco 62 grapas de las 72 consideradas en la referida "Hoja de metrados - Puente Carrozable L=30ml"; hecho que género que la Entidad realice mayores pagos por partidas parcialmente ejecutadas, por el importe de S/1 107,40.

 Las conductas desplegadas por el funcionario en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública de viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva, real y óptima ejecución de obra, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses de la Entidad. Aunado a ello, se benefició al Consorcio AVECON, a quien se le efectivizó por mayores metrados no ejecutados (S/6 590,16) y por partidas parcialmente ejecutadas (S/1 107,40), afectando económicamente a la Entidad por el monto de S/7 797.56.

 En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los numerales 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; numerales 29.1, 34.2, de los artículos n.°s 29 y 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; articulo n.° 20 del Decreto Legislativa n.° 1440 -Del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 15 de setiembre de 2018; NORMA TECNICA G.030 y artículos 14 y 42 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias; partidas 01.06.02.01, 01.06.02.02, 01.06.03.01, 01.07.01.02, 01.15.02, 01.15.03.

 Incumpliendo con sus funciones establecidas los numerales 11, 17, 18 y 21 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 que señala: (...) *Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversiones de optimización de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea lo que realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones (...)" (17) Evaluar y dar conformidad a las valorizaciones de avance de obras públicas municipales para el trámite administrativo correspondiente. (18) controlar, registrar y supervisar la ejecución y avance de los proyectos de inversión y/o planes derivados de los acuerdos de cooperación vigente" (21) Elaborar y aprobar el informe de Cierre proyecto de Inversión Pública*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 10 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)** que señala: *"Elaborar el Expediente Técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de Pre inversión (...)"*. Y el numeral 7 del numeral 6.01.02 SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS – UNIDAD FORMULADORA, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Mazamari, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**que precisa: *"Elabora el estudio definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano"* y numeral 12 que señala: *"Elaborar o supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de obras, con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, planos, y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales y normatividad vigente"*.

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[46], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del* Estado *(...)*"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal

- **Elmo Ángel Flores León**, identificado con DNI n.° 20407802, supervisor de Obra, periodo de 18 de julio al 15 de octubre de 2022[47], contratado mediante orden de servicio n.° 0513 de 1 de junio de 2022

[46] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

[47] **CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO**
LUGAR: DISTRITO DE MAZAMARI

(Apendice n.° 14), a quien se le comunico la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 0000005-2025-CG/2034-02-005 generada el 15 de agosto de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 40)**, quien no presento sus comentarios y/o aclaraciones, no desvirtuándose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a la siguiente:

Por haber emitido la carta n.° 012-2022-EAFL/SO con fecha de recepción de 6 de octubre de 2022, mediante el cual, otorgó la conformidad de la valorización n.° 3, a pesar que el contratista no ejecuto la partida 01.06.03.01 Templador 1 3/4" y ejecuto parciamente las partidas: 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal y 01.06.02.02 Ajuste de Grapas con Torquímetro.

De igual manera, por haber emitido la carta n.° 018-2022-EAFL/SO con fecha de recepción de 7 de noviembre de 2022, otorgando la conformidad de la valorización n.° 4, a pesar que la partida 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes, se encontraba parcialmente ejecutada (solo se instalaron 2 de los 8 accesorios antideslizantes).

Por haber permitido que el contratista, registre el asiento n.° 111 del cuaderno de Obra de 23 de octubre de 2022, en el cual, comunicó la finalización de Obra, sin emitir pronunciamiento alguno, a pesar de que, tenía conocimiento de que la obra no se encontraba culminada, en lugar de ello, en el asiento n.° 113 de 28 de octubre de 2022 indicó que la obra se había concluido.

De igual forma, por haber emitido la carta n.° 017-2022-EAFL/SO con fecha de recepción de 28 de octubre de 2022 y Certificado de Conformidad de la Obra" de 28 de octubre de 2022, comunicando a la Entidad que la Obra se encontraba culminada, a pesar que esta no se encontraba culminada, al existir partida no ejecutada: 01.06.03.01 Templador 1 3/4" y 01.15.03 Emboquillado de enrocado, y partidas parcialmente ejecutadas: 01.06.02.01 Grapas de 1 3/4", 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro, y ajuste 01.07.01.02 Accesorios Antideslizantes y 01.15.02 Colocación de enrocado. Hecho que género que la entidad no le aplique penalidades al contratista.

Además, por haber permitido que el comité de recepción de obra, suscriba un acta de recepción de Obra con observaciones[48] de 15 de noviembre de 2022, en la cual, se consignó lo siguiente:

> "(...) *Que, de la recepción de obra realizada, se ha observado algunas deficiencias en el procedimiento constructivo que afecta la correcta operatividad y funcionamiento del puente por lo que se detallan a continuación las observaciones a subsanar: (...)".*
>
> *3. Mejorar acabado de reforzamiento de taludes de la plataforma en la entrada y salida del puente con enrocado, emboquillado de concreto y geotextil, conforme al detalle consignado en planos (...).* (El énfasis es nuestro).

Sin embargo, dichos aspectos, no son observaciones, situación que se corroboró con las mismas imágenes consignadas en la referida acta con observaciones, en las que, se aprecia que el item colocación de Enrocado (compuesta por las partidas: 01.15.02 Colocación de enrocado y 01.15.03 Emboquillado concreto simple f'c=175 kg/cm2), ubicado entre las columnas y la cámara de anclaje de la margen derecha, se encontraban parcialmente ejecutadas, a si también no había ejecutada la partida: 01.06.03.01 templador 1 ¾.

PLAZO MAXIMO DE EJECUCION ES DE 90 DIAS CALENDARIOS, CONTABILIZADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL ACTA DE INICIO DE OBRA

[48] Suscrito por:

- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, Gerente de Administración y Finanzas.
- Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra.
- Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O. representante común de la empresa Contratista.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo; por haber suscrito el "Acta de recepción de Obra" de 2 de diciembre de 2022, señalando que el contratista ha subsanado todas las observaciones y que la obra se encuentra concluida a pesar de existir partida no ejecuta: 01.06.03.01 templador 1 ¾ y partidas parciamente ejecutadas: 01.06.02.01 Grapas de 1 ¾ cable principal, 01.06.02.02 Ajustes de grapas con torquímetro y 01.07.01.02 Accesorios antideslizantes

Finalmente, por haber emitido la carta n.° 022-2022-EAFL/SO de fecha de recepción de 16 de diciembre de 2022, otorgando la conformidad de la Liquidación Técnica y Financiera y posteriormente haber emitido la carta n.° 005-2023-EAFL/SO de 27 de enero de 2023, adjuntando el informe de subsanación de observaciones de la liquidación técnica financiera de la Obra, para su aprobación. Liquidación que debía ser observada y no aprobada; toda vez que, en obra existía partida no ejecuta: 01.06.03.01 templador 1 ¾ y partidas parciamente ejecutadas: 01.06.02.01 Grapas de 1 ¾ cable principal, 01.06.02.02 Ajustes de grapas con torquímetro y 01.07.01.02 Accesorios antideslizante y recomendar a la Entidad la aplicación de penalidades al no haber concluido la obra tal en aplicación a la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022, que señala: "*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)*"

Las conductas desplegadas por el servidor en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública de viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva, real y óptima ejecución de obra, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses de la Entidad. Aunado a ello, se benefició al Consorcio AVECON, a quien se le efectivizó pagos por partida no ejecutada y parciamente ejecutadas (S/3 932,00); asimismo, se reciba una obra que no se encontraba concluida y sin recomendar la aplicación de penalidades al contratista (S/73 246,60), afectando económicamente a la Entidad por el monto de S/77 178,60.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en el artículo 35, numerales 161.2, 161.4, 162.2, 161.4, 162.1, 162.1, 168.2, 187.1, 192.1 y 208.14 de los artículos 161, 162, 168, 187, 192 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; articulo n.° 20 del Decreto Legislativa n.° 1440 -Del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 15 de setiembre de 2018; partidas 01.06.02.01, 01.06.02.02, 01.06.03.01, 01.07.01.02, 01.15.02, 01.15.03 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022; CLAUSULA PRIMERA de la Orden de Servicio n.° 0513 de 1 de junio de 2022 y CLAUSULA DECIMA TERCERA, del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en la CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES – DURANTE LA EJECUCION de la orden de servicio n.° 0513 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, que establece: "*Ejercer el control Técnico de la actividad de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la MUNICIPALIDAD, debiendo adoptar las medidas pertinentes oportunas para culminar las obra (...)", Ejercer de manera integral el control fiscalización y supervisión de la actividad verificando diariamente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que forma el Expediente Técnico en conformidad con las Normas de Construcción, Reglamento Nacional de Edificaciones Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales (...)", Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada (...)", paralelamente a la ejecución de la Obra, el SUPERVISOR, ira ajustando los metrados de cada valorización con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondiente a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos Post-Construcción, casi paralelamente al avance de la obra (...)".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AL TERMINO, *formular el informe final de culminación de los trabajos y suscribir el acta de culminación de Obra, revisar y aprobar la Liquidación de Obra de acuerdo a los documentos normados.*

Así también, el artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, numeral 1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal.

- **Ciro Gustavo Ñaupari Arenales,** identificado con DNI n.° 20699812, tercer miembro del comité de recepción de obra, designado con Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022 **(Apendice n.° 24)**, a quien se le comunico la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 0000002-2025-CG/2034-02-002, generada el 15 de agosto de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 40),** quien no presento sus comentarios y/o aclaraciones

A pesar de que tenía conocimiento de que, debía verificar la entrega en el lugar de la obra confrontándola con los planos aprobados y el Expediente Técnico suscribió el "Acta de recepción de Obra con observaciones" de 15 de noviembre de 2022 en la cual, se consignó lo siguiente:

"(...) *Que, de la recepción de obra realizada, se ha observado algunas deficiencias en el procedimiento constructivo que afecta la correcta operatividad y funcionamiento del puente por lo que se detallan a continuación las observaciones a subsanar: (...)".*

"(...)
3. ***Mejorar*** *acabado* ***de reforzamiento de taludes de la plataforma en la entrada y salida del puente con enrocado, emboquillado de concreto y geotextil,*** *conforme al detalle consignado en planos (...).*
(El énfasis es nuestro).

Sin embargo, dichos aspectos, no son observaciones, situación que se corroboró con las mismas imágenes consignadas en la referida acta con observaciones, en las que, se aprecia que el item colocación de Enrocado (compuesta por las partidas: 01.15.02 Colocación de enrocado y 01.15.03 Emboquillado concreto simple f´c=175 kg/cm2), ubicado entre las columnas y la cámara de anclaje de la margen derecha, se encontraban parcialmente ejecutadas.

Por lo que, debió haber aplicado el numeral 208.14 del artículo 208° y advertir que la obra no se encontraba culminada y disponer al supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos de que el contratista culmine con la obra, aplicándole penalidad por retraso. En lugar de ello, al suscribir el acta de observaciones otorgó al contratista mayor plazo (23 días), para que culmine con la obra y evitó que se le apliquen las penalidades correspondientes. Además, cuando se terminaron de ejecutar las partidas faltantes, suscribió el "Acta de recepción de Obra"[49] de 2 de diciembre de 2022, en su condición de tercer

[49] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, 1er miembro (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

miembro del Comité de Recepción de Obra, dando conformidad de la obra, con partida no ejecutada y parcialmente ejecutada; permitiendo de esta manera que en la liquidación no se consigne dicha situación ni el cobro de penalidades al contratista.
Transgrediendo de esta manera lo establecido en los numerales 162.1, 168.2, 208.1, 208.14 de los artículos 162, 168 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; artículo 20 del Decreto Legislativa n.° 1440 -Del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 15 de setiembre de 2018; partidas 01.06.02.01, 01.06.02.02, 01.06.03.01, 01.07.01.02, 01.15.02, 01.15.03 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 y CLAUSULA DECIMA TERCERA, del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022.

Es así que, su actuación afectó la finalidad pública de viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva, real y óptima ejecución de obra, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses de la Entidad. Aunado a ello, benefició al Consorcio AVECON, a quien se le efectivizó pagos por partida no ejecutada y parciamente ejecutadas (S/1 017,00), asimismo se reciba una obra que no se encontraba concluida y sin recomendar la aplicación de penalidades al contratista (S/73 246,60), afectando económicamente a la Entidad por el monto de S/74 263,60.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el numeral 208.14 del artículo 208 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias** que señala: *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, **advierte que la obra** no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión (...).* Así como, sus funciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022 que precisa: *"(...) el comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra confrontándola con los planos aprobados y el Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que considere conveniente realizar".*

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Luis Torres Zamudio**, identificado con DNI n.° 47033995, especialista en liquidaciones de obras y actividades, contratado con orden de servicio n.° 0013 de 13 de enero de 2023 (13 de enero al 1 de febrero de 2023 **(Apendice n.° 38)** a quien se le comunico la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 0000007-2025-CG/2034-02-007, generada el 15 de agosto de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 40),** quien no presento sus comentarios y/o aclaraciones, no desvirtuándose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a la siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, 2do miembro (subgerente de Obras Públicas y Privadas).
- CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, 3er miembro (Gerente de Administración y Finanzas).
- Ing. Elmo Angel Flores Leon, supervisor de Obra.
- Ing. Fabian Tito Quispe Zarate, residente de Obra.
- Sra. Yanet Rosana Avellaneda De La O, representante común de la empresa Contratista.

Al citado Ing. **Luis Torres Zamudio**, se le contrató mediante orden de servicio n.° 0013 de 13 de enero de 2023, específicamente para que realice la revisión de la parte técnica de la liquidación de obra y verifique in situ la obra culminada. Sin embargo, permitió que se apruebe la liquidación presentada por el contratista, sin emitir pronunciamiento alguno respecto a que la Obra contenía partida no ejecuta: 01.06.03.01 templador 1 ¾ y partidas parciamente ejecutadas: 01.06.02.01 Grapas de 1 ¾ cable principal, 01.06.02.02 Ajustes de grapas con torquímetro y 01.07.01.02 Accesorios antideslizantes; tampoco, contempló la aplicación de penalidades al Contratista por mora en la ejecución de la obra. En lugar de ello, emitió el informe n.° 014-2023-LTZ/EL/SGOPP/GDUR/MDM de 2 de febrero de 2023, señalando lo siguiente:

"(...)
IV. DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA:

4.1. METAS EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO PROGRAMADO		METRADO EJECUTADO	
		UND.	METRADO	METRADO	PORCENTAJE DE AVANCE %
(...)					
01.06.02.01	GRAPAS DE 1 3/4" CABLE PRINCIPAL	und	120	120	100.00%
01.06.02.02	AJUSTE DE GRAPAS CON TORQUÍMETRO	Uni.	120	120	100.00%
(...)					
01.06.03	TEMPLADORES DE CABLE PRINCIPAL				
01.06.03.01	TEMPLADOR 1 3/4"	und	8.00	8.00	100.00 %
(...)					
01.07.01	PENDOLAS				
(...)					
01.07.01.02	ACCESORIOS ANTIDESLIZANTES	jgo	8.00	8.00	100.00 %
(...)					

01.06.02.01 Grapas de 1 3/4" Cable Principal; 01.06.02.02 Ajuste de grapas con torquímetro

(...)
VI. CONCLUSIONES

6.1 Costo final de la obra es S/. 766,639.68 (setecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y nueve con 68/100 soles).
6.2 Costo pagado al contratista de la obra es S/. 727,946.00 (setecientos veintisiete mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 soles)
6.3 El contratista tiene un saldo a favor por reajustes el cual asciende a S/. 38,693.68 (treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres con 68/100 soles)
6.4 Por los fundamentos expuestos líneas arriba la Liquidación de Ejecución de Obra presentada por el Contratista queda APROBADA.
(...)".

Como se advierte, el citado Ing. **Luis Torres Zamudio**, a pesar de que tenía que verificar IN SITU, la obra, indicó que las partidas en cuestión se encontraban ejecutadas al 100%, afirmación que carece de veracidad; toda vez que, se ha evidenciado que dichas partidas se encuentran no ejecutadas o

parcialmente ejecutadas; por lo que, la liquidación debía ser observada en dicho extremo; asimismo, respecto a la aplicación de penalidades; en lugar de ello, se pronunció aprobando la liquidación de obra presentada por el contratista.

Las conductas desplegadas por el servidor en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública de viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva, real y óptima ejecución de obra, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses de la Entidad. Aunado a ello, benefició al Consorcio AVECON, a quien se le efectivizó pagos por partida no ejecutada y parciamente ejecutadas (S/3 932,00), asimismo se reciba una obra que no se encontraba concluida y sin recomendar la aplicación de penalidades al contratista (S/73 246,60), afectando económicamente a la Entidad por el monto de S/77 178,60.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los numerales 161.1, 161.2 161.4 162.1, 168.2, 208.1, 208.14 de los artículos 161, 162, 168 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; artículo 20 del Decreto Legislativa n.° 1440 -Del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 15 de setiembre de 2018; partidas 01.06.02.01, 01.06.02.02, 01.06.03.01, 01.07.01.02, 01.15.02, 01.15.03 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022 y CLAUSULA DECIMA TERCERA, del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en la orden de servicio n.° 0013 de 13 de enero de 2023 que establecieron lo siguiente: *"Realizar las revisiones correspondientes a la parte técnica de las liquidaciones de obras y actividades- Verificación en situ de las obras culminadas, que presentan sus liquidaciones – emitir informes de aprobación u observaciones, según corresponde"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Funcionarios y servidores, aprobaron Expediente Técnico de obra con mayores metrados; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones con partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas; de igual forma, durante la recepcion de obra, consignaron en el acta, observaciones, a pesar de tratarse de partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas; permitiendo la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, situación que tampoco fue advertida en la liquidación, conllevando a tener una obra inconclusa, poniendo en riesgo su durabilidad; además, se ha perjudicado economicamente a la entidad por el monto de S/83 769,16", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4.2 Los argumentos de jurídicos de presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores, aprobaron Expediente Técnico de obra con mayores metrados; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones con partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas; de igual forma, durante la recepcion de obra, consignaron en el acta, observaciones, a pesar de tratarse de partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas; permitiendo la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, situación que tampoco fue advertida en la liquidación, conllevando a tener una obra inconclusa, poniendo en riesgo su durabilidad; además, se ha perjudicado economicamente a la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

entidad por el monto de S/83 769,16", están desarrollados en el **Apendice n.° 3** del Informe de auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Mazamari, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la inspección física y revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el Subgerente de Estudios y Proyectos, elaboró el Expediente Técnico, que contenía con mayores metrados, el mismo que fue aprobado por el Gerente de Desarrollo Urbano, además, los mencionados funcionarios, durante la ejecución de la obra, aprobaron las valorizaciones que contenían los mayores metrados, que ellos mismos aprobaron en el Expediente Técnico, en beneficio del contratista. Así también; en la ejecución de Obra, se evidenció que la Supervisión, Subgerencia de Obras Públicas y Privadas, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron la conformidad a las valorizaciones n. °s 3 y 4 de la Obra, correspondiente, a pesar que dichas valorizaciones contenían partidas: no ejecutada: y parcialmente ejecutadas, permitiendo de esta manera que se efectivice el pago de las valorizaciones al 100%.

 De igual manera; se evidenció que, el Supervisor de Obra, suscribió el informe de culminación de Obra y certificado de conformidad, a pesar que la Obra no se encontraba concluida al 100%; y el Comité de Recepción de Obra, suscribió el "Acta de recepción de obra con observaciones", otorgándole mayor plazo al contratista para el levantamiento de las observaciones a pesar de tratarse de partida no ejecutada y parcialmente ejecutada, situación que género que la Entidad no aplique penalidades al contratista, por retraso en la ejecución. Cabe señalar que, el comité de recepción fue conformado por el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; quienes a fin que, se apruebe la liquidación, emitieron informes validando la misma, con saldos a favor del contratista, pese a que tenían conocimiento de que la obra no se encontraba culminada y correspondía la aplicación de penalidades.

 Finalmente se evidenció que; el Ingeniero Especialista en Liquidaciones de Obras, a pesar de que tenía que verificar IN SITU, la obra, indicó que las partidas en cuestión se encontraban ejecutadas al 100%, afirmación que carece de veracidad; toda vez que, se ha evidenciado que dichas partidas se encuentran no ejecutadas o parcialmente ejecutadas; por lo que, la liquidación debía ser observada en dicho extremo; asimismo, respecto a la aplicación de penalidades; en lugar de ello, se pronunció aprobando la liquidación de obra presentada por el contratista.

 Los hechos expuestos se transgredió lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[50]; asimismo, infringieron lo citado en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, el numeral 34.2 del artículo 34°, en el numeral 161.4 del artículo 161°,el numeral 162.1 del artículo 162°, el numeral 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171°, el numeral 187.1 del artículo 187°, y los numerales 208.1 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[51]; de igual forma, vulneraron lo señalado en los artículos 14 y 42

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.
[51] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

de la Norma Técnica G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones[52]; también, contravinieron lo citado en los ítems n.os 01.06.03.01, y 01.07.01.02 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra; y por último, incumplieron lo descrito en la cláusula Décima Tercera: Penalidades del Contrato de Obras n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022; ocasionando que la obra no se encuentre concluida, poniendo en riesgo la vida útil de la obra y el pago por partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas, mayores metrados y la no aplicación de penalidades, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/83 768,76.
(Observación única)

2. Obra no fue concluida dentro de los plazos establecidos, hecho que generó la aplicación de penalidades al supervisor, el mismo que se encuentra pendiente de cobro.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. Entidad no cuenta con directiva, lineamiento, manual o flujogramas que regulen los procesos y actividades que permitan precisar políticas, plazos, procedimientos o acciones durante la ejecución de obras por contrata, generando el riesgo de afectar las operaciones de la entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. Sub gerencia de obras públicas y privadas, gerencia de desarrollo urbano y rural, no realizan una adecuada organización y archivamiento del acervo documentario, no cuenta con adecuado mobiliario; generando riesgo potencial de deterioro y pérdida del patrimonio documentario.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva, manual, lineamiento u otro documento de gestión, enmarcado en la normativa aplicable, en el cual, se establezca el procedimiento de elaboración y aprobación de expedientes técnicos; asimismo, dentro de los procedimientos considerar que previo al otorgamiento de la conformidad de elaboración del Expediente Técnico, deberá de revisarse los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, a fin de que los mismos sean concordantes entre si y que no exista partidas sobredimensionadas.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva, manual, lineamiento u otro documento de gestión, relacionado a la ejecución de obras por contrata enmarcándola en la normativa aplicable, que establezca procedimientos, plazos, responsabilidades y demás requisitos para la revisión, aprobación y pago de las valorizaciones de obra, a fin que los cálculos sean los correctos respecto a los metrados ejecutados; además, un adecuado control y seguimiento para cautelar el cumplimiento de los plazos, así como el seguimiento de la ejecución de los contratos, con la finalidad de aplicar, en forma oportuna, los correctivos y penalidades que se deriven de los incumplimientos y/o retrasos por parte de los contratistas; informando dichos incumplimientos, al Organismo Especializado para las Contrataciones Pública Eficientes – OECE.
(Conclusión n.° 1).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[52] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

3. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva, manual, lineamiento u otro documento de gestión, relacionado a la recepción de obras, enmarcándola en la normativa aplicable, que establezca procedimientos y funciones para el comité de recepción de obra, entre lo cuales, se consignaría que previa a la suscripción del acta de conformidad de la Obra, se verifique el cumplimiento de todas las partidas consigandas en el Expediente Técnico y adicionales de Obra y si esta se encuentra operativa y concluida, de no ser así, deberá de recomendar la aplicación de penalidades por retraso en su ejecución y culminación de la Obra.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer a la Subgerencia de Logística realice el cálculo de las penalidades por retraso en la ejecución de la obra a la supervisión.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, implementar una directiva interna y/o manual de ejecución de Obras por Contrata y supervisión de obra, a fin de establecer los plazos y procedimientos administrativos internos y socializar con todo el personal que tenga relación con la ejecución de Obras.
(Conclusión n.° 1 y 3)

6. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, deberá de implementar un ambiente y mobiliario adecuado, para el archivamiento de la documentación de inversiones de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

Al Órgano Instructor

7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mazamari, comprendido en el hecho 1 del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la procuraduría Pública Especializada de Delitos de corrupción

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que corresponda.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 20 de enero de 2021
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 007-2022-GDUR/MDM de 21 de enero de 2022.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del informe n.°037-2022-SGEP-UF/GDUR/MDM de 25 de febrero de 2022 - Expediente Técnico de la Obra
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada Comprobante de pago n.° 02960 de 7 de setiembre de 2022, que contiene la siguiente documentación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Carta n.° 005-2022-CA/PBC/MDM de 15 de agosto de 2022,
- Valorización n.° 1
- Carta n.° 004-2022-EAFL/SO de 5 de agosto de 2022., mediante el cual el supervisor de obra otorgo la conformidad de la valorización 1.
- Informe n.° 534-2022/SGOPP/MDM, de 16 de agosto de 2022, mediante le cual el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, otorgo la conformidad de la valorización 1.
- Proveído de 17 de agosto de 2022

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 02961 de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 03110 de 20 de setiembre de 2022, que contiene la siguiente documentación:

- Carta n.° 006-2022-CA/PBC/MDM de 31 de agosto de 2022, suscrito por la señora Yanet Rosana Avellaneda De La O.
- Valorización 2
- Carta n.° 008-2022-EAFL/SO de 5 de setiembre de 2022, mediante el cual el supervisor de obra otorgo la conformidad de la valorización 2.
- Informe n.° 594-2022/SGOPP/MDM, de 13 de noviembre de 2022, mediante el cual el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, otorgo la conformidad de la valorización 2.
- Proveído de 13 de setiembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, dio tramite la Gerencia de Administración para su pago.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 03111 de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 03482 de 13 de octubre de 2022, que contiene la siguiente documentación:

- Informe n.° 0029-2025-GIP/MDM de 20 de enero de 2025, el Gerente de Infraestructura Pública, remitió las valorizaciones n.os 3 y 4.
- Carta n.° 009-2022-CA/PBC/MDM de 30 de setiembre de 2022, suscrito por la señora Yanet Rosana Avellaneda De La O.
- Valorización 3.
- Carta n.° 012-2022-EAFL/SO con fecha de recepción de 6 de octubre de 2022, el supervisor de obra otorgo la conformidad de la valorización 3.
- Informe n.° 680-2022/SGOPP/MDM de 12 de octubre de 2022, el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, aprobó la valorización n.° 3 – setiembre 2022.
- Proveído de 12 de octubre de 2022, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, dio tramite la Gerencia de Administración para su pago.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 04334 de 17 de diciembre de 2022, que contiene la siguiente documentación:

- Carta n.° 013-2022-CA/PBC/MDM de 31 de octubre de 2022, suscrito por la señora Yanet Rosana Avellaneda De La O.
- Valorización 4
- Carta n.° 018-2022-EAFL/SO, el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor otorgo la conformidad de la valorización n.° 4
- Informe n.° 783-2022/SGOPP/MDM de 11 de noviembre de 2022, al otorgó la conformidad de la valorización n.° 4 Gerente de Desarrollo Urbano.
- Proveído de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, dio tramite la Gerencia de Administración para su pago de la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Contrato de Obra n.° 008-2022-GM/MDM de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0513 de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 15 de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Acta de inicio de Obra de 18 de julio de 2022.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0118-2025-GIP/MDM de 27 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 01-2025-OCI-MDM/CAPS-AC-PUENTE BOCA CAPIRUSHARI, de 30 de mayo de 2023, emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, que contiene: - Acta de inspección física n.° 1-2025-MDM/OCI de 15 de enero de 2025 - Acta de inspección física n.° 2--2025-MDM/OCI de 19 de febrero de 2025 - Acta de inspección física n.° 4-2025-MDM/OCI de 30 de mayo de 2025
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 031-2023-GM/MDM de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 008-2022-CA/PBV/MDM de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0128-2022-GDUR/MDM de 4 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del asiento n.° 111 del cuaderno de Obra de 23 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del asiento n.° 113 del cuaderno de Obra de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2022-EAFL/SO con fecha de recepción de 28 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Elmo Ángel Flores León, supervisor de Obra, mediante el cual presento a la Entidad el "Informe de culminación de Obra" y "Certificado de Conformidad de la Obra" de 28 de octubre de 2022
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Informe n.° 772-2022/SGOPP/MDM de 10 de noviembre de 2022, se solicitó la conformación del Comité de Recepción
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022, de conformación del Comité de Recepción de la Obra.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del Acta de recepción de Obra con observaciones de 15 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2023-EAFL/SO - Liquidación Técnica Financiera de la Obra.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del Acta de recepción de Obra de 2 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2022-CA-PBC/MDM de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 022-2022-EAFL/SO de fecha de recepción de 16 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del informe n.° 964-2022/SGOPP/MDM de 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del informe n.° 0278-2022/GDUR/MDM de 28 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del proveído de 28 de diciembre de 2022 el Gerente Municipal,
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del informe n.° 629-2022-GPYP/MDM de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2023-LTZ/EL/SGOPP/GDUR/MDM de **13 de enero de 2023**.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2023-LTZ/EL/SGOPP/GDUR/MDM de 2 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0013 de 13 de enero de 2023, Contratación del servicio de un especialista en liquidaciones de obras y actividades.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del comprobante de pago: n.° 0995 de 4 de mayo de 2023, por S/38 693,68, pago de reajustes.
Apéndice n.° 40	Comunicación de desviación de cumplimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión con firma digital de la cedula de Notificación n.° 00000001-2025-CG/-2034-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/2034 de 15 de agosto de 2025, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la cedula de Notificación n.° 00000002-2025-CG/-2034-02-002, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2025-CG/2034 de 15 de agosto de 2025, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la cedula de Notificación n.° 00000003-2025-CG/-2034-02-003, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2025-CG/2034 de 15 de agosto de 2025, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la cedula de Notificación n.° 00000004-2025-CG/-2034-02-004, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2025-CG/2034 de 15 de agosto de 2025, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la cedula de Notificación n.° 00000005-2025-CG/-2034-02-005, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/2034 de 15 de agosto de 2025, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la cedula de Notificación n.° 00000006-2025-CG/-2034-02-006, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/2034 de 15 de agosto de 2025, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la cedula de Notificación n.° 00000007-2025-CG/-2034-02-007, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2025-CG/2034 de 15 de agosto de 2025, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados

- Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de agosto de 2025, en cuatro (4) folios

Desviación de cumplimiento, elaborado por la comisión

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Auditoria

Apéndice n.° 41

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022, de designación del Ing. **Augusto Canchanya Coronación,** en el cargo de sub gerente de Estudios y Proyectos – UF
- Fotocopia autentica de la Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-A/MDM de 28 de diciembre de 2022, de cese.
- Memorándum n.° 072-2022/GDUR/MDM de 10 de octubre de 2022, de encargatura en el cargo de subgerente de Obras Públicas y Privadas

Apéndice n.° 42

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 18 de febrero de 2019, del Ing. **Junior Gianpierre Flores Melgarejo,** en el cargo de subgerente de Obras Públicas y Privadas.
- Fotocopia autenticada de la Addenda n.° 001 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 11 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 249-2022-GM/MDM de 3 de noviembre de 2022.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 023-2023- GAF/MDM de 21de febrero de 2023 de renuncia.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022, de designación del comité de recepción de obra

Apéndice n.° 43
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-A/MDM de 04 de enero de 2022, de designación del Arq. **Efraín Fernando Alvites Castillo,** en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 455-2022-AMDM de 22 de diciembre de 2022 de cese.

Apéndice n.° 44
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0155-2022-GDUR/MDM de 11 de noviembre de 2022, de designación al CPC. **Ciro Gustavo Ñaupari Arenales**, como miembro del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 45 Comprobante de pago n.° 03045 de 13 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mazamari, modificado con Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, modificado con Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017

Mazamari, 30 de setiembre de 2025.

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Supervisor de la Comisión Auditora

Marisol Chávez Ñahuinripa
Jefa de la Comisión Auditora

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAJ n.° 3053

Carlos Alexander Poma Salome
Especialista de la comisión auditora
CIP 183190

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mazamari, 30 de setiembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mazamari

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA Nº 025-2025-2-2034-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores, aprobaron expediente técnico de obra con mayores metrados; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones con partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas; de igual forma, durante la recepción de obra, consignaron en el acta, observaciones, a pesar de tratarse de partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas; permitiendo la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, situación que tampoco fue advertida en la liquidación, conllevando a tener una obra inconclusa, poniendo en riesgo su durabilidad; además, se ha perjudicado económicamente a la entidad por el monto de S/83 769,16.	Efraín Fernando Alvites Castillo	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2022	30/12/2022	Designado	[redacted]	-	-	X	X	-
2		Junior Gianpierre Flores Melgarejo	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas y Privadas	18/02/2019	30/12/2022	Contratado	[redacted]	-	-	X	X	-
3		Augusto Canchanya Coronación	[redacted]	Subgerente Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora	04/01/2022	30/12/2022	Designado	[redacted]	-	-	X	X	-
4		Elmo Ángel Flores León	[redacted]	Supervisor de Obra	18/07/2022	15/10/2022	Contratado	[redacted]	-	-	X	X	-
5		Luis Torres Zamudio	[redacted]	Especialista en liquidaciones de obras y actividades	13/01/2023	01/02/2023	Contratado	[redacted]	-	-	X	X	-
6		Ciro Gustavo Ñaupari Arenales	[redacted]	Tercer miembro del comité de recepción de obra.	11/11/2022	02/12/2022	Designado	[redacted]	-	-	-	X	-

0085

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Mazamari, 13 octubre de 2025

OFICIO N° 223-2025-OCI/MDM

Señor
Ing. Jhony R. Apolinario Caso
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Mazamari
Av. Perú N° 849 Mz. 57
Mazamari/ Satipo/Junín

Asunto : Remite el Informe de Auditoria N° 025-2025-2-2034-AC

Referencia :
a) Oficio N° 097-2025-OCI/MDM de 08 de mayo de 2025.
a) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunico el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "A la obra: Creación del Puente Boca Capirushari sobre el Rio Paraguay, sector Rio de Oro, Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", a la Municipalidad Distrital de Mazamari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría N° 025-2025-2-2034-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Mazamari se encuentra impedidas de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hago de su conocimiento que, el Informe de Auditoria de Cumplimiento, ha sido remitido a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción de Junín para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2025 09:23:59 -05:00

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mazamari

FHEC/Lymc

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2025 10:39:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2025-CG/2034

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 223-2025-OCI/MDM
EMISOR	:	FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHONY RUDECINDO APOLINARIO CASO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190003541
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2039

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 025-2025-2-2034-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Mazamari se encuentra impedidas de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.Finalmente, hago de su conocimiento que, el Informe de Auditoria de Cumplimiento, ha sido remitido a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción de Junín para el inicio de las
acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 223-2025-OCIMDM PRESENTACION A LA ENTIDAD[F]
2. 0320250002270 (Tomo 01 al 04)[F]
3. 0320250002270 (Tomo 04 al 04) (Signed)[F]
4. 0320250002270 (Tomo 02 al 04) (Signed)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9FIUTOZ**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2025 10:39:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9FIUTOZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2025 10:40:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 223-2025-OCI/MDM
EMISOR	:	FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHONY RUDECINDO APOLINARIO CASO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 025-2025-2-2034-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Mazamari se encuentra impedidas de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.Finalmente, hago de su conocimiento que, el Informe de Auditoria de Cumplimiento, ha sido remitido a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción de Junín para el inicio de las
acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190003541**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2025-CG/2034
2. OFICIO N° 223-2025-OCIMDM PRESENTACION A LA ENTIDAD[F]
3. 0320250002270 (Tomo 01 al 04)[F]
4. 0320250002270 (Tomo 04 al 04) (Signed)[F]
5. 0320250002270 (Tomo 02 al 04) (Signed)[F]
6. 0320250002270 (Tomo 03 al 04) (Signed)[F]

NOTIFICADOR : FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9LLBOLW**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/acasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9LLBOLW**